



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA Y
ANÁLISIS SOCIOLABORAL

SISTEMA DELT@

Guía de cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT)

Los campos marcados con * son de cumplimiento obligatorio.

Tipo Accidente Recaida

1.- TRABAJADOR

Apellido 1º

Apellido 2º

Nombre

Sexo Hombre Mujer

Núm. Afiliación Seguridad Social (NAF)

Fecha ingreso en la empresa (dd/mm/aaaa)

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)

Nacionalidad

IPF (Identificador de Persona Física)

Texto Ocupación

Código de Ocupación (CNO-2011)

Antigüedad puesto trabajo

Tipo de Contrato

Situación Profesional

Régimen de la Seguridad Social

724 ESPAÑA

1 - Número de Identificación Fiscal

En meses: En días (en caso de ser inferior a un mes)

Elige Opción

1 - Asalariado sector primario

Elige Opción

Delt@

Mayo 2022

ÍNDICE

0. NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN	2
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. COMENTARIOS GENERALES.....	7
2.1. Concepto de accidente de trabajo	7
2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión.....	10
2.2.1. Remisión del parte de accidente de trabajo.....	10
2.2.2. Remisión de información adicional al parte de accidente de trabajo.....	13
2.3. Situaciones especiales.....	14
2.4. Tipologías de accidentes de trabajo.....	15
2.4.1. Accidente o recaída.....	15
2.4.2. Tipología del accidente según lugar	16
3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO.....	25
3.1. Datos personales del trabajador accidentado.....	25
3.2. Datos del centro en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social	32
3.3. Datos del lugar y centro donde ha ocurrido el accidente	37
3.4. Datos del accidente.....	47
3.5. Datos asistenciales.....	52
3.6. Datos económicos.....	54
3.7. Actores implicados, firmas y sellos	57
ANEXO I. Guía para la cumplimentación de la información relativa a causas y circunstancias del accidente.....	60
Apartado 1. Comentarios generales	60
Apartado 2. Criterios para la codificación de estos campos.....	63
Campo “Tipo de lugar”	63
Campo “Tipo de trabajo”	67
Campo “Actividad física específica”	71
Campo “Desviación”	77
Campo “Forma o contacto que provoca la lesión”	84
Campos “Agente material”	90
Apartado 3. Ejemplos de codificación de estos campos	93
ANEXO II. Tablas de códigos	98
Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)	98
Tabla 2. Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)	107
Tabla 3. Códigos de países, territorios y nacionalidades.....	112
Tabla 4. Códigos provinciales y municipales.....	115
Tabla 5. Códigos de tipo de contrato.....	116
Tabla 6. Códigos de tipo de lesión	118
Tabla 7. Códigos de parte del cuerpo lesionada.....	123
Tabla 8. Códigos de tipo de lugar.....	124
Tabla 9. Códigos de tipo de trabajo	126
Tabla 10. Códigos de actividad física específica	127
Tabla 11. Códigos de desviación	128
Tabla 12. Códigos de forma o contacto que provoca la lesión.....	130
Tabla 13. Códigos de agente material	132

0. NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN

A continuación se detallan los cambios realizados en esta versión:

A lo largo de todo el documento se actualizan referencias a las direcciones de páginas web y de correo electrónico que figuraban con el dominio **mitramiss.es**, que actualmente es **mites.gob.es**. (Las direcciones antiguas seguirán siendo también válidas durante un tiempo)

Apartado 2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión

Se han creado dos subapartados nuevos. Por un lado, el 2.2.1 sobre aspectos relacionados obligación de notificar y plazos relacionados con la notificación del parte de accidentes de trabajo y, por otro lado, se añade el 2.2.2 relativo a los casos en que existe obligación de declaración de la comunicación urgente y al registro PANOTRATSS.

En el apartado 2.2.1 se resalta la obligatoriedad de declaración para el caso de trabajadores autónomos.

Apartado 2.3. Situaciones especiales

Se incluyen dos entradas nuevas. Por un lado, una relativa al tratamiento en caso de que el trabajador accidentado esté incluido en más de un CCC en la misma empresa y por otro lado, al caso de recaídas en desempleados y accidentes en situación de pluriempleo o recaídas en trabajadores en ERTE total.

Por otro lado, se añade que en los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en el campo descripción del accidente.

Apartado 2.4.2 Tipología del accidente según lugar

Se añade una referencia a teletrabajo, en relación con la habitualidad del lugar donde se ha producido el accidente.

Para el concepto “Accidente en desplazamiento” se añade un ejemplo más al final, relativo a accidentes en cursos de formación.

Apartado 3. Cumplimentación del parte de accidente de trabajo

- En el campo fecha de nacimiento (*campo 9*) se modifica una validación contra la fecha de ingreso en la empresa. Se deja de aceptar que ambos campos puedan coincidir.
- En el campo nacionalidad (*campo 10*) se deja de aceptar como válido el valor “Antártida”. Tampoco se acepta como válido el nuevo valor “Aguas internacionales”.

- En el *campo 17* se modifica su título, que pasa a ser “Tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)”. Se modifican aspectos relacionados con situaciones especiales y validaciones.
- En el campo situación profesional (*campo 12*) se añaden dos nuevos valores “Autónomo socio de cooperativa” y “Autónomo trabajador familiar (colaborador)”. Este campo pasa a ser modificable pero solo en ciertas condiciones.

Los nuevos valores que se añaden fuerzan a modificar validaciones en los campos 29 y 32.

- En los campos CIF o NIF/NIE/Pasaporte de la empresa (*campo 27*) y razón social (*campo 28*) se modifica el tratamiento de autónomos socios de cooperativas.
- En el campo provincia del centro donde está afiliado el trabajador (*campo 34*) se introduce una aclaración para los casos en que el centro de trabajo carezca de una dirección postal que lo identifique (por ejemplo, puede suceder en explotaciones agrarias) y la sede social para dicho centro esté en una provincia distinta a los dos primeros dígitos del CCC.
- En los campos lugar del accidente (*campo 46*) y país/territorio de situación exacta del accidente (*campo 48*) se añade una validación para los accidentes ocurridos en el extranjero, que en general van a ser en desplazamiento, salvo en circunstancias especiales en que puedan ser *in itinere*.
- En el campo accidentes de tráfico (*campo 47*) se añade la referencia como vehículos de los remolques y semirremolques. También se añade un ejemplo de accidente de atropello por vehículo estacionado sin haberse utilizado correctamente los medios para su inmovilización, que se pone en marcha fortuitamente.
- En la sección de campos donde se indica la localización exacta del accidente (*campos 48 a 53*) se añade una referencia a supuestos de teletrabajo.
- En el campo país/territorio de situación exacta del accidente (*campo 48*) se especifica que deja de aceptarse el valor “Apátridas”.
- En la sección inicial de campos de centro de trabajo donde ha sucedido el accidente (*campos 54 a 57*) se añade una indicación para escoger cuál es el centro de trabajo adecuado cuando el accidente ha sucedido en el extranjero. Se pone como ejemplo el tratamiento de una ETT española que cede un trabajador a una empresa extranjera.
- En el campo CCC del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente (*campo 65*) se modifica la validación relativa a la respuesta “No” a la pregunta del campo 54.
- En el campo fecha del accidente (*campo 68*) se modifica una validación contra la fecha de nacimiento. Se deja de aceptar que ambos campos puedan coincidir.

- En el campo hora del día del accidente (*campo 71*) se informa de que se añade un nuevo valor 0 para los accidentes sucedidos entre las 00:00 y las 00:59. Este nuevo valor 0 viene a sustituir al antiguo valor 24.
- En el campo descripción del accidente (*campo 75*), se añade que en los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en este campo.
- En el campo parte del cuerpo lesionada (*campo 95*) se mejora la redacción de la explicación de los valores “Múltiples partes afectadas” y “Todo el cuerpo (efectos sistémicos)”.

ANEXO II. TABLAS DE CÓDIGOS

Se han modificado las tablas 3 (países, territorios y nacionalidades), 5 (tipos de contrato), 11 (desviación) y 13 (agentes materiales). Se indican los valores nuevos y modificados.

En la tabla de países, territorios y nacionalidades se han suprimido valores de territorios dependientes, de muy reducida extensión y población, al ser la utilización de estos altamente excepcional. En caso necesario puede hacerse uso del código del país del que son dependencia.

En la tabla de agentes materiales se retocan las descripciones correspondientes a los códigos 01.02.01.03 y 02.03.01.00, para evitar confusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La presente guía se redacta con el objeto de ayudar a la correcta cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT). El contenido de esta guía es informativo.

La normativa de referencia principal del Sistema Delt@ es la siguiente:

- Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo. En esta Orden se recoge el procedimiento administrativo que regula la notificación a través del parte de accidente de trabajo.
- Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría [de Trabajo y Asuntos Sociales], por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría [de Empleo y Seguridad Social] por la que se regula el acceso al Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) para consulta, de los órganos competentes en materia de promoción de la prevención de los trabajos en minas, canteras y túneles contemplados en su normativa reguladora.

En relación con las clasificaciones estadísticas utilizadas en el Sistema Delt@ establecidas en la Orden TAS/2926/2002, la documentación de referencia a nivel europeo se puede encontrar en:

- Documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013)¹.

En cuanto a la estructura de esta guía, en primer lugar se recogen varias cuestiones generales relacionadas con el parte de accidente de trabajo, para posteriormente entrar a detallar cada uno de los campos que componen el parte de accidente de trabajo.

¹ La versión en castellano de este documento elaborada por EUROSTAT está disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social:

http://www.mites.gob.es/estadisticas/eat/Metodologia_EEAT_ES_2012.pdf

La versión original de este documento resumen metodológico está publicada en inglés, francés y alemán en la página web de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT):

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-RA-12-102>

La guía consta también de dos anexos: en el anexo I se reproduce una guía específica para la codificación de los campos sobre causas y circunstancias del accidente contenida en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013), a la que se le han realizado las correspondientes adaptaciones al caso del parte de accidente español. En el anexo II se recogen las distintas tablas de codificaciones utilizadas en Delt@.

Esta guía ha sido elaborada por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en colaboración con las Autoridades Laborales de las distintas Comunidades Autónomas, la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS), la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General de Tráfico (DGT) y la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

[CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN \(Delt@\):](mailto:delta@mites.gov.es)

delta@mites.gov.es

900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

2. COMENTARIOS GENERALES

El parte de accidente de trabajo vigente se configura a través de lo indicado en la Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. El parte de accidente se articula a través de siete secciones:

- Datos personales del trabajador accidentado
- Centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social
- Lugar y centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente
- Datos del accidente (forma en que se ha producido el accidente)
- Datos asistenciales
- Datos económicos
- Actores implicados, firmas y sellos

Los campos marcados con un asterisco en el parte de accidente son campos que hay que rellenar obligatoriamente.

2.1. Concepto de accidente de trabajo

En cuanto al concepto de accidente de trabajo, en la normativa vigente existe una definición general, aplicable a trabajadores por cuenta ajena, y unas definiciones similares a la anterior pero con matizaciones, para trabajadores por cuenta propia.

Concepto de accidente de trabajo (para trabajadores por cuenta ajena):

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena².

Los siguientes casos tienen también la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo. (Estos accidentes se denominan accidentes *in itinere*)
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales³, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

² Artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

³ El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo.

- f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

No tienen la consideración de accidente de trabajo los casos que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado, ni los que sean debidos a fuerza mayor cuya naturaleza no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente (la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza no se podrán considerar como causas de fuerza mayor).

Sin embargo, no es obstáculo para calificar como accidente de trabajo:

- La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

La definición legal de accidente de trabajo vista en este apartado se encuentra ampliamente matizada, y en algunos casos extendida, por la jurisprudencia en la materia.



Para trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia⁴: Se entiende por accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial⁵.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente

⁴ Para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, las prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente y muerte y supervivencia se otorgan en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en la normativa vigente del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de conformidad con los artículos 23.1, 29.1 y 31.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el citado Régimen Especial es obligatoria.

⁵ La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasó a ser obligatoria con carácter general a partir de 1 de enero de 2019, según lo estipulado en el artículo 316 de la Ley General de la Seguridad Social que ha sido modificado por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. No obstante, sigue siendo voluntaria para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) (según el artículo 326 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales⁶.

A tal efecto, tienen la consideración de accidente de trabajo⁷:

- a) Los acaecidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- b) Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
- c) Las enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales⁸, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquél.
- d) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- e) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

No tienen la consideración de accidentes de trabajo en este régimen:

- a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso, se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

No impide la calificación de un accidente como de trabajo la concurrencia de la culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.



Para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) se establecen previsiones especiales⁹. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presume que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

⁶ Según artículo 316.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según la redacción modificada por el artículo 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

⁷ Según el artículo 3.2 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

⁸ El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo.

⁹ Según artículos 316.3 y 317 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo es en todo caso obligatoria para estos trabajadores.

2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión

2.2.1. Remisión del parte de accidente de trabajo

El **parte de accidente de trabajo con baja** se debe cumplimentar obligatoriamente en aquellos accidentes de trabajo o recaídas, sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social con las contingencias de accidentes de trabajo cubiertas, que conlleven la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día, salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente¹⁰, o se haya producido el fallecimiento de la víctima.

En los casos en los que la reincorporación del trabajador al puesto se produzca el mismo día del accidente o al día siguiente, la comunicación no se realizará a través del parte de accidente de trabajo sino a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

En los casos en los que se produce la baja médica, pero la fecha de alta es la misma que la fecha de baja, el accidente de trabajo se notifica a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

La responsabilidad de la cumplimentación del parte de accidente **recae en el empresario**¹¹ con trabajadores por cuenta ajena.



Trabajadores autónomos o por cuenta propia: Los trabajadores por cuenta propia que tengan cubierta la contingencia por accidentes de trabajo deben cumplimentar el parte de accidente en los accidentes sufridos por ellos mismos¹².



Empleadores de personal del servicio de hogar familiar (empleados/as de hogar): La responsabilidad de cumplimentar el parte de accidente de trabajo también es aplicable para las personas físicas que sean empleadores de trabajadores/as comprendidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

La cumplimentación y remisión del parte de accidente la pueden realizar por sí mismos la empresa, empleador o trabajador por cuenta propia, o bien se puede llevar a cabo a través de representante (gestoría, graduado social, etc.).

En relación con la responsabilidad de la cumplimentación se realizan las siguientes aclaraciones:

- La declaración de accidentes de trabajo sufridos por **trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal (ETT)**, o en contratas o subcontratas, la tiene que efectuar el empresario que tiene dado de alta en la Seguridad Social al trabajador accidentado, es decir, la empresa cedente.

¹⁰ Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

¹¹ Artículo 23.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

¹² Artículo 2.2 de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

Deben notificarse los **accidentes de trabajo ocurridos en el extranjero** que hayan sufrido trabajadores afiliados a la Seguridad Social española que tengan la contingencia por accidentes de trabajo cubierta.



- **No debe realizarse declaración alguna al Sistema Delt@ en los siguientes supuestos:**
 - Accidentes sufridos por afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que aún tienen como voluntaria la cobertura por la contingencia de accidentes de trabajo y han optado por no tener esta cobertura.
 - Accidentes sufridos por trabajadores cuya contingencia por accidentes de trabajo esté cubierta por el mutualismo administrativo (a través de las Mutualidades MUFACE¹³, ISFAS o MUGEJU). En estos casos se estará a lo que disponga normativa específica de la mutualidad.
 - Accidentes sufridos en España por trabajadores que mantienen contrato de trabajo con una empresa radicada en el extranjero y que por tanto no están afiliados a la Seguridad Social española.

El **plazo para la cumplimentación** del parte de accidente de trabajo es de **cinco días hábiles**¹⁴ desde la fecha en que ocurrió el accidente o desde la fecha de baja médica o, en su caso, desde la fecha de notificación al empresario de la resolución de la determinación de la contingencia de accidente de trabajo.

También se aplica este plazo cuando la Entidad Gestora o Colaboradora devuelve el parte de accidente al empresario (o representante de este) para corrección de errores. Este debe reenviar el parte de accidente corregido en el plazo de cinco días hábiles.

La falta de comunicación en tiempo y forma del accidente de trabajo, según la normativa laboral constituye infracción leve o grave¹⁵, dependiendo de la gravedad del accidente, pudiendo acarrear las correspondientes sanciones en su caso.

Del mismo modo, esta falta de comunicación también contraviene la normativa estadística de ámbito estatal¹⁶ y autonómico, pudiendo acarrear las sanciones correspondientes incluidas en dicha normativa, debido a que se impide el conocimiento de un determinado

¹³ Para el caso de MUFACE, el procedimiento vigente para notificar los accidentes de trabajo es el establecido en la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

¹⁴ Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

¹⁵ Según artículos 11.2, 12.3, 27.3 y 28.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

¹⁶ La referencia principal sobre estadística de ámbito estatal es la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Las estadísticas de cumplimentación obligatoria están establecidas en la disposición cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/1996, de 30 de diciembre, en particular para este caso de estadísticas de siniestralidad laboral se trata de la letra y) de la citada disposición adicional.

accidente de trabajo y esta información es necesaria para la elaboración de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo¹⁷, la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal¹⁸ y las estadísticas de accidentes de trabajo de ámbito autonómico¹⁹.

La tramitación del parte de accidente de trabajo se lleva a cabo a través de procedimientos electrónicos y tiene lugar obligatoriamente e íntegramente a través del aplicativo Delt@. Las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco han establecido otros procedimientos que se utilizan como alternativa a Delt@²⁰, si bien los partes de accidentes de trabajo aceptados en estos sistemas se remiten al Ministerio de Trabajo y Economía Social para su tratamiento estadístico.

El Sistema Delt@ envía automáticamente todos los partes de accidente firmados por el empresario o trabajador por cuenta propia a la Entidad Gestora o Colaboradora que se indique en el parte de accidente como responsable de la cobertura de la contingencia.

Una vez que la Entidad Gestora o Colaboradora recibe el parte de accidente, debe examinar si procede su aceptación, en ese caso dispone de un plazo de diez días hábiles para trasladar el parte de accidente a la autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo del trabajador accidentado. Para ello, debe comprobar que la información contenida es correcta y si se advierten errores el parte de accidente debe subsanarse por la mutua o devolverse a la empresa (indicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente) para que subsane estos errores en el plazo de cinco días hábiles.

La Autoridad Laboral finaliza el proceso de tramitación si acepta el parte de accidente. En su caso puede proceder a la devolución a la Entidad Gestora o Colaboradora, explicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente. Cuando el parte de accidente es aceptado por la Autoridad Laboral, termina el procedimiento, y se da traslado del parte de accidente firmado por sus tres actores (empresa, Entidad Gestora o Colaboradora y Autoridad Laboral) a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

¹⁷ Estadística de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 349/2011 de la Comisión, de 11 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre accidentes de trabajo.

¹⁸ Operación estadística número 7409 dentro del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, aprobado por el Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre.

¹⁹ Estas estadísticas pueden estar incluidas como una operación dentro del plan estadístico de la comunidad autónoma.

²⁰ La normativa de referencia del registro CoNTA de accidentes de trabajo en Cataluña es la Orden TRI/10/2004, de 26 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de notificación electrónica de los accidentes de trabajo. La normativa de referencia del registro IGATT de accidentes de trabajo en el País Vasco es la Orden de 20 de noviembre de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen los criterios generales del procedimiento para la presentación y tramitación telemática de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.2.2. Remisión de información adicional al parte de accidente de trabajo

Comunicación urgente:

Se deberá realizar una comunicación urgente del accidente de trabajo, **en el plazo máximo de 24 horas**, en caso de accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa²¹.

Véase la guía de cumplimentación específica sobre la comunicación urgente²².

Registro PANOTRATSS²³:

Es obligatoria la declaración al registro PANOTRATSS de la Seguridad Social en los siguientes casos reconocidos como accidentes de trabajo:

- Las enfermedades que no tengan la consideración como enfermedad profesional que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

²¹ Según artículo 6 de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

²² <https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/pdfs/Guia-cumplimentacion-RATSB-AF-URG-Delta.pdf>

²³ El fichero PANOTRATSS se crea de acuerdo a lo establecido en la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

La obligatoriedad de declaración a PANOTRATSS se establece por la normativa en materia estadística, ya que la declaración a este registro es necesaria para la elaboración de una estadística incluida en el Plan Estadístico Nacional vigente. Las estadísticas de cumplimentación obligatoria están establecidas en la disposición cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/1996, de 30 de diciembre, en particular para este caso de estadísticas de siniestralidad laboral se trata de la letra y) de la citada disposición adicional.

2.3. Situaciones especiales

Accidentes múltiples:

En los casos de **accidentes que afectan a múltiples trabajadores**, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos trabajadores accidentados.

Pluriempleo o pluriactividad:

En caso de que un trabajador en situación de **pluriempleo** resulte accidentado, cada uno de los distintos empleadores debe enviar un parte de accidente de trabajo. La situación de pluriempleo se debe tener en cuenta en el momento en que se produce la baja por accidente o recaída, es decir, deben rellenar el parte de accidente de trabajo todos los empleadores de los centros de trabajo por los que se genere el derecho a prestación por contingencias profesionales por parte de la Seguridad Social a consecuencia del accidente de trabajo o recaída.

En caso de accidentes en situaciones de **pluriactividad** también corresponde remitir un parte de accidente de trabajo en la actividad donde se produjo el accidente de trabajo y además en las otras actividades en los casos en que resulte trasladable la contingencia de accidente de trabajo.



En los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en el campo descripción del accidente (*campo 75*).

Trabajador incluido en más de un CCC en la misma empresa:

En el caso en que el trabajador accidentado esté en alta en más de un CCC dentro de la misma empresa, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos CCC²⁴.

Desempleados y trabajadores en ERTE total:

En caso de recaída de un accidente de trabajo de un trabajador que se encuentre en situación de desempleo no procede la emisión del parte de accidente de trabajo, ya que no se cumple el requisito de que la citada recaída conlleve la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día.

En caso de un trabajador en situación de ERTE total que sufre un accidente de trabajo en otra empresa o bien una recaída de un accidente anterior, no procede la emisión del parte de accidente de trabajo en la empresa en la que está en ERTE total por el mismo motivo expresado en el párrafo anterior.

²⁴ La justificación de este requisito es que para cada uno de los CCC se genera una prestación de incapacidad temporal, con al menos cuantías de subsidio por incapacidad temporal diferentes.

2.4. Tipologías de accidentes de trabajo

Antes de comenzar a rellenar un parte de accidente de trabajo con baja conviene establecer si se trata de un accidente de trabajo o de una recaída y también conviene identificar la tipología del accidente según el lugar donde ha sucedido (en centro de trabajo habitual, en otro centro de trabajo, en desplazamiento o *in itinere*), según las directrices que se detallan a continuación:

2.4.1. Accidente o recaída

Se considera **recaída** la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el accidente. En estos casos debe consignarse como fecha de ocurrencia la del accidente que la originó.

En los casos de recaídas donde el proceso de incapacidad temporal se ha visto interrumpido por **periodos de actividad laboral (tiempo en alta laboral) superior a 180 días**, la normativa de Seguridad Social sobre incapacidad temporal²⁵ establece que se debe iniciar un proceso de incapacidad temporal nuevo, aunque se trate de la misma o similar enfermedad. No obstante, a efectos de la notificación del accidente de trabajo, debe realizarse como **recaída** en estos casos. Los datos económicos a consignar podrían variar respecto a los indicados en el proceso de incapacidad temporal anterior.

El parte de accidente en caso de recaída debe cumplimentarse de acuerdo a la información que resulte adecuada a la fecha en que se realiza su emisión, que podría ser distinta de la consignada en el parte del accidente inicial. Por ejemplo, pueden haberse producido cambios en los datos del trabajador o de la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social o en los datos sobre descripción de la lesión, grado o datos económicos.

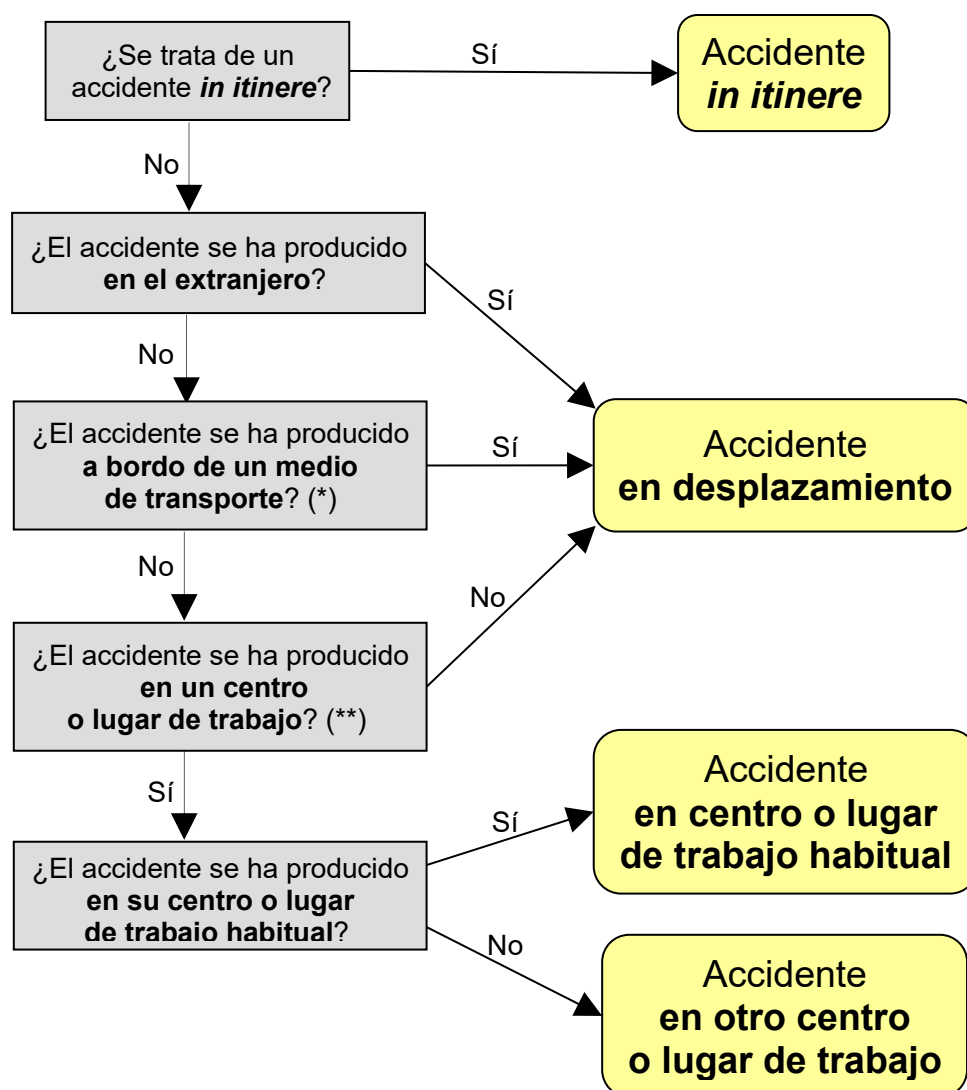
²⁵ Artículo 169.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.4.2. Tipología del accidente según lugar

Continuando con la clasificación del accidente que es conveniente realizar previamente a la cumplimentación del parte de accidente de trabajo, es necesario distinguir el tipo según el lugar donde ha ocurrido el accidente, en uno de los siguientes supuestos:

- 1. Accidente en el centro o lugar de trabajo habitual
- 2. Accidente en desplazamiento en su jornada laboral
- 3. Accidente *in itinere*
- 4. Accidente en otro centro o lugar de trabajo

Para la clasificación dentro del grupo adecuado, debe seguirse el siguiente esquema de decisión, teniendo en cuenta los conceptos que se encuentran a continuación del esquema:



(*) Excepción (Accidentes a bordo de medio de transporte): Si el medio de transporte se encuentra dentro de recinto del centro de trabajo a donde el trabajador accidentado ha acudido a prestar un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará bien de "Accidente en centro o lugar de trabajo habitual" o "Accidente en otro centro de trabajo"

(**) Excepción (Accidentes en un centro o lugar de trabajo): Si el trabajador accidentado estaba en el centro o lugar de trabajo por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará como "Accidente en desplazamiento".

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran en esta sección 2.4.2 tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo *lugar donde ha ocurrido el accidente*. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

- **Accidente *in itinere***

Es el que sufre el trabajador en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa.

El trayecto debe ser habitual y normal para el recorrido entre el domicilio o lugar de residencia y el lugar de trabajo y debe tener como finalidad principal y directa acudir o volver del trabajo.

Principio y fin del camino

El camino de ida hacia el trabajo comienza cuando el trabajador abandona su domicilio o lugar de residencia y entra en zonas comunes. De igual modo, el camino de ida finaliza cuando el trabajador atraviesa el perímetro que acota el centro o lugar de trabajo y por tanto sale de zonas comunes. Semejantes conceptos deben aplicarse a la inversa para los caminos de regreso. No hay accidente *in itinere* cuando el camino no ha comenzado o ya ha terminado.

Trabajadores desplazados de su domicilio por motivos laborales

Los accidentes de trabajo que ocurran entre el lugar de alojamiento temporal del trabajador desplazado por motivos laborales²⁶ y el centro o lugar de trabajo, o viceversa, se deben considerar como accidente *en desplazamiento*.

Trabajadores transfronterizos comunitarios

Para el caso de trabajadores transfronterizos comunitarios, que tienen su domicilio fuera del territorio nacional en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que tienen su centro de trabajo en España, si sufren un accidente durante el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, se considera como accidente *in itinere* en todo caso, ya se haya producido el accidente en la parte del trayecto por territorio español o extranjero²⁷.

- **Centro de trabajo y lugar de trabajo**

Se entiende como **centro de trabajo**²⁸ a una unidad productiva, con organización específica y que está dada de alta como tal ante la autoridad laboral.

²⁶ Se refiere a un lugar de alojamiento temporal que no pueda considerarse como domicilio o lugar de residencia permanente del trabajador.

²⁷ Según Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo, de 14 de Junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

²⁸ Artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Se incluyen como parte de un centro de trabajo²⁹ todas sus áreas de trabajo, servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores y otros lugares de servicio o protección anejos a los anteriores (incluido locales, pasillos, escaleras, vías de circulación, etc.)

Los **lugares de trabajo** incluyen aquellos lugares donde se desarrollan habitualmente trabajos. Incluye a todos los centros de trabajo y también a otros lugares que no tienen tal consideración como industrias extractivas, campos de cultivo, lugares de la vía pública o al aire libre donde se realizan temporalmente trabajos, domicilios donde habitualmente se llevan a cabo trabajos, etc.

En el caso de las **explotaciones mineras**, todos los lugares comprendidos dentro del recinto de la explotación son considerados como lugares de trabajo.

Ejemplos de lugares de trabajo:

- Para el caso de los **empleados de hogar**, el domicilio donde acude habitualmente a trabajar sí se debe considerar como centro o lugar de trabajo.
- En el caso de **teletrabajadores que habitualmente prestan sus servicios desde su domicilio**, este domicilio se puede considerar como lugar de trabajo.

Los lugares a los que **ocasionalmente se acude a prestar algún servicio**, pero donde habitualmente no desempeñan labores profesionales, no se deben considerar lugares de trabajo (*por ejemplo, un domicilio durante un trabajo de instalación de mobiliario, que dura unas horas*).



A efectos de Delt@, **se excluyen como lugar de trabajo los medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos), al carecer de una ubicación fija. Se deben excluir también como lugar de trabajo los **buques pesqueros**³⁰ y cualesquiera otros medios de transporte aunque no se dediquen específicamente al transporte de pasajeros o mercancías.

Para los casos de **trabajos de reparación o instalación en domicilios particulares o en la vía pública**, si los trabajos tienen un carácter puntual (trabajos de corta duración a lo largo de una o varias visitas al lugar) entonces el lugar no se debe considerar como lugar de trabajo. Sin embargo, si los trabajos tienen una duración más prolongada y continuada, entonces sí debe considerarse el lugar como lugar de trabajo.

²⁹ Según definición de lugar de trabajo contenida en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se incluyen como lugares de trabajo las obras de construcción, según Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

³⁰ Los barcos pesqueros están explícitamente reconocidos en la legislación laboral como centros de trabajo (véase por ejemplo el artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores), sin embargo a efectos de Delt@ y con el fin de cumplir con la metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo, los accidentes a bordo de buques pesqueros deben clasificarse como accidentes “en desplazamiento”.

Ejemplos:

- ***Un técnico sufre un accidente durante la reparación de un electrodoméstico en un domicilio particular:*** El lugar donde ocurre el accidente no se puede considerar como lugar de trabajo, por tanto la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un técnico sufre un accidente durante la revisión mensual del ascensor de una comunidad de vecinos:*** El lugar no se puede considerar como lugar de trabajo porque la actividad tiene carácter puntual, aunque se produzcan visitas una vez al mes, por tanto la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un albañil se accidenta en la obra de rehabilitación de una casa que va a tener una duración de varias semanas:*** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- ***Un trabajador sufre un accidente durante una reparación en la vía pública que va a tomar tres jornadas completas de trabajo:*** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- ***Un barrendero municipal sufre un accidente mientras realizaba las labores de limpieza barriendo en una acera / Un trabajador de recogida nocturna de basuras sufre un accidente al manipular una carga que iba a depositar en el camión de basuras:*** Como el accidente no ocurre en un lugar de trabajo (trabajador itinerante) la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un jardinero sufre un accidente en las labores de poda en un parque público:*** La consideración del lugar del accidente como lugar de trabajo depende de la duración de los trabajos en la zona del accidente (trabajo puntual o itinerante, o bien duración más prolongada).
- ***Un trabajador de mantenimiento de una autopista sufre una caída con resultado de baja laboral mientras estaba desbrozando la zona contigua al arcén de la autopista. La zona de trabajos se hallaba convenientemente señalizada y delimitada mediante conos para separar a los trabajadores del tráfico de vehículos. A lo largo de una jornada laboral esta zona de trabajos podría ser trasladada a otro tramo de la autopista:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, ya que se trataba de un trabajador itinerante. La existencia de señalización no se considera como factor determinante.
- ***Un trabajador sufre un accidente cuando estaba trabajando en una arqueta de telecomunicaciones / en una arqueta de alcantarillado. El área de trabajo estaba debidamente señalizada para evitar la caída de personas ajenas a los trabajos. El trabajo era puntual, con una duración estimada de 2 horas:*** Dada la duración del trabajo, debe considerarse como trabajo itinerante, aun cuando el lugar donde se estaba trabajando estaba señalizado. La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.

Del mismo modo, los lugares en espacios abiertos o públicos donde se llevan a cabo trabajos que no tengan carácter puntual deben considerarse lugares de trabajo.

Ejemplos:

- Fincas donde se realizan tareas relacionadas con la agricultura.
- Montes donde habitualmente se realiza explotación de la madera.
- Playas o rocas donde se realizan trabajos de marisqueo durante determinados periodos del año.

Los **trabajos en el perímetro** de un centro o lugar de trabajo, como por ejemplo los trabajos de reparación, acondicionamiento o limpieza de la fachada o el vallado (incluidos trabajos en altura o sobre andamios) se deben considerar en centro o lugar de trabajo, aun cuando el trabajador se pueda encontrar en la vía pública.

Los **accidentes de trabajo ocurridos en el lugar de trabajo, pero justo antes o después de la jornada laboral** o bien durante una pausa de descanso, se deben clasificar también como accidente en centro o lugar de trabajo.

(Véanse más ejemplos de distinción entre accidentes en centro de trabajo y accidentes en desplazamiento al final de esta sección 2.4.2.).

- **Centro o lugar de trabajo habitual**

Se debe entender como **centro o lugar de trabajo habitual** aquel lugar en el que el trabajador desempeña habitualmente las actividades de su puesto de trabajo.

No debe tenerse en cuenta la relación laboral del trabajador con la empresa (contrato indefinido o temporal), sino que debe tenerse en cuenta si el trabajador acude a dicho lugar de trabajo de manera continuada y con un carácter de permanencia.

Aunque lo común será el desempeño como mucho en un único lugar habitual, en algunos casos el trabajador puede desempeñar trabajos en más de un centro de trabajo habitual a la vez (por ejemplo: un empleado de hogar que realiza labores en varios domicilios de manera habitual en cada uno de ellos).

También es posible que un trabajador no tenga ningún lugar de trabajo habitual (por ejemplo: transportistas, trabajadores de mantenimiento sin lugar de trabajo fijo, trabajadores de la construcción que van variando de lugar de trabajo cada poco tiempo, etc.). En este caso, a los efectos de Delt@, se entenderá como centro o lugar de trabajo habitual aquel perteneciente a la empresa que organiza el trabajo y desde el que se imparten las instrucciones de trabajo.



En los casos de modalidad de trabajo a distancia, cabe entenderse como lugar de trabajo habitual el domicilio o lugar elegido por el trabajador, siempre que el accidente se haya producido en dicho lugar.

Para los trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) y los que desempeñan su actividad dentro de contratas, subcontratas o uniones temporales de empresas (UTE), el centro de trabajo habitual es aquel en el que desempeñen habitualmente sus labores, y generalmente no coincidirá con el centro de trabajo donde están afiliados a la Seguridad Social.

Centros contiguos y empresas con múltiples sedes

Cuando debe distinguirse entre las categorías “Accidente en centro o lugar de trabajo habitual” o “Accidente en otro centro o lugar de trabajo” se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si dentro de un mismo edificio concurren empresas distintas, los lugares pertenecientes a cada una de ellas deben considerarse como *lugares de trabajo distintos*.

A estos efectos, los trabajadores subcontratados que estén a órdenes de una empresa se deben entender incluidos en el centro de trabajo de dicha empresa. *(Ejemplo: En un edificio de oficinas, una empresa tiene una sede en toda una planta del edificio en la que trabajan 20 empleados de la empresa junto con 5 trabajadores subcontratados de otra empresa. Se debe considerar que estos 5 trabajadores forman parte del centro de trabajo al estar a órdenes de la empresa)*

- Dos unidades de trabajo de una misma empresa que están en sedes diferentes (incluso si estas unidades se encuentran muy próximas entre sí) deben considerarse *lugares de trabajo distintos*³¹.
- Sin embargo, un complejo de edificios y/o terrenos adyacentes delimitado como tal y perteneciente a la misma empresa se debe considerar como *un único lugar de trabajo*.

³¹ Puede darse el caso de que haya sedes próximas de una misma empresa asociadas a un mismo código de cuenta de cotización de la Seguridad Social. En esos casos también deben considerarse esas sedes como lugares de trabajo distintos.

- **Accidentes en desplazamiento**

Son los accidentes durante el tiempo de trabajo que ocurren:

- **Fuera de centros de trabajo o lugares de trabajo.**
- En centros o lugares de trabajo a donde la víctima ha acudido por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo.
- En lugares de trabajo **en el extranjero.**
- **A bordo de medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos). Se consideran accidentes *en desplazamiento* aquellos que ocurren a bordo de medios de transporte, ya que estos lugares carecen de ubicación fija.

Se exceptúa el caso en el que el medio de transporte en el que ocurre el accidente se encuentra ya dentro del centro de trabajo al que el trabajador acude a prestar un servicio.

Ejemplos de distinción entre accidentes “en centro o lugar de trabajo habitual”, “en otro centro de trabajo” y “en desplazamiento”:

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran a continuación tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo *lugar donde ha ocurrido el accidente*. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

- **Un transportista sufre un accidente de trabajo en una carretera:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* es “En desplazamiento”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta de reparto dentro del recinto cerrado de la empresa a la que llevaba un paquete:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En otro centro o lugar de trabajo”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta cuando estaba girando para entrar en el recinto de la empresa a la que llevaba un paquete (el accidente es fuera del recinto):** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- **Un trabajador acude al comedor de su centro habitual durante su tiempo de almuerzo y sufre allí un accidente:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado permanece en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.
- **Un trabajador acude a un restaurante fuera de las instalaciones de su centro de trabajo para tomar el almuerzo y sufre allí un accidente:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al

restaurante en calidad de cliente del restaurante y no para prestar servicios para su empresa.

- ***Un trabajador desplazado a otra ciudad durante una semana por motivos de trabajo sufre un accidente en el hotel donde estaba alojado y el caso se reconoce como accidente de trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al hotel en calidad de cliente del hotel y no para prestar servicios para su empresa.
- ***Un comercial se reúne con un cliente en una cafetería para tratar un tema de trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude a la cafetería en calidad de cliente de la cafetería y no para prestar servicios para su empresa.
- ***Un trabajador de un colegio acude a un polideportivo municipal acompañando a un grupo de niños que van a jugar un partido de fútbol. Durante la actividad, dentro del polideportivo, el trabajador sufre un accidente:*** Se debe codificar este caso como accidente “En desplazamiento” ya que el trabajador accidentado no se desplaza al polideportivo municipal como prestador de servicios para la instalación deportiva sino que lo hace como cliente que utiliza el pabellón deportivo.
- ***Durante un desplazamiento por motivos de trabajo, un trabajador sufre un accidente en un parking de pago cercano al lugar de trabajo:*** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es cliente o usuario del parking.
- ***Durante el tiempo en el que un barco pesquero/mercante permanece en puerto, un marinero sufre un accidente de trabajo a bordo del barco/fuera del barco:*** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es usuario de los servicios del puerto.
- ***Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras realizaba un recado en una tienda cercana, como parte de su trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras estaba realizando las labores de limpieza en el domicilio donde está contratado:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro de trabajo habitual”.
- ***Un trabajador sufre un accidente cuando está reparando o acondicionando el vallado del centro de trabajo habitual desde su parte exterior, es decir, desde la vía pública:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro de trabajo habitual”, ya que se trata de reparaciones del perímetro del centro de trabajo.

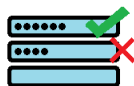
- **Un trabajador sufre un accidente en los vestuarios de su centro de trabajo cuando se estaba preparando para iniciar su jornada laboral (o también para volver a casa tras su jornada laboral):** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado está en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.
- **Un programador informático es enviado durante dos meses a trabajar temporalmente a un centro de trabajo de una empresa cliente, pasados los dos meses, el trabajador en principio regresará a las oficinas de su empresa:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En otro centro o lugar de trabajo”, debido a que el puesto de trabajo es de carácter temporal.
- **Un dependiente es trasladado a otra tienda de la empresa, con carácter permanente, y sufre un accidente de trabajo el primer día en la nueva tienda:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, aun cuando sea el primer día de trabajo en el nuevo centro, dado el carácter permanente del traslado.
- **Un dependiente sufre un accidente de trabajo en la tienda en donde está contratado para un mes, para realizar una sustitución:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, el hecho de que el contrato sea temporal no influye.
- **Un técnico desplazado en Portugal sufre un accidente de trabajo mientras estaba desempeñando sus labores en el centro de trabajo:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al tratarse de un accidente en el extranjero.
- **Un cocinero sufre un accidente a bordo de un crucero:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte, aunque el trabajo del accidentado no esté relacionado con el transporte en sí.
- **Un trabajador de un buque pesquero en alta mar sufre un accidente al recibir un golpe mientras dormía:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte.
- **Un trabajador sufre un accidente mientras estaba en las instalaciones de otra empresa recibiendo un curso de formación:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haber acudido el trabajador en calidad de cliente y no para realizar actividad propia del centro (impartir formación). Se aclara que si la formación se hubiese desarrollado en las propias instalaciones de la empresa entonces la categoría adecuada sería “En centro o lugar de trabajo habitual” o “En otro centro o lugar de trabajo”, según correspondiese.

3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Se describen en esta sección los distintos campos que componen el parte de accidente, en el orden en el que aparecen en el formulario on-line, en la página web de Delt@.



Antes de la descripción de cada campo se indicará dentro de un recuadro el número de campo asignado que se puede encontrar en el manual para el envío de partes de accidente de trabajo a través del sistema remesas³².



Para cada uno de los campos se incluye una descripción de las validaciones y controles que realiza el sistema a partir de los valores cumplimentados en el formulario.

Debe tenerse en cuenta que como norma general **todos los campos son obligatorios, salvo que se indique lo contrario.**



Los campos marcados con un candado son no modificables una vez que el parte es grabado o enviado por primera vez. Si se hubiese consignado un valor incorrecto para alguno de estos campos de modo que ya no es posible corregirlo, la forma de proceder es anular el parte de accidente y generar uno nuevo.

Número de referencia y tipo de parte de accidente



1 Número de referencia Delt@

Este campo se rellena automáticamente por el sistema cuando Delt@ recibe firmado por primera vez el parte de accidente de trabajo. Su misión es identificar posteriormente de manera única el parte de accidente mediante un número de caso.

2 Accidente o recaída

Se debe informar si se notifica un accidente de trabajo con baja o una recaída por un accidente de trabajo con baja anterior. (Véase apartado 2.4.1 de esta guía, sobre criterios para clasificar como accidente o recaída).

3.1. Datos personales del trabajador accidentado

Esta primera sección del parte de accidente cuenta con los siguientes campos referentes a datos personales del trabajador accidentado:

3 Primer apellido



Longitud máxima: 30 caracteres.

³² <https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/pdfs/FormatoRemesasPAT.pdf>

4 Segundo apellido

.....

Longitud máxima: 30 caracteres.

..... ✓

Este campo puede quedar en blanco si el trabajador no tiene segundo apellido.

5 Nombre

.....

Longitud máxima: 30 caracteres.

8 Sexo

Seleccionar el sexo del trabajador accidentado.

6 Número de afiliación a la Seguridad Social (NAF)



.....

Consta de exactamente 12 dígitos.

12345678Z ✓

Se valida que el formato corresponda con el del NAF.

El NAF del trabajador se puede encontrar en la Relación Nominal de Trabajadores (antiguo modelo TC2).

7 Fecha de ingreso en la empresa

Se refiere a la fecha de ingreso en la empresa en el momento del accidente.



Se debe tener en cuenta que, en el caso de **pluriempleados** o **recaídas**, el dato de fecha de ingreso en la empresa se refiere a aquella en que estaba el trabajador accidentado en el momento del accidente.

01/03/2020 ✓

Se comprueba el formato de la fecha (es decir, el valor cumplimentado debe corresponder con una fecha válida).

01/03/2020 📅

Se valida que el valor cumplimentado como fecha de ingreso en la empresa no sea anterior a la fecha actual en más de 55 años.

..... ✓
..... ✗
.....

Se valida que la fecha de ingreso en la empresa sea posterior o igual a la fecha de nacimiento del trabajador (*campo 9*).

Se valida que la fecha de ingreso en la empresa sea anterior o igual a la fecha del accidente (*campo 68*).

9 Fecha de nacimiento del trabajador

01/03/2020 ✓

Se comprueba que el formato de la fecha es correcto.

..... ✓
..... ✗
.....

Se comprueba que:

- La fecha de nacimiento sea anterior a la fecha de ingreso en la empresa (*campo 7*).
- La fecha de nacimiento sea anterior o igual a la fecha del accidente (*campo 68*).
- El trabajador tenga a lo sumo 90 años en la fecha del accidente (*campo 68*).

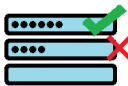


Menores de 16 años: La fecha de nacimiento consignada se compara con la fecha de ingreso en la empresa (*campo 7*), de modo que se comprueba que el trabajador no era menor de 16 años a su ingreso en la empresa. Para los casos de trabajadores menores de 16 años a la fecha de ingreso en la empresa se muestra un aviso indicando esta circunstancia, que no impide el envío del parte de accidente.

10 Nacionalidad

Se debe especificar la nacionalidad del trabajador accidentado. La lista de países de nacionalidad está descrita en el Anexo III de este documento.

Si el trabajador accidentado tiene doble (o múltiple) nacionalidad y una de estas nacionalidades es la española entonces debe escogerse la nacionalidad española.



No se aceptan como nacionalidades los valores “Aguas internacionales” y “Antártida” aunque figuren en la lista de países/territorios/nacionalidades.



Una vez el parte es grabado o enviado por primera vez, este campo solo se puede modificar si el valor es un país extranjero y el valor nuevo que se quiere asignar al campo es también un país extranjero.

11 Identificador de Persona Física (IPF)



En la lista desplegable se debe consignar el código que corresponda de acuerdo con el tipo de documento:

Código	Tipo de documento
1	NIF (Número de Identificador Fiscal)
2	Pasaporte
6	NIE (Número de Identificación de Extranjero)

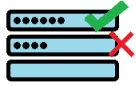
En el campo de texto contiguo se consignará el número de identificación correspondiente. Esta clave y número de documento se pueden encontrar en la Relación Nominal de Trabajadores (antiguo modelo TC2).



Longitud máxima del número de documento: 10 caracteres.

Se valida que el formato del número de documento sea correcto cuando se trata de NIF o NIE:

- En caso de NIF se admite hasta un máximo de 8 dígitos seguido de una letra.
- En caso de NIE se admite que comience por X, Y o Z, seguido de un máximo de 7 dígitos (se admiten 8 si empieza por X) seguido de una letra final.
- En la parte numérica del NIF o NIE se aceptan números donde se omitan los ceros por la izquierda.
- Se valida que la letra final de control sea la correcta para el número de documento.
- Se admite que las letras consignadas puedan ser minúsculas, no obstante, el sistema las convierte automáticamente a mayúsculas.
- Para pasaportes no es posible hacer una validación de formato.



Cuando el documento es un NIF se valida que la nacionalidad (*campo 10*) sea España. Si el documento es un NIE o pasaporte entonces la nacionalidad debe corresponder a un código diferente de España.

13 Texto de ocupación

Se debe describir la ocupación o profesión de la manera más detallada y precisa posible. Se trata de la ocupación o profesión principal de la víctima, que no tiene por qué coincidir necesariamente con la tarea que realizaba el trabajador en el momento del accidente.

Por ejemplo, no es suficiente con poner «operador de máquina», debe precisarse, «operador de máquina para fabricar productos de madera» u «operador de máquina para fabricación de productos textiles», etc.



Longitud máxima: 200 caracteres.

14 Código de ocupación (CNO-2011)

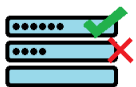
Se trata de la codificación de la ocupación indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNO-2011³³, según **Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre**, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011. (Véase anexo II, tabla 2).



Se solicita el código **CNO-2011 a 3 dígitos de longitud**.

15 Antigüedad en el puesto de trabajo (en meses)

Se debe indicar la antigüedad en meses en el puesto de trabajo desempeñado en el momento del accidente, teniendo como límite máximo el tiempo de antigüedad en la empresa.

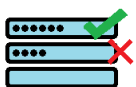


Este campo se debe consignar cuando la antigüedad sea igual o superior a un mes. Se aceptan valores entre 1 y 660 meses (55 años).

Si la antigüedad en el puesto de trabajo es inferior a un mes entonces este campo se debe cumplimentar como 0.

16 Antigüedad en el puesto de trabajo (en días)

Se debe indicar la antigüedad en días en el puesto de trabajo desempeñado en el momento del accidente, teniendo como límite máximo el tiempo de antigüedad en la empresa.



En este campo se debe consignar cuando la antigüedad sea inferior a un mes. Se aceptan valores entre 1 y 30 días. Si la antigüedad en el puesto de trabajo es superior a 30 días entonces este campo se debe cumplimentar como 0.

³³ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2011, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNO-1994.

El día de comienzo en el puesto debe computarse como día de antigüedad, por lo que en caso de accidente el primer día de trabajo en el puesto debe consignarse como una antigüedad de 1 día.

17 Tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)

Consignar el código de tipo de contrato del trabajador accidentado, que debe corresponder con el código declarado en los datos afiliación a la Seguridad Social.

La relación de códigos vigentes en Delt@ actualmente consta en el anexo II, tabla 5, según los códigos recogidos en la Guía de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social.



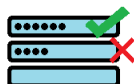
Situaciones especiales:

- **Trabajadores autónomos:** Este campo debe dejarse en blanco.



- **Funcionarios de carrera y otras relaciones laborales sin contrato:** Debe utilizarse el código de relación laboral que corresponda (letra en el tercer carácter).

- En otros casos en que el código de tipo de contrato no se encuentre en la lista, debe buscarse un código de tipo de contrato que sea lo más aproximado posible al caso, utilizándose los códigos finalizados en Z cuando sea necesario. Como último recurso puede utilizarse el código 990 (Relación laboral especial), si bien esto debe tratar de evitarse.



Este es un campo obligatorio para asalariados.

Para los valores 19P (funcionarios de carrera), 49I (Funcionarios interinos), 49P (Funcionarios en prácticas) y 49V (Personal eventual en el sector público) se comprueba que el trabajador sea asalariado del sector público.

12 Situación profesional

Se debe elegir la opción que corresponda a la situación profesional del trabajador de entre las siguientes:

Código	Situación profesional
1	Asalariado del sector privado
2	Asalariado del sector público
3	Autónomo con asalariados
4	Autónomo sin asalariados
5	Autónomo socio de cooperativa
6	Autónomo trabajador familiar (colaborador)



Se añaden los valores “Autónomo socio de cooperativa” y “Autónomo trabajador familiar (colaborador)”, por lo que para los trabajadores accidentados que se encuentren en los citados casos ya deja de ser aplicable el valor “Autónomo sin asalariados”.



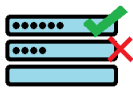
Este campo solo es modificable en los siguientes casos:

- Si el valor antiguo es 1 o 2, el nuevo valor solo puede ser 1 o 2.
- Si el valor antiguo es 3, 4, 5 o 6, el nuevo valor solo puede ser 3, 4, 5 o 6.

18 Régimen de la Seguridad Social

Se debe consignar el código correspondiente.

Código	Régimen de la Seguridad Social
01	Régimen General de la Seguridad Social
05	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
08	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
09	Régimen Especial de la Minería del Carbón



Se deben tener en cuenta las siguientes restricciones:

Trabajadores autónomos: los regímenes válidos son 05 y 08.

Trabajadores asalariados: los regímenes válidos son 01, 08 y 09.

19 Texto convenio aplicable

Se debe describir el convenio colectivo aplicable.



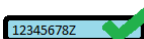
Longitud máxima: 200 caracteres.



Este campo se puede dejar en blanco si no hay ningún convenio aplicable.

20 Cotización AT/EP (CNAE)

Se debe indicar la CNAE-2009 a cuatro dígitos aplicable para el cálculo de la tarifa para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales³⁴.



Se comprueba que el código tenga exactamente 4 dígitos y sea un código de CNAE-2009 válido.³⁵



Debería existir una concordancia entre el código introducido aquí y el código CNAE introducido para el código CNAE del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador (*campo 31*). No obstante, el sistema no valida que exista esta concordancia.

³⁴ La tabla de tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que está vigente desde el año 2019 está publicada dentro de la disposición final quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

³⁵ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2009, se toma como referencia la clasificación CNAE-1993 a 5 dígitos.

21 Cotización AT/EP (ocupación)

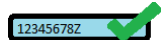
Solamente en los casos en que el código del campo anterior se tenga que complementar con una letra que hace referencia a la ocupación, se debe indicar en este espacio.



Este campo se debe dejar en blanco si no hay un código que sea aplicable.



Longitud máxima: 1 carácter.



Se comprueba que la letra utilizada sea un código correcto.

22 Domicilio del trabajador accidentado

Debe indicarse los datos del domicilio del trabajador accidentado que procedan (tipo de vía, calle, número, portal, piso, puerta, etc.)

En el caso de trabajadores transfronterizos, es decir, que tengan su domicilio en el extranjero, indicar también en este campo el municipio y país.



Longitud máxima: 40 caracteres.

23 Teléfono

Teléfono particular del trabajador accidentado.



Longitud máxima: 14 caracteres.



Campo opcional.

24 Provincia

Seleccionar la provincia que corresponda al domicilio del trabajador accidentado. Para información sobre los códigos provinciales vigentes véase el anexo II, tabla 4.

Para los **trabajadores transfronterizos**, es decir, aquellos cuyo domicilio está en el extranjero, se debe seleccionar el valor 99 EXTRANJERO.

25 Municipio

Seleccionar el municipio al que pertenezca el domicilio del trabajador accidentado. Para información sobre los códigos municipales vigentes véase el anexo II, tabla 4.



Consta de exactamente 5 dígitos.




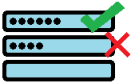
Se comprueba que los 2 primeros dígitos del código de municipio coincidan con el código de la provincia (*campo 24*).

Si en el campo Provincia (*campo 24*) se ha seleccionado el valor 99 EXTRANJERO entonces este campo debe quedar en blanco.

26 Código Postal

Se debe rellenar con el código postal que corresponda al domicilio del trabajador accidentado.

 Consta de exactamente 5 dígitos.


 Los dos primeros dígitos del código postal deben coincidir con los dos primeros dígitos del campo provincia (*campo 24*).

Si en el campo Provincia (*campo 24*) se ha seleccionado el valor 99 EXTRANJERO entonces este campo debe quedar en blanco.

3.2. Datos del centro en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social

En esta sección se cumplimentará información sobre el centro de cotización en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.

29 Código de Cuenta de Cotización (CCC) a la Seguridad Social en la que está el trabajador accidentado

 Consta de exactamente 11 dígitos.


 Se comprueba que el formato del código CCC es correcto.



Trabajadores autónomos: Este campo debe dejarse en blanco cuando la situación profesional (*campo 12*) corresponde a trabajadores autónomos (*valores 3, 4, 5 o 6*).



AYUDA para rellenar los campos de esta sección:

El formulario en internet de Delt@ ofrece la posibilidad de rellenar automáticamente parte de los campos de esta sección, introduciendo el Código Cuenta Cotización del centro y después haciendo clic en el botón  **BUSCAR EMPRESA**. Los datos que se vuelcan proceden de los registros de la Seguridad Social.


No obstante, si los datos volcados no son correctos o no están actualizados se deben corregir en el parte de accidente. Para subsanar estos errores en los datos también en origen deben dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

27 CIF o NIF/NIE/Pasaporte de la empresa

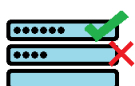
Debe cumplimentarse el CIF de la empresa.

En caso de que la empresa o el empleador no posea CIF, se debe consignar el NIF, NIE o pasaporte del empresario o empleador.

Trabajadores autónomos:

 Cuando el trabajador accidentado sea un **autónomo socio de cooperativa** debe cumplimentarse el CIF de la cooperativa.

Para trabajadores **autónomos** (excluidos los socios de cooperativa) se debe consignar el NIF, NIE o pasaporte del trabajador autónomo.



Si el trabajador accidentado es **asalariado**, se valida que el valor sea distinto del número de documento consignado en el campo NIF/NIE/Pasaporte del trabajador (*campo 11*).



En el caso de que se trate de un trabajador **autónomo con asalariados, autónomo sin asalariados o autónomo trabajador familiar (colaborador)**, cuando se haya indicado NIF, NIE o pasaporte, el sistema valida que coincida con el número de documento consignado en el campo NIF/NIE/Pasaporte del trabajador accidentado (*campo 11*).



En el caso de que se trate de un trabajador **autónomo socio de cooperativa** se valida que el valor consignado comience por F (cooperativas).



Longitud máxima de este campo: 10 caracteres.

Se comprueba que el formato del documento introducido sea correcto.

En caso de utilizar el pasaporte para este campo se debe seleccionar primero este tipo de documento y después consignar el número de pasaporte. El sistema acepta pasaportes con un máximo de 9 caracteres. Si el número de pasaporte excede de esa longitud, por favor, consigne el número completo en el campo Nombre o razón social de la empresa (*campo 28*).

CIF o NIF/NIE o Pasaporte

Pasaporte ▼

Nombre o Razón Social

28 Nombre o razón social de la empresa

Debe cumplimentarse la razón social de la empresa, que se ha de corresponder con el CIF indicado en el campo anterior (*campo 27*).

En caso de que no sea aplicable consignar la razón social, debe indicarse el nombre y apellidos del empresario o empleador.



Trabajadores autónomos:

Cuando el trabajador accidentado sea un **autónomo socio de cooperativa** debe cumplimentarse la razón social de la cooperativa.

Para trabajadores **autónomos** (excluidos los socios de cooperativa) se debe consignar el nombre y apellidos del trabajador autónomo.

Longitud máxima: 200 caracteres.

30 Texto de la actividad económica principal correspondiente a esta cuenta de cotización

Se debe consignar la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en la Cuenta de Cotización indicada antes (*campo 29*). La actividad económica debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, por ejemplo no es suficiente con poner «*industria de la madera*», deberá poner «*aserrado y cepillado de la madera*» o «*fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción*», etc.

Longitud máxima: 200 caracteres.

31 Código de la actividad económica principal

Se trata de codificar la actividad económica indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNAE-2009³⁶, según **Real Decreto 475/2007, de 13 de abril**, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. (Véase Anexo II, tabla 1).

Se solicita el código **CNAE-2009 a 3 dígitos de longitud**.
(Del código CNAE-2009 a 4 dígitos, solo se solicitan los 3 primeros dígitos).



Debería existir una concordancia entre el código introducido aquí y el código CNAE introducido en el campo CNAE para cotización AT/EP (*campo 20*). No obstante, el sistema no valida que exista esta concordancia.

32 Plantilla correspondiente a esta Cuenta de Cotización

Se debe consignar la plantilla incluida en la Cuenta de Cotización citada antes, que tenía la empresa a la fecha del accidente.

Longitud máxima: 5 dígitos.



Trabajadores autónomos: Este campo debe cumplimentarse a 0 cuando la situación profesional (*campo 12*) corresponde a trabajadores autónomos (*valores 3, 4, 5 o 6*).

³⁶ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2009, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNAE-1993.

33 Dirección que corresponde a esta Cuenta de Cotización

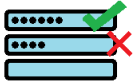
Longitud máxima: 60 caracteres.

34 Provincia



Seleccionar la provincia que corresponda a la dirección de la Cuenta de Cotización según la tabla de códigos contenida en el Anexo II, tabla 4.

(La opción 99 «Extranjero» no está disponible en este caso)



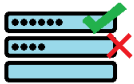
Se comprueba que la provincia coincida con los dos primeros dígitos del CCC (*campo 29*), excepto si dicho CCC está en blanco o comienza por 56 (Régimen del Mar).



En el caso de que el centro de trabajo carezca de una dirección postal que lo identifique (por ejemplo, puede suceder en explotaciones agrarias), si la sede social de la empresa está en una provincia diferente a la indicada por los dos primeros dígitos del CCC, por favor, indique la referencia que corresponda a la sede social en otra provincia en el campo razón social (*campo 28*) o si no cupiese allí, en el campo descripción literal del accidente (*campo 75*).

35 Municipio

Seleccionar el municipio que corresponda a la dirección de la Cuenta de Cotización. Para información sobre los códigos municipales vigentes véase el anexo II, tabla 4.

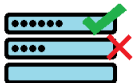


Se comprueba que los 2 primeros dígitos del código de municipio coincidan con el código de la provincia (*campo 34*).

36 Código Postal

Código postal correspondiente a la dirección de la Cuenta de Cotización.

Consta de exactamente 5 dígitos.



Los dos primeros dígitos del código postal deben coincidir con los dos primeros dígitos del campo provincia (*campo 34*).

37 Teléfono

Teléfono correspondiente a la dirección de la Cuenta de Cotización.

Longitud máxima: 14 caracteres.

38 **Contrata o subcontrata**

Se debe marcar la opción «Sí», si en el momento del accidente el trabajador estaba prestando servicios en una contrata o subcontrata, es decir, su empresa realiza tareas relacionadas con la propia actividad de otra empresa. Marcar la opción «No» en caso contrario.

En el concepto «propia actividad» con carácter general no se incluyen las contrataciones de empresas de servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de locales, así como las obras de reparación o ampliación de locales.

 Campo opcional.

39 **Empresa de Trabajo Temporal**

Deberá marcar la opción «Sí», si el trabajador está contratado como trabajador temporal por una empresa de trabajo temporal. Deberá marcar la opción «No» en caso contrario.

 Campo opcional.

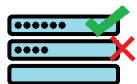
40 – 45 **Modalidades de organización preventiva**

Debe marcar las modalidades de organización preventiva adoptadas por la empresa de entre las siguientes posibles modalidades de organización preventiva contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- 40 Asunción personal por el empresario
- 41 Servicio de prevención propio
- 42 Servicio de prevención ajeno
- 43 Trabajador(es) designado(s)
- 44 Servicio de prevención mancomunado

Se podrán marcar una o más opciones de entre las anteriores. Si ninguna de las opciones anteriores es aplicable entonces deberá marcar la opción:

- 45 Ninguna



Se comprueba asimismo que el campo 45 debe estar sin marcar si está marcada cualquiera de las modalidades de los campos 40 a 44.

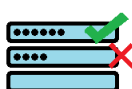
3.3. Datos del lugar y centro donde ha ocurrido el accidente

En esta sección se identifica la ubicación del centro o lugar en el que se ha producido el accidente, así como el centro donde el trabajador estaba prestando sus servicios cuando se produjo el accidente.

46 Lugar del accidente

Se debe indicar el tipo de lugar, escogiendo uno de entre los siguientes posibles valores:

- En el centro o lugar de trabajo habitual
- En desplazamiento en su jornada laboral
- Al ir o volver del trabajo (*in itinere*)
- En otro centro o lugar de trabajo



Si en el campo País/Territorio de situación exacta del accidente (*campo 48*) toma un valor distinto de España, el lugar del accidente solo puede tomar el valor 2 (en desplazamiento) o 3 (*in itinere*). En general se tratará siempre de accidentes en desplazamiento, con la sola excepción de trabajadores transfronterizos en el tramo en el extranjero en el desplazamiento entre su domicilio y el centro o lugar de trabajo en España, o viceversa.



AYUDA

Las directrices para distinguir entre estos tipos de lugar del accidente se encuentran en la **sección 2.4.2. de esta guía**.

47 Accidente de tráfico

Debe informar si el accidente de trabajo se produjo a consecuencia de un accidente de tráfico, eligiendo SÍ o NO.

Se considera que el trabajador accidentado ha sufrido un accidente de tráfico³⁷ **si el accidente reúne las tres circunstancias siguientes:**

1. Se produce, o tiene su origen, en **vías o terrenos** objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que son³⁸:
 - Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.

(Por ejemplo: autopistas, carreteras, travesías, calles, carriles bici).

³⁷ La definición de accidente de tráfico se recoge en el anexo II de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico. El texto que aquí se ofrece es una adaptación para Delt@ que toma como referencia al trabajador accidentado y no a la globalidad del accidente, aportando además ejemplos prácticos para una mejor comprensión del concepto.

³⁸ Según artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

- Vías que, sin tener la aptitud de las anteriores, son de uso común.
(Por ejemplo: caminos agrícolas, pistas forestales).
- Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
(Por ejemplo: aparcamiento de un establecimiento público para uso de los clientes, sea gratuito o de pago).

2. Está implicado **al menos un vehículo en movimiento**.

Puede tratarse de vehículos a motor o cualesquiera otros aptos para la circulación por las vías enunciadas en el punto 1 (*incluido bicicletas, ciclomotores y patinetes eléctricos; vehículos de maquina agrícola, industrial o de obra; remolques y semirremolques*),

Se incluyen también los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en los terrenos aptos para la circulación indicados en el punto 1.

A estos efectos no se consideran como vehículos: los coches de niño o de impedido (con o sin motor), los vehículos sin motor de pequeñas dimensiones (*por ej.: las carretillas o carritos*), los ciclos o ciclomotores cuando se conduzcan a pie, y los patines (sin motor) y artefactos parecidos. Las personas que los conducen u ocupan se consideran peatones.

3. El trabajador accidentado se encuentra en una de las siguientes circunstancias:
- a) Es **conductor o pasajero de un vehículo** que se ha visto implicado en el accidente, bien por colisión con otro u otros vehículos, peatones, animales u otro obstáculo, o sin necesidad de colisión por salida de la vía, vuelco o cualquier otra circunstancia del tráfico que haya producido los daños en el trabajador.
 - b) Ha sufrido los daños a consecuencia del accidente de tráfico como **peatón**, ya sea por atropello o por cualquier otra circunstancia del tráfico.

Se excluyen como víctimas de accidentes de tráfico los siguientes casos:

- Víctimas de muertes naturales confirmadas o en los que existan indicios de suicidio o intento de suicidio.
- Víctimas de homicidios y lesiones intencionadas a terceros.

Estas exclusiones solamente afectan a las personas que hayan sufrido directamente la muerte natural o el suicidio o intento de suicidio o tengan una relación directa con el caso de homicidio o lesiones intencionadas. Las exclusiones no afectan a las personas que casualmente se hayan visto involucradas en el mismo suceso de accidente de tráfico y hayan resultado lesionadas o fallecidas a consecuencia del mismo.

No se consideran accidentes de tráfico los que sucedan:

- En terrenos o vías donde la circulación esté restringida a una colectividad determinada de usuarios.
(Por ejemplo: aparcamiento para uso particular no abierto al público en general, lugares de acceso restringido por estar en obras o por cualquier otra circunstancia)
- A bordo de los siguientes tipos de vehículos:
 - Transportes sobre raíles o carriles, cuando circulen en viales para su uso exclusivo: Trenes, metros, tranvías, funiculares, teleféricos, ascensores, etc. *(salvo cuando se trate de tranvías que circulen por una calle o carretera junto con otros tipos de vehículos y los trenes en un paso a nivel, que en estos casos sí se consideraría como accidente de tráfico).*
 - Embarcaciones y otros vehículos de navegación por aguas marítimas o fluviales.
 - Aviones, helicópteros y aeronaves en general.
 - Maquinaria agrícola cuando se encuentre fuera de vías o terrenos considerados en la definición de accidente de tráfico, en especial cuando se encuentren desempeñando labores agrícolas.
 - Maquinaria industrial o de obras, para el transporte de cargas cuando se encuentren fuera de las vías o terrenos considerados.

Ejemplos de codificación del campo “accidente de tráfico”:

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran a continuación tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo *accidente de tráfico*. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

Accidentes a bordo de bicicleta / ciclomotor / patinete eléctrico

- ***Un ciclista atropella a un peatón que cruzaba una calle, una carretera o un carril bici o caminaba por la acera:*** Se considera accidente de tráfico, ya que las bicicletas se consideran como vehículos a los efectos de la normativa sobre tráfico. Tanto el carril bici como la acera de una vía abierta al tráfico también se considera como vía objeto de la normativa sobre tráfico y seguridad vial.
- ***Un ciclista atropella a un peatón que caminaba por un parque peatonal (no abierto al tráfico):*** No se considera accidente de tráfico, al no ocurrir en una vía objeto de la normativa sobre tráfico y seguridad vial.
- ***Un ciclista (o un conductor de un ciclomotor o un patinete eléctrico) pierde el equilibrio y se cae sin que medie la intervención de otro vehículo o peatón:*** Se considera accidente de tráfico ya que cumple todos los requisitos.

Accidentes donde no se produce colisión, vuelco ni salida de la vía

- **El conductor de un autobús da un frenazo. No se produce colisión, vuelco ni salida de la vía pero a consecuencia del frenazo un pasajero se lesiona:** Se considera accidente de tráfico ya que se trata de un accidente a bordo de un vehículo en movimiento en una vía pública y por circunstancias debidas a que el vehículo estaba circulando hay personas que sufren lesiones.
- **Durante el desplazamiento en autobús se produce una riña entre pasajeros, por la cual uno de los pasajeros se lesiona:** No se considera accidente de tráfico debido a que el accidente se produce por motivos ajenos al tráfico.

Accidentes en centro o lugar de trabajo

- **Una trabajadora de una garita de peaje de una autopista es atropellada por un vehículo al ir a comprobar una barrera que fallaba:** Es accidente de tráfico, ya que cumple todos los requisitos.
- **Un trabajador de una gasolinera es atropellado en la zona de paso de vehículos de los clientes por los surtidores:** Es accidente de tráfico, ya que cumple todos los requisitos.
- **Una trabajadora sufre un accidente mientras circulaba con su vehículo en el aparcamiento privado de la empresa:** No es accidente de tráfico, ya que el vehículo se encontraba en una zona restringida, que no es un terreno o vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- **Un trabajador sufre un atropello en la zona de obras de construcción de una nueva autovía:** No es accidente de tráfico, ya que el vehículo se encontraba en una zona restringida, que no es un terreno o vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Accidente debido a una repentina pérdida de la capacidad del conductor

- **Una trabajadora que conduce su vehículo sufre un infarto / amago de infarto, que causa un accidente:** Es accidente de tráfico mientras no se pueda considerar provocado por una muerte natural confirmada.

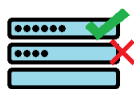
Atropello sin conductor



- **Estacionado el vehículo en la vía pública, el conductor desciende del vehículo sin haber habilitado correctamente los medios para su inmovilización. El vehículo fortuitamente comienza a desplazarse alcanzando a una persona en su radio de influencia (frecuentemente el propio conductor):** Se trata de un accidente de tráfico, ya que cumple las tres circunstancias establecidas en la definición, al producirse en la vía pública (de tráfico), haber un vehículo en movimiento y haber causado daños a un peatón.

48 – 53 Situación exacta del lugar del accidente

Estos campos identifican el lugar exacto donde se ha producido el accidente.



Deben cumplimentarse obligatoriamente los campos 48, 49 y 50 y al menos uno de los campos 51, 52 o 53 cuando el accidente se haya producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo, es decir, en las siguientes situaciones:

- Accidentes *in itinere*
- Accidentes en desplazamiento
- Accidentes en lugares de trabajo que no son centros de trabajo.

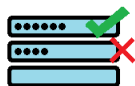


Se incluyen aquí los accidentes en la modalidad de trabajo a distancia cuando el accidente se haya producido en el domicilio (o lugar ajeno al centro de trabajo que se haya elegido el trabajador para el desempeño de esta modalidad).

En otro caso este bloque de campos debe dejarse en blanco, ya que si el accidente se ha producido en un centro de trabajo, la ubicación concreta del accidente se informa en los datos del centro de trabajo donde se ha producido el accidente (*campos 59 a 63*), por lo que en ese caso estos campos sobre situación exacta del lugar del accidente (*campos 48 a 53*) se pueden dejar en blanco.

○ 48 País / territorio

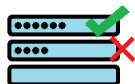
Según la lista de países/territorios contenida en el anexo II, tabla 3.



Si se indica un valor distinto de España, el lugar del accidente (*campo 46*) solo puede tomar el valor 2 (en desplazamiento) o 3 (*in itinere*). En general se tratará siempre de accidentes en desplazamiento, con la sola excepción de trabajadores transfronterizos en el tramo en el extranjero en el desplazamiento entre su domicilio y el centro o lugar de trabajo en España, o viceversa.

No se acepta como país/territorio el valor “Apátridas” aunque figure en la lista de países/terroitorios/nacionalidades.

○ 49 Provincia

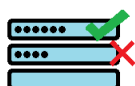


Según la lista de provincias contenida en el anexo II, tabla 4.

Debe dejarse en blanco si el país de situación real del accidente (*campo 48*) es distinto de España.

○ 50 Municipio

Según la lista de municipios, véase el anexo II, tabla 4.



Debe dejarse en blanco si el país de situación real del accidente (*campo 48*) es distinto de España.

Se comprueba que los 2 primeros dígitos del código de municipio coincidan con el código de la provincia (*campo 49*).

○ **51** **Calle y número**
 Longitud máxima: 40 caracteres.

○ **52** **Vía pública o punto kilométrico**
 Longitud máxima: 40 caracteres.

○ **53** **Otro lugar**
Consignar cualquier dato adicional a los de los campos anteriores, que sea necesario para ubicar el lugar del accidente.
 Longitud máxima: 40 caracteres.

54 – **57** **Centro de trabajo donde ha sucedido el accidente**

El centro de trabajo que debe considerarse para estos campos debe elegirse en base a estos criterios:

- Para los **accidentes ocurridos en un centro de trabajo para el que el trabajador estaba prestando servicio**: Se debe considerar el centro de trabajo donde se ha producido el accidente.
- Para los restantes casos (**accidentes *in itinere*, en desplazamiento, ocurridos en lugar de trabajo que no es centro de trabajo y los accidentes ocurridos en el extranjero**): Se debe considerar el centro de trabajo perteneciente a la empresa que organizaba el trabajo y desde el que se impartían las instrucciones de trabajo.

Para el caso particular de **accidentes ocurridos en el extranjero** se debe considerar el **centro de trabajo en España** que organizaba el trabajo y desde el que se impartían las instrucciones de trabajo, o en su defecto el centro de trabajo en España desde el que se cede al trabajador a la empresa extranjera. (*Ejemplo: ETT en España que cede un trabajador a una empresa extranjera. Se debe considerar como centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente a la ETT en España, ya que no es posible considerar a la empresa extranjera*). Los datos de la empresa extranjera pueden facilitarse en el campo descripción literal del accidente (*campo 75*).



AYUDA

Las directrices para distinguir el tipo de lugar del accidente se encuentran en la **sección 2.4.2. de esta guía**.

54 Centro de trabajo pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador

Se debe informar si el **centro de trabajo** pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador, es decir, si pertenece al CIF o NIF/NIE indicado en el apartado 2 del parte de accidente.

- En caso de responder “Sí” en el *campo 54*, se pregunta a continuación:

55 Los datos del centro de trabajo coinciden con los que figuran en el apartado 2

Se debe indicar si los datos del centro de trabajo coinciden con los indicados en el apartado 2 del parte de accidente. (Si la respuesta es «Sí» se copian los datos del centro de trabajo consignados en el apartado 2 en los *campos 58 a 67*).

- En caso de responder “NO” en el *campo 54* se pregunta a continuación:

56 Relación de la empresa con el centro de trabajo

Indicar la relación del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente con la empresa donde está afiliado a la Seguridad Social el trabajador:

- Contrata o subcontrata a la empresa que tiene afiliado al trabajador en la Seguridad Social.
- Es una usuaria de ETT (la empresa que tiene afiliado al trabajador en Seguridad Social es una ETT y tiene cedido al trabajador).
- Otra relación.

57 CIF o NIF/NIE de la empresa a la que pertenece el centro de trabajo

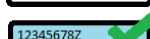
Consignar el CIF o NIF/NIE de la empresa titular del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente.

65 Cuenta de Cotización a la Seguridad Social del Centro de Trabajo

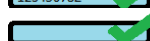
Teniendo en cuenta los criterios indicados para considerar el centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente para los *campos 54-57*, debe consignarse el Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social de dicho centro de trabajo.



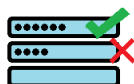
Consta de exactamente 11 dígitos.



Se comprueba que el formato del código CCC es correcto.



Campo opcional. No obstante, solo debe dejarse en blanco si es totalmente imposible conocer el CCC.




Si se respondió «Sí» a las preguntas del *campo 54* y del *campo 55*, entonces se comprueba que el CCC consignado aquí coincida con el CCC indicado en el apartado 2 (*campo 29*).

Si se respondió «No» a la pregunta del *campo 54* entonces se comprueba que el CCC consignado aquí no coincida con el CCC indicado en el apartado 2 (*campo 29*).



AYUDA para rellenar los campos de esta sección:

El formulario en internet de Delt@ ofrece la posibilidad de rellenar automáticamente parte de los campos de esta sección, introduciendo el Código Cuenta Cotización del centro y después haciendo clic en el botón . Los datos que se vuelcan proceden de los registros de la Seguridad Social.

No obstante, si los datos volcados no son correctos o no están actualizados se deben corregir en el parte de accidente. Para subsanar estos errores en los datos también en origen deben dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

58 Nombre o razón social

Nombre o razón social del centro de trabajo donde se ha producido el accidente.

Longitud máxima: 200 caracteres.

Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que el nombre o razón social consignado aquí coincida con el indicado en el apartado 2 (*campo 28*).

59 Domicilio

Longitud máxima: 60 caracteres.

Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que el domicilio consignado aquí coincida con la dirección indicada en el apartado 2 (*campo 33*).

60 Provincia

Seleccionar la provincia que corresponda a la dirección del centro de trabajo donde se ha producido el accidente según la tabla de códigos contenida en el Anexo II, tabla 4. (La opción 99 «Extranjero» no está disponible en este caso)

Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que la provincia consignada aquí coincida con la indicada en el apartado 2 (*campo 34*).

61 Municipio

Seleccionar el municipio que corresponda a la dirección del centro de trabajo donde se ha producido el accidente.

Para información sobre los códigos municipales vigentes véase el anexo II, tabla 4.

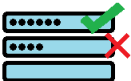
Se comprueba que los 2 primeros dígitos del código de municipio coincidan con el código de la provincia (*campo 60*).

Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que el municipio consignado aquí coincida con el indicado en el apartado 2 (*campo 35*).

62 Código postal

Código postal correspondiente a la dirección del centro de trabajo donde se ha producido el accidente.


 Consta de exactamente 5 dígitos.

 Los dos primeros dígitos del código postal deben coincidir con los dos primeros dígitos del campo provincia (*campo 60*).

Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que el municipio consignado aquí coincida con el indicado en el apartado 2 (*campo 36*).

63 Teléfono

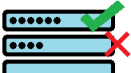
Teléfono correspondiente a la dirección del centro de trabajo donde se ha producido el accidente.

 Longitud máxima: 14 caracteres.

64 Plantilla del centro de trabajo

Se debe consignar la plantilla que tenía el centro de trabajo donde se ha producido el accidente (incluyendo personal subcontratado) el día que ocurrió el accidente.

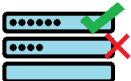
(Nota: Este campo se refiere a la plantilla del centro de trabajo. No se refiere a la plantilla de la empresa, ni se refiere a la plantilla de ningún código de cuenta de cotización, por lo que la plantilla que descargue a través del botón «Buscar empresa» puede que no corresponda con la información que se está solicitando).

 Se comprueba que si ha cumplimentado el campo CCC (*campo 65*) entonces la plantilla no puede ser 0 (debe ser mayor que 0).

66 Texto de la actividad económica principal del centro de trabajo

Se debe consignar la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en el centro de trabajo donde se ha producido el accidente. La actividad económica debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, por ejemplo no es suficiente con poner «*industria de la madera*», deberá poner «*aserrado y cepillado de la madera*» o «*fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción*», etc.

 Longitud máxima: 200 caracteres.

 Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que la descripción consignada aquí coincida con la indicada en el apartado 2 (*campo 30*).

67

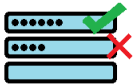
Código de la actividad económica principal del centro de trabajo

Se trata de codificar la actividad económica indicada en el campo anterior, a través de la codificación CNAE-2009³⁹, según **Real Decreto 475/2007, de 13 de abril**, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. (Véase anexo II, tabla 1).



Se solicita el código **CNAE-2009 a 3 dígitos de longitud**.

(Del código CNAE-2009 a 4 dígitos, solo se solicitan los 3 primeros dígitos).



Si se respondió «Sí» a la pregunta del *campo 55* entonces se comprueba que el código consignado aquí coincida con el indicado en el apartado 2 (*campo 31*).

³⁹ Para los accidentes o recaídas cuya fecha de baja sea anterior a 1 de enero de 2009, se codificará de acuerdo a la clasificación de ocupación vigente en dicha fecha CNAE-1993.

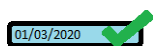
3.4. Datos del accidente

En esta sección se realiza una descripción exhaustiva de las circunstancias del accidente.

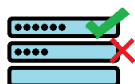
68 Fecha del accidente

Se debe indicar la fecha exacta en que se produjo el accidente de trabajo.

En el caso de estar comunicando una recaída deben tenerse en cuenta los criterios indicados en el apartado 2.4.1 de esta guía.



Se comprueba el formato de la fecha (es decir, el valor cumplimentado debe corresponder con una fecha válida).



Se valida que la fecha del accidente sea posterior o igual a la fecha de ingreso en la empresa (*campo 7*) y posterior a la fecha de nacimiento (*campo 9*).

En el caso de accidente (es decir, *campo 2 = Accidente*) se comprueba que:

- La fecha de accidente no sea anterior a 1 de enero de 2003.
- La fecha del accidente sea igual o anterior a la fecha de baja (*campo 69*).

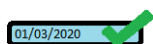
En el caso de recaída se comprueba que:

- La fecha de accidente no sea anterior a la fecha actual en más de 55 años.
- La fecha del accidente sea anterior a la fecha de baja (*campo 69*).

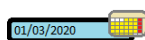
69 Fecha de la baja médica



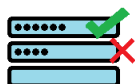
Fecha de baja indicada en el parte médico de la baja.



Se comprueba el formato de la fecha (es decir, el valor cumplimentado debe corresponder con una fecha válida).



La fecha de la baja no puede ser en ningún caso anterior a 1 de enero de 2003. Debe ser anterior o igual a la fecha actual.



En el caso de accidente (es decir, *campo 2 = Accidente*) se comprueba que la fecha de la baja sea igual o posterior a la fecha del accidente (*campo 68*).

En el caso de recaída se comprueba que que la fecha de la baja sea posterior a la fecha del accidente (*campo 68*).

70 Día de la semana del accidente

Este campo se rellena automáticamente según la fecha del accidente.

71 Hora del día del accidente

Se debe indicar el valor apropiado según la hora del día en que se haya producido el accidente, sin tener en cuenta los minutos.

(Ejemplo: Accidente producido a las 14:45 horas. Se debe codificar como 14).



En el caso de accidentes ocurridos entre las 00:00 y las 00:59 debe indicarse el valor 0.

Todavía es posible utilizar el valor 24 (que es equivalente al 0), si bien se advierte que el valor 24 debe dejar de utilizarse en cuanto sea posible, ya que próximamente se va a suprimir. En su lugar debe utilizarse el nuevo valor 0.

72 Hora de trabajo

Se debe consignar con el número de horas de trabajo o fracción que llevaba desempeñando el trabajador en su jornada de trabajo. *(Por ejemplo, si el trabajador llevaba 3 horas y cuarto de su jornada laboral se indicará que estaba en su 4ª hora de trabajo)*

En el caso de accidentes *in itinere*, se indicará el valor 0 si se trata del trayecto de ida hacia el centro de trabajo y el valor 99 si se trata del trayecto de regreso hacia su domicilio. En casos de pluriempleo en los que un trabajador se dirigía directamente de un empleo a otro empleo se debe indicar el valor 0 (trayecto de ida hacia el centro de trabajo).

73 Era su trabajo habitual

Marcar "SÍ" si el trabajador se encontraba realizando trabajo habitual en el momento del accidente y "NO" en caso de estar realizando otro tipo de trabajo.



Campo opcional. Se puede dejar en blanco si el trabajador no se encontraba realizando ningún trabajo.

En el caso de accidentes *in itinere*, el campo se debe dejar en blanco.

74 Evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente

Marcar "SÍ" o "NO", según sea el caso.



Campo opcional. Se puede dejar en blanco si el trabajador no se encontraba realizando ningún trabajo.

En el caso de accidentes *in itinere*, el campo se debe dejar en blanco.

75 Descripción del accidente

La descripción debe hacerse de forma exhaustiva indicando de manera secuencial: el lugar en que estaba el trabajador accidentado, qué estaba haciendo, cómo se produjo el accidente, agentes materiales asociados a cada una de las fases del accidente y cuáles fueron las consecuencias del mismo. Debe evitarse incluir datos personales en esta descripción.



Longitud máxima: 500 caracteres.



En los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa (o Código Centro de Cotización, CCC) para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse

mención de esta situación de PLURIEMPLEO (o pluriactividad) y la indicación de no haberse producido el accidente de trabajo en la empresa (o CCC).

76 – **89** **Causas y circunstancias del accidente de trabajo**

Es una sección del parte de accidente de trabajo que consta de ocho preguntas, en las cuales se describe el lugar y trabajo que desempeñaba la víctima y la secuencia de pasos que desencadena el accidente. Para cada una de las ocho preguntas se debe escoger un valor de entre los posibles a través de listas desplegables y además facilitar una explicación a través de un texto.

Debido a la complejidad de las clasificaciones empleadas, en el anexo I de esta guía se recogen detalladamente los criterios para la codificación de estos campos, según se especifican en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013). En este anexo I se han recogido las correspondientes adaptaciones al caso español.

Para dar respuesta a estas preguntas sobre causas y circunstancias del accidente de trabajo se debe tratar de ser lo más preciso posible y se debe evitar responder «No hay información» u «Otro valor no incluido en esta clasificación» cuando sea posible.

Debe evitarse incluir datos personales en estos campos descriptivos.

Se enumeran a continuación las ocho preguntas de esta sección:

76 **77** **¿En qué tipo de lugar en que se encontraba la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Tipo de lugar)**

Se trata del lugar de trabajo, entorno general o del local de trabajo donde se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 76*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 77* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 8. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

78 **79** **¿Qué tipo de trabajo que estaba realizando la persona accidentada o en qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente? (Tipo de trabajo)**

Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, labores de tipo agrícola, producción o transformación de productos, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 78*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 79* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 9. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

80 **81** **¿Qué estaba haciendo concretamente la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Actividad física específica)**

Se trata de la actividad física concreta que realizaba la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger fruta, cortar carne con máquina, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 80*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 81* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 10. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

82 **Agente material asociado a la actividad física específica**

El agente material asociado con la actividad física específica describe el instrumento, el objeto o el agente que estaba utilizando la víctima antes de producirse el accidente. Por ejemplo, suelo o superficie de trabajo, tijeras, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

La codificación utilizada para este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

83 **84** **¿Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo desencadenó el accidente? (Desviación)**

Se trata de la descripción del suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, caída de herramienta manual de corte, bloqueo de máquina de cortar, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 83*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 84* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 11. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

85 **Agente material asociado a la desviación**

Describe el instrumento, el objeto o el agente ligado al suceso (desviación) que ha interferido en el proceso normal de ejecución del trabajo. Por ejemplo, carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

La codificación utilizada para este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

86 **87** **¿Cómo se ha lesionado la persona accidentada? (Forma – contacto)**

Es lo que describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (la lesión puede ser tanto física como psicológica) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias formas o contactos, se registrará el que produzca la lesión más grave. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, amputación de un dedo, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 86*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 87* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 12. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

88 **89** **Agente material asociado a la forma – contacto**

Describe el objeto, instrumento o agente con el cual la víctima se produjo las lesiones. Si varios agentes materiales hubieran producido la(s) lesión(es) se registrará el agente material ligado a la lesión más grave. Por ejemplo, carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.

Longitud máxima de la descripción (*campo 88*): 200 caracteres.

La codificación utilizada para el *campo 89* se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13. En caso de duda sobre la codificación véase anexo I.

90 **El accidente ha afectado a más de un trabajador**

Marcar “SÍ” o “NO”, según sea el caso.

Campo opcional.

91 **92** **Testigos del accidente**

Marcar “SÍ” o “NO”, según sea el caso.

En caso afirmativo, consignar todos los datos que permitan ponerse en contacto con los testigos (nombre, domicilio y teléfono).

Longitud máxima para identificación de testigos (*campo 92*): 200 caracteres.

3.5. Datos asistenciales

En esta sección se describen las consecuencias del accidente sobre las lesiones sufridas y la atención sanitaria recibida por la víctima.

93 Descripción de la lesión

Debe seleccionarse de entre las opciones disponibles la descripción más adecuada de acuerdo al diagnóstico emitido por el médico en el parte de baja médica. La tabla de códigos se encuentra en el anexo II, tabla 6, donde se indica lo que incluye y excluye cada código. También incluye la referencia a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la OMS correspondiente a los códigos de descripción de la lesión de Delt@. Esta correspondencia no es exhaustiva, pues no todos los posibles códigos CIE-10 están recogidos en la tabla y en ese caso debe escogerse el código de descripción de la lesión que mejor proceda.

El código 130 **“Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas”** incluye⁴⁰ accidentes por causas estrictamente naturales causados únicamente por un estado de salud determinado, por ejemplo, infarto de miocardio o derrame cerebral, o cualquier otra afección repentina que se haya producido durante el trabajo, sin ninguna relación evidente con la actividad profesional de la víctima.

En caso de **lesiones múltiples** sufridas en un accidente en el que una de ellas sea claramente más grave que las demás, el accidente deberá clasificarse en el grupo que corresponda a la lesión más grave. Solo en caso de que la víctima sufra dos tipos de lesión o más y ninguna de ellas pueda considerarse más grave que las demás deberá aplicarse el código 120: lesiones múltiples.

94 Grado de la lesión

Se marcará el grado de la lesión que figura en el parte médico de baja, excepto:

- En los casos en que la empresa ya tenga conocimiento del fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente de trabajo en el momento de emitir el parte de accidente de trabajo. Debe calificarse como *accidente mortal*.
- En los casos en que la víctima se encuentre desaparecida tras el accidente y sea altamente improbable encontrar al trabajador con vida (por ejemplo: tras el naufragio de embarcación). Debe calificarse como *accidente mortal*⁴¹.

⁴⁰ El texto descriptivo del código 130 es el que se especifica en la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo para los accidentes por causas estrictamente naturales. Estos accidentes se incluyen en la estadística española cuando tengan el reconocimiento legal de accidente de trabajo pero no se incluyen en ningún caso en la estadística europea. A través de este código 130 se consigue identificar este tipo de accidentes.

⁴¹ Si la víctima finalmente apareciese con vida, el Sistema Delt@ permite modificar posteriormente la calificación del grado de la lesión.

Los posibles valores de este campo son:

Código	Grado de la lesión
1	Leve
2	Grave
3	Muy grave
4	Mortal

95 Parte del cuerpo lesionada

Debe indicarse la parte del cuerpo que ha recibido las lesiones indicadas en el campo descripción de la lesión (*campo 93*). La tabla de códigos para este campo está descrita en el anexo II, tabla 7.

En caso de que la lesión no esté localizada en un único lugar concreto del cuerpo:

- Se debe emplear el código 78 «múltiples partes afectadas» cuando la lesión afecta a varias partes concretas del cuerpo (pero no a todo el cuerpo) (*ejemplo: quemadura que afecta a un brazo y al tronco*).
- Se debe utilizar el código 71 «todo el cuerpo (efectos sistémicos)» cuando la lesión afecta a todo el cuerpo (*ejemplos: choque eléctrico mortal; envenenamiento o infección que afecta a la salud general y sin localización específica*) o bien cuando la lesión no tiene una localización física (*ejemplo: daños psicológicos*).

En el caso de accidentes codificados en el tipo de lesión como “Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas” se debe indicar para la parte del cuerpo lesionada el código 42 para los infartos de miocardio y el código 11 para los derrames cerebrales.

96 – 98 Médico que efectúa la asistencia inmediata

Deben cumplimentarse los datos de contacto del médico que ha realizado la asistencia:

96 Nombre

Longitud máxima: 40 caracteres.

97 Domicilio

Longitud máxima: 80 caracteres.

98 Teléfono

Longitud máxima: 14 caracteres.


99 Tipo de asistencia sanitaria

Debe indicarse si la asistencia inmediata ha sido hospitalaria o ambulatoria. Cuando la asistencia haya sido prestada en la propia empresa, se consignará como *ambulatoria*.

100 101 Hospitalización de la víctima

Marque “SÍ” o “NO”, según sea el caso. En caso de haberse producido la hospitalización, indicar el nombre del establecimiento donde la víctima ha sido hospitalizada.

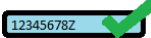
La hospitalización se refiere al ingreso en establecimientos médicos «con cama» sea su denominación hospital, residencia, clínica u otra de similar naturaleza.

 Longitud máxima del centro hospitalario: 40 caracteres.

3.6. Datos económicos

102 Base de cotización mensual. En el mes anterior

Se debe consignar el importe de las remuneraciones que integraron la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la baja, con exclusión de las cantidades percibidas por los conceptos que se enumeran en el apartado B.

 Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

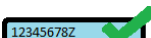


Casos especiales:

- **Trabajadores a tiempo parcial:** Se debe consignar la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante⁴².
- **Trabajadores que han ingresado en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la situación de incapacidad temporal:** Las remuneraciones a consignar serán las correspondientes a los días trabajados en la empresa.

103 Base de cotización mensual. Días cotizados

Si el trabajador percibe retribución mensual y ha permanecido en alta todo el mes anterior, se harán constar treinta días, en otro caso, el número de días cotizados.

 Se comprueba que se haya consignado una cantidad entre 1 y 92 días.

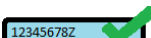


Casos especiales:

- **Trabajadores a tiempo parcial:** Se debe consignar el número de días naturales comprendidos en el periodo que se haya considerado para la casilla 102.
- **Trabajadores que han ingresado en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la situación de incapacidad temporal:** Se debe consignar el número de días naturales comprendidos en el periodo que se haya considerado para la casilla 102.

104 Base de cotización mensual. Base reguladora A

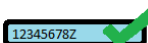
Es el resultado de dividir la base de cotización mensual (*casilla 102*) entre el número de días cotizados (*casilla 103*).

 Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

⁴² Según el artículo 248.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

105 Base de cotización al año. Por horas extras (B1)

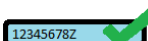
Refleja la suma de las bases de cotización por horas extras en los doce meses anteriores a la baja.



Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

106 Base de cotización al año. Por otros conceptos (B2)

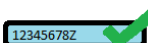
Refleja la suma de las bases de cotización por otros conceptos en los doce meses anteriores a la baja.



Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

107 Base de cotización al año. Total (B1 + B2)

Suma de la base de cotización al año por horas extras (*casilla 105*) más la base de cotización al año por otros conceptos (*casilla 106*).



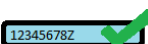
Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

108 Base de cotización al año. Promedio diario (Base B)

Se calcula como el total base reguladora B (*casilla 107*) dividido entre 365 días, o si la antigüedad es inferior a un año, se divide entre el número de días, anteriores a la baja, que el trabajador haya permanecido en alta en la empresa⁴³.



En el formulario on-line de Delt@ se calcula automáticamente la división entre 365 días. No obstante, **si la antigüedad en la empresa es inferior a un año** y debe dividirse por otro número de días, se permite modificar manualmente el importe de esta casilla para que figure la cantidad que resulte correcta.

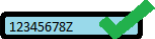


Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

⁴³ Según norma general para informar las bases de cotización, incluida en el anexo I de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

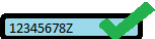
109 Subsidio. Base reguladora A

Se traslada de la casilla 104.

-  Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

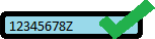
110 Subsidio. Base reguladora B

Se traslada de la casilla 108.

-  Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.

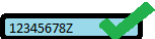
111 Subsidio. Base reguladora diaria

Es la suma de la base reguladora A (casilla 109) más la base reguladora B (casilla 110).

-  Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.


112 Subsidio. Cuantía del subsidio 75%


Resulta de obtener el 75% de la base reguladora diaria (*casilla 111*). La cuantía del subsidio no podrá exceder del 75% del promedio diario del tope máximo de cotización mensual vigente en el momento de producirse la incapacidad temporal.


-  Se debe consignar una cantidad en euros con dos decimales.
El separador entre la parte entera y la parte decimal es la coma.
No utilizar el punto como separador de miles.


3.7. Actores implicados, firmas y sellos

En esta sección se recogen las identificaciones de los diferentes firmantes del parte de accidente de trabajo:


 **113 Empresa. Nombre del firmante**
Campo cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@, extraído del certificado digital de la persona que firma el documento la primera vez.

 **114 Empresa. En calidad de**
Cargo o representación que ostenta el firmante.
 Longitud máxima: 40 caracteres.

 **115 Empresa. Lugar de emisión del parte de accidente**
Municipio (o lugar) desde el que se expide el parte de accidente.
 Longitud máxima: 40 caracteres.


 **116 Empresa. Fecha de presentación del parte de accidente**
En el caso general de parte emitido por representante de empresa o autoaseguradora, este campo es cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@ en el momento de la firma del parte por la empresa.


El campo no se cumplimenta automáticamente cuando **el parte es emitido por una Entidad Gestora o una Mutua Colaboradora**. Se comprueba que la fecha tenga un valor entre la fecha de baja (*campo 69*) y la fecha actual, ambas inclusive.

 **117 Entidad Gestora o Colaboradora**
Se debe seleccionar la entidad aseguradora responsable de la cobertura de la contingencia. A esta entidad será a la que se envíe el parte de accidente para continuar la tramitación.

118 Número de expediente en la entidad gestora o colaboradora
A rellenar solamente por parte de la Entidad Gestora o Colaboradora. En caso de que el parte de accidente sea rechazado y no haya lugar a un número de expediente, se debe indicar "RECHAZADO". El formato es libre.
 Longitud máxima: 20 caracteres.

Los representantes de empresa y autoridades laborales no pueden cumplimentar ni modificar este campo.

 En el caso de que el valor sea "RECHAZADO" se comprueba que el motivo de devolución (*campo 123*) esté cumplimentado.

 **119 Entidad Gestora o Colaboradora. Fecha de aceptación**
Este campo es cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@ en el momento de la aceptación del parte por la Entidad Gestora o Colaboradora.

120 Autoridad Laboral. Provincia



El Sistema Delt@ rellena este campo automáticamente según el siguiente criterio de asignación:

- **Trabajadores asalariados** (Situación profesional (*campo 12*) con valor 1 o 2):
Se asigna la Autoridad Laboral según la provincia que corresponda con los dos primeros dígitos del CCC de la empresa (*campo 29*).

En el caso excepcional de que los dos primeros dígitos del CCC de la empresa tengan el valor 56 entonces se asigna la Autoridad Laboral según la provincia de la empresa (*campo 34*).

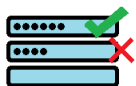
- **Trabajadores autónomos** (Situación profesional (*campo 12*) con valor 3, 4, 5 o 6):
Se asigna la Autoridad Laboral según la provincia de la empresa (*campo 34*).

121 Autoridad Laboral. Número de expediente

A rellenar solamente por parte de la Autoridad Laboral. En caso de que el parte de accidente sea devuelto a la Autoridad Laboral, se debe indicar "RECHAZADO". El formato es libre y se trata de un campo opcional.

Longitud máxima: 20 caracteres.

Los representantes de empresa y las Entidades Gestoras o Colaboradoras no pueden cumplimentar ni modificar este campo.



En el caso de que el valor sea "RECHAZADO" se comprueba que el motivo de devolución (*campo 123*) esté cumplimentado.

122 Fecha de recepción

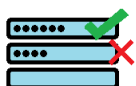


Este campo es cumplimentado automáticamente por el Sistema Delt@ en el momento de la recepción del parte por la Autoridad Laboral.

123 Motivo de devolución

En caso de devolución del parte de accidente por la Entidad Gestora o Colaboradora o por la Autoridad Laboral, es obligatorio indicar el motivo por el cual se devuelve el parte de accidente.

Longitud máxima: 300 caracteres.



En el caso de que el campo no esté en blanco se comprueba que el número de expediente (*campo 118 para EGC o campo 121 para AL*) se indique el literal RECHAZADO.

Estado

Corresponde al estado actual de tramitación del parte de accidente. Este campo es gestionado automáticamente por Delt@.

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN (Delt@):

delta@mites.gob.es

900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

ANEXO I. Guía para la cumplimentación de la información relativa a causas y circunstancias del accidente

Debido a la complejidad de las clasificaciones empleadas para los campos relativos a las causas y circunstancias del accidente, en este anexo I se recogen detalladamente los criterios para la codificación de estos campos, según se especifica en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013). En este anexo I se han realizado las correspondientes adaptaciones de este texto europeo al caso español.

Apartado 1. Comentarios generales

Este anexo hace referencia a ocho campos contenidos en la sección 4ª del parte de accidente de trabajo, que son los siguientes:

- **Tipo de lugar** donde se encontraba el trabajador cuando se produjo el accidente.
- **Tipo de trabajo** que estaba realizando el trabajador cuando se produjo el accidente.
- **Actividad física específica** que estaba desempeñando la persona accidentada cuando se produjo el accidente.
- **Desviación** o hecho anormal que se apartase del proceso habitual que desencadenó el accidente.
- **Forma o contacto** que produjo la lesión al trabajador accidentado.
- **Agente material** asociado a la actividad física específica.
- **Agente material** asociado a la desviación.
- **Agente material** asociado al contacto que produjo la lesión

La información que pueden contener estos campos está organizada de manera jerárquica según unas determinadas codificaciones, de modo que al iniciar la respuesta de un campo, el informante selecciona de una lista desplegable una descripción general de primer nivel que después se irá afinando en niveles inferiores. Además de la introducción de información codificada a través de listas desplegables jerarquizadas, el informante también debe introducir en cada uno de los campos una descripción literal de texto libre.

Estos campos sobre las causas y circunstancias que han desencadenado el accidente se añadieron al parte de accidente de trabajo en el año 2003, con la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. Las codificaciones de estos campos son fruto del trabajo de estandarización a nivel comunitario culminado en 2001 y que se incluyen como parte de una revisión de la Metodología sobre Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

La introducción de estos nuevos campos en el parte de accidente de trabajo permite mejorar el conocimiento sobre las causas y las circunstancias de los accidentes de trabajo, proporcionando información adicional para identificar dónde y, sobre todo, cómo se producen los accidentes, con el objetivo de formular una política de prevención. La descripción del momento en el que se produjo algo anormal es tan importante, o más, que la descripción de lo que la víctima estaba haciendo en el momento del accidente.

Las causas y las circunstancias de un accidente se organizan según tres niveles o secuencias:

- **Las circunstancias inmediatamente anteriores al accidente**, a través de tres campos: el tipo de lugar, el tipo de trabajo, la actividad física específica.
- **La desviación**, una descripción de la forma en que las circunstancias del accidente difieren de la práctica normal.
- **La forma o contacto que produjo la lesión**, es decir, el modo preciso en que la desviación de la práctica normal provoca el accidente.

Además, el sistema vincula cada uno de esos tres niveles con un agente material asociado a cada una de las acciones correspondientes:

- Agente material asociado a la actividad física específica.
- Agente material asociado a la desviación.
- Agente material asociado a la forma o contacto que produjo la lesión.

Por tanto, los campos actividad física específica, desviación y contacto que produjo la lesión se organizan mediante tres pares de campos:

- La **actividad física específica** y **su agente material** asociado indican lo que estaba haciendo la víctima en el momento de producirse el accidente. La definición de esta actividad física es muy precisa y distinta de la del tipo o proceso de trabajo, que ofrece una visión más amplia del trabajo efectuado.
- La **desviación** y **su agente material** asociado describen el acontecimiento anormal que dio lugar al accidente. El cambio de la práctica normal no describe la causa principal del accidente, ni las responsabilidades. Se trata de una mera descripción del suceso anormal o el último eslabón de una cadena de sucesos anormales.
- La **forma o contacto que produjo la lesión** y **su agente material** asociado indican el modo en que la víctima entró en contacto con el agente material que ha provocado la lesión. Describe con precisión cómo se lesionó la víctima.

Cada uno de estos pares incluye una acción y un objeto, lo cual permite una codificación muy flexible y precisa, ya que pueden hacerse múltiples combinaciones sin tener que recurrir a clasificaciones demasiado complejas. En cada uno de los tres niveles se codifica un agente material, pero utilizando una única nomenclatura. Esto no significa que sea preciso codificar el mismo agente material tres veces. En la mayoría de los casos, se codificarán agentes materiales diferentes, para lo cual habrá que identificar los distintos agentes materiales que intervienen en el desarrollo del suceso. Sin embargo, en aras de una mejor prevención ese esfuerzo adicional está justificado.

Primeros ejemplos de codificación

La **actividad física específica** y **su agente material asociado** indican lo que estaba haciendo la víctima en el momento de producirse el accidente. Esta actividad tiene una definición precisa y es distinta del tipo o proceso de trabajo que se estaba realizando, que ofrece una visión más amplia del trabajo efectuado.

Ejemplo: mientras *estaba limpiando* (tipo de trabajo 53), la víctima *subía* (actividad física específica 61) las *escaleras* (agente material asociado 02.01.01.00).

Ejemplo: mientras estaba fabricando un mueble (proceso de trabajo 11), la víctima levantó con la mano (actividad física específica 51) un trozo de madera (agente material asociado 14.12).

La **desviación y su agente material asociado** describen el acontecimiento anormal que dio lugar al accidente. El cambio de la práctica normal no describe la causa principal del accidente, ni las responsabilidades. Se trata de una mera descripción del suceso anormal o el último eslabón de una cadena de sucesos anormales.

Ejemplo: la víctima *se cae* (desviación 51) por las *escaleras* (agente material asociado 02.01.01.00),

Ejemplo: la víctima *pierde el control* (desviación 43) de un *destornillador manual* (agente material asociado 07.05.02.00).

El **contacto que produjo la lesión y su agente material asociado** indican el modo en que la víctima entró en contacto con el agente material que causó la lesión. Describe con precisión cómo se lesionó la víctima.

Ejemplo: la víctima *se cae y se golpea* (contacto de lesión 31) contra *el suelo* (agente material asociado 01.02.01.01).

Ejemplo: la víctima es *golpeada* (contacto de lesión 42) por un *destornillador* (agente material asociado 07.05.02.00) *que cae*.

En las clasificaciones de todos estos campos existen códigos para la circunstancia de falta de información. El código está justo al principio de cada clasificación (código 00 o 000). Este código se debe utilizar cuando la declaración de accidente no facilita información que permita codificarlo.

De igual modo, al final de cada clasificación se encuentra el código 99 o 999, que se utilizará cuando se conoce la información, pero en la lista no hay ningún código que le corresponda. Significa «Otro valor no incluido en esta clasificación».

Apartado 2. Criterios para la codificación de estos campos

Campo “Tipo de lugar”

Definición: Es el lugar de trabajo, los locales o el medio general en que se produjo el accidente. Es decir, el lugar de trabajo, el emplazamiento o el espacio de trabajo donde se hallaba o trabajaba la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente.

La codificación de este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 8.

Criterios para la codificación:

No debe tenerse en cuenta el tipo de actividad que efectuaba la víctima, con excepción de las obras y de las labores de construcción (códigos 021-029). En este caso, la utilización inicial del lugar carece de importancia; lo que cuenta es la actividad de construcción. Por ejemplo, la «renovación de una sala de baile» está codificada en el 021. Sin embargo, los «trabajos de mantenimiento de escasa envergadura realizados en un lugar de venta» dan lugar a una codificación en el 043, y el tipo o proceso de trabajo se halla codificado en el 52 (véase sección 3.2).

Otro ejemplo: para operaciones como el cambio de una bombilla en una tienda o una intervención en un refrigerador (reparar, añadir refrigerante) en un supermercado, estará codificado en el 043; en cambio, para la sustitución del cableado eléctrico o para la retirada de amianto en estos mismos lugares de venta, estará codificado en el 021.

Los accesos, pasillos, escaleras y otras partes comunes y anexas de los lugares que se describen a continuación se consideran parte integrante de esos lugares y se codifican de la misma forma. El pasillo de un hospital está codificado en el 051 y la escalera de una fábrica en el 011.

La codificación del Tipo de lugar está estructurada en divisiones:

01. Zonas industriales

Se trata de los lugares destinados principalmente a la elaboración de productos de cualquier tipo (011). Los talleres de producción alimentaria, incluidos los productos de granja y, en general, todos los lugares donde se producen bienes y objetos, deben codificarse en el 011. El grupo 01 incluye las zonas o áreas de mantenimiento y reparación, como talleres de reparación de motores, de máquinas, en aeronáutica, etc. (012). No hay limitaciones en lo que respecta a las dimensiones del agente material que se halla en reparación, siempre que dicha zona pueda identificarse claramente como zona de mantenimiento (diferenciándola de la zona de producción). De la misma forma, la tintorería industrial también está codificada en el 012. Este grupo incluye asimismo los lugares de almacenamiento, carga y descarga en el código 013.

02. Obras, construcción, cantera, mina a cielo abierto

Obras de construcción de edificios e ingeniería civil. Es preciso distinguir entre las obras de construcción nuevas (021) y otras obras (renovación, mantenimiento, etc., código 022). Este grupo comprende asimismo las minas a cielo abierto y las canteras en explotación (023), las superficies subterráneas (024) o en el agua (025) cuando estas superficies están ocupadas

por una obra de construcción o de ingeniería civil. Las obras subacuáticas (océanos, mares y aguas interiores) deben incluirse en el código 026.

03. Lugares agrícolas, ganaderos, forestales, de piscicultura

Lugares destinados principalmente a los trabajos de carácter agrícola, forestal, piscícola, cubiertos o al aire libre; ejemplo: establo (031), invernadero, campo de trigo (032), viñas y huertos frutales (033), vivero (034) o jardín (036).

04. Lugares del sector servicios, oficinas, zonas de ocio, etc.

Lugares destinados principalmente a trabajos de carácter terciario, intelectual o de servicios. Las oficinas de las administraciones centrales y gubernamentales se codifican en 041. Las peluquerías y las lavanderías automáticas se codifican en 043. En el código 044 se codifican los lugares de creación artística, incluido los estudios de radiotelevisión y los lugares de rodaje. Las comisarías de policía, cuarteles de bomberos y similares se codifican en 049.

05. Centros sanitarios

Centros (médicos o de otro tipo), incluidos centros geriátricos, orfanatos, sanatorios, balnearios y centros de talasoterapia.

06. Lugares públicos, medios de transporte

Los medios de transporte terrestre (carretera o ferrocarril), ya sean públicos o privados, están codificados en el código 062, siempre que pueda considerarse que el lugar del accidente se halla «en» dicho medio de transporte o «dentro» del mismo, es decir, dentro de un automóvil, dentro del vagón de metro, tren o tranvía, sobre una motocicleta, bicicleta o ciclomotor, etc.

Solo se debe utilizar el código 061 para lugares en la vía pública, lugares abiertos o públicos donde no pueda utilizarse ningún otro código. Se incluyen bajo este código 061 las zonas abiertas al tránsito general del público en estaciones de tren, metro y aeropuertos, incluidas las zonas abiertas al tránsito general del público incluso aunque sean subterráneas (por ejemplo, los pasillos del metro no se deben considerar como túneles sino como zonas de tránsito).

No deben codificarse bajo este epígrafe 061 otros accidentes no mencionados en los dos párrafos anteriores que ocurran en un túnel, que debe codificarse en el 101. Tampoco los accidentes a bordo de medios de transporte aéreo, marítimo o náutico en aguas interiores, dichos accidentes están codificados, respectivamente, en el 093 y 111 o 112.

Por último, algunos lugares públicos pueden tener zonas con acceso limitado, en cuyo caso estas se incluyen en el código 063. Por ejemplo, una operación de mantenimiento en vías de ferrocarril (no subterráneas) se codifica en 063. Los trabajos de avituallamiento de un avión en las pistas se codifican en 063. Sin embargo, cambiar la bombilla de una farola en una estación de tren es un trabajo en altura codificado en el 092, limpiar el hall de una estación de tren corresponde al código 061, pero limpiar el balasto de la vía corresponde al código 063.

07. Domicilios

Este código se aplica cuando el accidente se produce en un domicilio particular (071) -el de la víctima u otro (esto concierne a los trabajadores que trabajan en su propio domicilio, pero también a los que trabajan en el domicilio particular de sus clientes, como fontaneros, pintores, etc.).

08. Lugares de actividades deportivas

Terrenos y salas de deportes, diferenciándose entre los deportes de interior y los deportes de exterior. Los códigos incluyen todos los terrenos de deportes de exterior (pistas de esquí, circuito de carreras de automóviles, velódromos, etc.) y todas las salas donde puedan practicarse deportes de interior.

Lugares con condiciones excepcionales:

09. En el aire, elevados – con excepción de las obras

10. Subterráneos – con excepción de las obras

11. En el agua, a bordo de todo tipo de navíos, excepto obras

Se utilizan estos códigos siempre que esté justificado por la situación en que se realiza el trabajo, excepto en el caso de las obras (que están codificadas en el grupo 02). Por lo general, el grupo 09 se utiliza, excepto en el caso de las aeronaves, para situaciones en que existe un riesgo de caída.

12. En medio hiperbárico, bajo el agua – excepto obras

Se trata de lugares de trabajo en que la víctima se halla en un medio de presión elevada: cámara hiperbárica, inmersión, etc.

Comentarios generales finales y ejemplos:

En algunos casos podrían utilizarse varios códigos; los ejemplos que figuran a continuación indican cómo ha de procederse:

1. Sala de deporte en un centro de enseñanza: 081 (actividades deportivas)
2. Taller de un instituto técnico: 011 (taller)
3. Biblioteca de un hospital: 041 (biblioteca)
4. Almacén de una fábrica: 013 (área de almacenamiento)
- 5a. Trabajo normal de mantenimiento en vías de ferrocarril subterráneas: 101 (subterráneo)
- 5b. Construcción de un subterráneo para vías férreas o de una alcantarilla: 023 (obra)
6. Obras de renovación de una biblioteca: 021 (obra)
7. Zona de recepción de mercancías en el almacén de hipermercado: 013 (carga- descarga)

En resumen, si se toma el ejemplo de la formación, un aula de instituto se codifica como enseñanza en el 042. Asimismo, una sala de formación en una fábrica o una escuela de teatro dentro de un local de espectáculo se codifican en el 042, pero una formación de aprendizaje en una máquina en taller se codifica en el 011.

Los astilleros (construcción o reparación) se codifican en el 011/012 si dicha actividad se realiza en tierra; sin embargo, la misma actividad realizada en mar se codifica en el 111. Ha de elegirse el código que tenga una mayor relación con el riesgo efectivo en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, una persona que va al trabajo en metro resbala en uno de los pasillos; el entorno laboral se codifica en el 061. Un trabajador que pega carteles se cae desde la escalera de mano en el mismo pasillo del metro; el código también será el 061.

Sin embargo, si un empleado de limpieza es atropellado por un coche mientras barría la acera de un túnel, se codificará en el 101.

Debe aplicarse ese mismo razonamiento para las palabras genéricas que pueden designar varios lugares. En el caso del laboratorio, si está dedicado a la enseñanza se codifica en el 042 y si se trata de un laboratorio médico se codifica en el 059. En el caso de los laboratorios de supermercado (preparación de carnes) el código es el 011, como en el caso de los laboratorios de fábricas.

Puede ocurrir que en el lugar del accidente estén afectadas varias víctimas y que la codificación del entorno laboral sea distinta para cada una de ellas.

Ejemplo: una grúa vuelca en la obra de construcción de un puente y caen piezas a la vía pública; se codificará como «obra» (021) para el operario de la grúa, pero como «medio de transporte» (062) para el automovilista que choca con las piezas de la grúa que han caído a la carretera.

Campo “Tipo de trabajo”

Definición: Actividad general o tarea que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Este campo no se refiere ni a la profesión de la víctima ni tampoco a la actividad física específica concreta que esta realizaba en el momento mismo de producirse el accidente. Corresponde a una descripción del tipo o proceso de trabajo y de tarea, en sentido amplio, que había estado realizando la víctima durante un determinado período de tiempo hasta el momento mismo de producirse el accidente.

La codificación de este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 9.

Criterios para la codificación:

Se trata de descomponer la actividad económica en distintas tareas que tengan características comunes, siendo cada tarea una clase general de labores y de tareas correspondientes a una escala inferior. Otra forma de describir el concepto de tipo o proceso de trabajo es tener en cuenta la fabricación de un producto a través de las distintas etapas que sigue desde el diseño hasta la producción. La fabricación de un producto es una cadena de acontecimientos sucesivos. Cada acontecimiento requiere un código de tipo o proceso de trabajo diferente. La descomposición de esta cadena de acontecimientos es independiente de las dimensiones del producto, de la cantidad producida o del hecho de que se trate de un producto físico o no.

En efecto, una misma persona puede realizar tareas diferentes durante su jornada de trabajo. Son esas tareas, en el sentido amplio del término, las que están codificadas aquí. Hay una determinada idea de duración de la tarea. La actividad física específica es mucho más concreta y se la puede aislar de la cadena de acontecimientos que han dado lugar al accidente. En cada caso, es preciso adaptar el par tipo de trabajo y actividad física específica en función de la descripción del accidente. La actividad física específica añade precisión a la descripción del accidente iniciada con la codificación del tipo de trabajo.

Sin embargo, si la actividad física específica es una acción aislada en el momento mismo de producirse el accidente, el tipo o proceso de trabajo no ha de ser muy amplio. No es la actividad económica de la empresa ni la profesión de la víctima, y además es preciso separar bien tareas de carácter diferente. Por ejemplo, solo por el hecho de que una persona haya estado toda la mañana limpiando una máquina, no debe codificarse la tarea en limpieza (53) si ese trabajador tiene un accidente cuando acude al comedor dentro de la empresa durante la pausa de mediodía: se trata, en el momento de producirse el accidente, de una actividad de circulación (61), con independencia de cuál sea la profesión de la persona y de la actividad económica de su empresa o de la empresa donde se hallaba en el momento de producirse el accidente. En cambio, una persona que va de despacho en despacho para limpiarlos y se tuerce un tobillo al caminar por el pasillo entre dos oficinas sí se hallaba realizando una tarea de limpieza (53), y no de circulación, en el momento de producirse el accidente.

La codificación de este campo se estructura según las siguientes divisiones:

1. Tareas de producción, transformación, almacenamiento

El grupo 1 se refiere a la actividad industrial, pero también a la transformación de los productos agrícolas, y no tiene en cuenta las dimensiones de la empresa o del taller. En él se clasifican las tareas que se materializan directamente en un objeto, un producto o en su almacenamiento. Por ejemplo, la actividad de charcutería industrial o artesanal se codifica en el 11; en cambio, la tarea de cría de cerdos se codifica en el 33. Las tareas de almacenamiento de todo tipo, incluida la carga y descarga inherentes a dichas tareas, se codifican a parte en el 12.

2. Movimiento de tierras, construcción, demolición

Los códigos de grupo 2 abarcan todas las actividades de movimientos de tierras, de construcción de edificios temporales o no, así como las actividades de reparación y de mantenimiento de edificios y obras públicas. Todas las operaciones de movimientos de tierras o de nivelación se codifican en el 21. Todas las operaciones de nueva construcción de casas, edificios, cobertizos, mercados (todo lo que esté cerrado o tenga un techo) deben codificarse en el 22. Para la construcción de puentes, presas, carreteras, perforación de túneles o excavación de canales ha de utilizarse el código 23. Se trata de infraestructuras abiertas, por lo general no habitadas ni frecuentadas por personas.

Por ejemplo, para la construcción de un nuevo aeropuerto: el movimiento de tierras se codifica en el 21; la construcción de la terminal y de los hangares en el 22; la construcción del pavimento y de las pistas en el 23; la renovación del viejo aeropuerto para convertirlo en un museo ha de codificarse en el 24. Pintar una pared o un techo no corresponde al mantenimiento de máquinas, instrumentos y equipos (52), sino al mantenimiento de edificios (24). Este código 24 corresponde asimismo a las renovaciones de gran magnitud: museos, torres, casas particulares, pero también obras de fábrica. El código 25 corresponde a todas las actividades de demolición de edificios y de obras de fábrica. Los códigos 24 y 25 incluyen todas las renovaciones y todas las demoliciones, respectivamente, a diferencia de la distinción que se hace en los códigos 22 y 23.

3. Labores agrícolas, forestales, ganaderas, piscícolas

El código 31 incluye todas las labores de la tierra: arar, abonar, etc. El código 32 abarca todas las labores agrícolas relacionadas con la cosecha (plantar, cultivar o recolectar frutas, trigo o flores). El código 33 corresponde a las labores realizadas con animales vivos (cuidado, cría, etc.). La explotación forestal debe codificarse en el 34, mientras que todo lo que se refiere a la pesca industrial o artesanal y a la producción y explotación de los productos procedentes del mar, lagos y ríos debe codificarse en el 35.

4. Servicios a empresas o a personas y trabajos intelectuales

En el grupo 4 se codifican todas las actividades no destinadas a producir un objeto físico tangible. Por ejemplo, el diseño de un programa informático se codificará en el 42, su producción en forma de CD-ROM o disquete se codificará en el 11 y su comercialización, en el 43.

5. Tareas de instalación, mantenimiento, limpieza, gestión de residuos, vigilancia.

Labores auxiliares a las de los grupos 1, 2, 3 y 4.

En el grupo 5 se codificarán todas las actividades auxiliares relacionadas con las labores codificadas en los grupos 1, 2, 3 y 4. En esta categoría se incluyen las tareas que no se realizan para obtener directamente un objeto o un producto. Por ejemplo, la instalación de un carburador en un motor en la cadena de ensamblaje se codifica en el 11, pero el cambio de un carburador durante una revisión en un garaje se codificará en el 52, aunque se trate del mismo carburador en un motor idéntico, ya que la víctima realiza una tarea diferente. En el primer caso se codifica en el grupo 1, ya que se trata de un proceso industrial y repetitivo, mientras que en el segundo caso se clasifica en el 52, pues se trata de un proceso de carácter más bien artesanal y, en consecuencia, único. Por consiguiente, es preciso diferenciar entre las actividades de «producción» propiamente dichas, ya sea una tarea de tipo «industrial» (grupo 1), «construcción» (grupo 2), de tipo «agrícola» (grupo 3) o «de servicios» (grupo 4). Los ejemplos siguientes ayudarán a entenderlo mejor.

En el caso de una obra de construcción de un edificio nuevo, la preparación de la obra se codificará en el 51, pero el movimiento y la nivelación de tierras que se efectúan posteriormente se codificarán en el 21. El montaje de una grúa se codificará en el 51, pero el mantenimiento o la reparación de esa misma grúa durante la realización de las obras se codificarán en el 52. La tarea de construcción propiamente dicha que se lleva a cabo durante las obras corresponde principalmente al código 22, habida cuenta la naturaleza de la construcción, o incluso a otros códigos del grupo 2. Al finalizar la obra, los equipos de la empresa limpian la obra (código 53) y cargan los contenedores de escombros (código 54). Las actividades de construcción y las distintas labores correspondientes se han dividido en subclases, cada una de las cuales es un proceso de trabajo.

En trabajos relacionados con el mantenimiento informático, hallaremos tareas de renovación del cableado de locales (código 24), pero también de venta (código 43), de instalación (código 51) de nuevos materiales informáticos y, por último, de simple intervención de mantenimiento en ordenadores existentes (código 52).

En la actividad cotidiana de un restaurante, la jornada se inicia con algunas tareas de preparación, como la recepción de productos y su primera preparación en la cocina (pelar, cortar, etc.), así como la instalación de la sala (mesas, manteles, cubiertos), clasificadas en 51.

Los trabajos en el momento de la recepción de los clientes, a mediodía o por la noche, tanto como el servicio en comedor y la elaboración de los platos en la cocina, corresponden al código 41. Por último, una vez terminadas las comidas, las tareas de limpieza de la sala, de la cocina y de la vajilla corresponden al código 53.

Además, el mantenimiento, la reparación, el regulado, etc., no deben confundirse con el concepto de supervisión. En la práctica, un mantenimiento puede empezar por una inspección o un control, pero si la víctima toca, transporta o manipula el agente material, es preciso utilizar el código 52. El código 55 debe utilizarse cuando la víctima efectúa la acción de supervisión o de inspección sin tocar, transportar ni manipular el agente material.

6. Circulación, actividades deportivas y artísticas

El código 61 se utiliza para personas que no efectúan ningún tipo de trabajo dentro de las restantes codificaciones y que circulan (se desplazan) andando, así como para los pasajeros y conductores de medios de transporte.

Campo “Actividad física específica”

Definición: La actividad física específica concreta en el momento mismo de producirse el accidente, esto es, lo que estaba haciendo la víctima en el momento preciso de producirse el accidente. Esto significa la actividad realizada por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. Cubre únicamente un período corto. Mientras que el campo tipo de trabajo describe una tarea que se realiza durante un período de tiempo considerable, el campo actividad física específica es mucho más precisa y puede aislarse de la cadena de acontecimientos que condujeron al accidente. En cada caso, ambos campos deberán adaptarse para describir adecuadamente el accidente.

La codificación de este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 10.

Criterios para la codificación:

Se trata de describir el movimiento deliberado y voluntario que realizaba la víctima justo antes del accidente. La clasificación de la “actividad física” específica sigue el sistema descrito en el siguiente cuadro:

Grupo	Descripción	Utiliza equipo de trabajo	Manipula objetos relacionados con el trabajo
1	Operaciones con máquinas	Sí	Sí
2	Trabajos con herramientas manuales	Sí	Sí
3	Conducir / estar a bordo de un medio de transporte – equipo de carga	Sí	Sí
4	Manipulación de objetos	No	Sí
5	Transporte manual	No	Sí
6	Movimiento	No	No
7	Estar presente	No	No

Este cuadro ilustra los siguientes casos:

- Los grupos 1, 2 y 3 corresponden a actividades en las cuales la víctima utiliza un equipo de trabajo (cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo⁴⁴), así como piezas trabajadas.
- Los grupos 4 y 5 corresponden a actividades en las cuales la víctima manipula o transporta un objeto sin utilizar ningún equipo de trabajo.
- Los grupos 6 y 7 corresponden a actividades en las cuales no hay utilización de herramientas, ni manipulación ni transporte de objeto alguno. La actividad física específica de la víctima se caracteriza por sus propios movimientos.

⁴⁴ Según definición de equipo de trabajo establecida en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Distinción entre herramienta y máquina - máquina fija y máquina móvil

La herramienta es un objeto manufacturado que sirve para actuar sobre la materia y para realizar un trabajo. Puede tener motor o no (agentes 06-08) y ser transportada por una persona en la mano o sobre el cuerpo, sin tener que hacerla rodar o arrastrarla por el suelo. La máquina es un objeto manufacturado, por lo general complejo, destinado a transformar la energía y a utilizar dicha transformación para actuar sobre la materia o para hacer un trabajo.

La noción de máquina está relacionada con la energía que esta necesita para funcionar. La máquina puede ser fija, es decir, que no puede ser desplazada durante el trabajo que se está realizando (grupo de agentes 10), o bien móvil (grupo de agentes 09), cuando una persona sola, sin ayuda de un tercero o de un aparato de transporte, puede desplazarla por el suelo haciéndola rodar por su propia energía (aparato automotor de taller o agrícola), empujándola (autolavadora) o arrastrándola (sierra de taller), pero no llevándola en los brazos o sobre el cuerpo.

1. Operaciones con máquinas

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima da a una máquina el uso previsto por el fabricante de la misma. No deben utilizarse, por ejemplo, cuando la víctima levanta una máquina o cuando la repara (incluido en el código 52 de «mantenimiento, reparación, reglaje, puesta a punto» del campo «Tipo de trabajo»). La actividad física específica asociada, si se conoce, se refiere a lo que se estaba haciendo precisamente cuando se reparaba, por ejemplo, «trabajar con una herramienta manual» (códigos del grupo 2) si se está utilizando un destornillador, un taladro, etc., o «manipulación de objetos» (códigos del grupo 4) si se está manipulando una pieza determinada de la máquina, por ejemplo el cárter, para acceder al interior.

Observaciones

El código 11 debe utilizarse si la intervención sobre la máquina consiste, por ejemplo, en pararla.

También se utiliza el código 12 si la intervención consiste, cuando surge un imprevisto, en que el operador retira algo de la máquina (algo que se ha bloqueado). Si la intervención en la máquina afecta al transporte o al desplazamiento de equipo de transporte de materiales, deben utilizarse los códigos del grupo 3.

El código 13 debe utilizarse cuando la única actividad de la víctima es el control (en el sentido de conducir) de la máquina, mediante mandos, palancas o botones. La víctima no abastece la máquina con materias primas, ni tampoco descarga el producto acabado. Este código 13 debe utilizarse para el manejo de una máquina de imprenta, de una línea de ensamblaje o de un robot. En cambio, un control estático mediante vídeo sin posibilidad de intervención en la máquina (por ejemplo, en una sala a parte de control) se codifica como «Estar presente» (70). Este código no afecta a la conducción de vehículos, medios de transporte ni de carga.

2. Trabajos con herramientas manuales

Deberá optarse por estos códigos cuando la víctima da a la herramienta manual el uso previsto por el fabricante de la misma, es decir, el uso para el cual ha sido diseñada.

Cuando la víctima se desplaza utilizando al mismo tiempo la herramienta y se trata de un uso continuado y en pequeños desplazamientos, la utilización de la herramienta manual prima sobre el desplazamiento. Únicamente prima el desplazamiento (grupo 6) si la persona interrumpe la utilización de la herramienta y se desplaza a otro lugar (por ejemplo, caminando de un extremo al otro del taller, de una dependencia, o para entrar o salir de un local) antes de volver a utilizarla, y el accidente se produce durante ese desplazamiento.

Es oportuno referirse también aquí a la observación general al inicio de la nomenclatura «Tipo de trabajo»:

1. Una persona que va de despacho en despacho para limpiarlos y se tuerce un tobillo mientras camina por el pasillo entre dos despachos realiza una tarea de limpieza (53) al producirse el accidente.
2. En cambio, una persona que ha limpiado una máquina durante toda la mañana y tiene un accidente al acudir al comedor dentro de la empresa durante la pausa de mediodía se halla realizando, en el momento del accidente, una tarea de movimiento (61).

Pero en ambos casos, la actividad física específica en el momento mismo de producirse el accidente corresponde a un movimiento; por ejemplo, código 61 (andar, etc.) o 62 (entrar o salir). Sin embargo, si una persona que se golpea contra una ventana al desplazarse ligeramente hacia un lado mientras está limpiando ventanas con esponjas y otras herramientas de limpieza de cristales, en tipo de trabajo realiza una tarea de limpieza (53), mientras que la Actividad física específica es «Trabajar con herramientas manuales» (21).

Observaciones

En este grupo cabe diferenciar entre herramientas con motor y herramientas manuales. Por herramienta manual ha de entenderse la herramienta que requiere fuerza muscular (por ejemplo, un destornillador manual o un martillo), mientras que la herramienta con motor se acciona de otra forma (mediante electricidad, gasolina u otro tipo de energía), como una taladradora eléctrica o un destornillador eléctrico.

Si no se da a la herramienta la utilización inicialmente prevista en su diseño, deben utilizarse los códigos del grupo 4. Por ejemplo, uso del destornillador para algo distinto al atornillado o destornillado; estos otros usos pueden ser voluntarios o involuntarios.

Debe haber una correlación entre la Actividad física específica y el Agente material. Por ejemplo, para los códigos del grupo 2, únicamente estarán autorizados los grupos de agente material 06, 07 y 08.

En caso de que la actividad se desarrolle en una máquina pero consista, por ejemplo, en realizar ajustes atornillando o destornillando un tornillo de reglaje con una herramienta manual, como un destornillador, ha de codificarse el trabajo con la herramienta manual (código 21 para el destornillador) y no la operación con máquina, ya que esta no es la actividad física específica en el momento de producirse el accidente (la noción de reglaje de máquina se codifica por el campo Proceso de trabajo, código 52, «ajuste»).

3. Conducir / estar a bordo de un medio de transporte o un equipo de carga

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima da al equipo de transporte o de carga el uso normal previsto por el fabricante. Los códigos corresponden a los equipos de transporte con motor o en los cuales se utiliza la fuerza humana, como la carretilla.

Observaciones

Los códigos de este grupo corresponden al hecho de conducir todo tipo de vehículos con motor (camión, coche, avión, barco con motor, etc.) o no (bicicleta, carretilla, barco sin motor, etc.) o de estar a bordo de esos mismos vehículos. Corresponden asimismo al hecho de conducir los equipos móviles de carga (carretilla elevadora), con independencia de que tengan o no motor. Por el contrario, los equipos fijos de carga se considerarán como máquinas fijas y se codificarán en el grupo 1.

La utilización de un cabestrante para alimentar una máquina se codificará en el 11. El manejo de una cinta transportadora de materiales también se codifica en el 11 porque la cinta transportadora es un equipo fijo. La utilización de una carretilla elevadora (móvil, ya que se desplaza) se codificará en el 31 o 32, dependiendo de si tiene motor o no. Ser pasajero de un medio de transporte (autobús, avión, tren, barco, etc.) con motor o sin él, móvil (en movimiento) o fijo (parado) se codificará en el 33.

4. Manipulación de objetos

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima maneja o manipula algo.

Hay que tener en cuenta la posibilidad de una utilización de la máquina, herramienta manual o equipo de transporte distinta de la prevista por el fabricante. Un buril puede utilizarse para retirar virutas de un objeto, en cuyo caso la Actividad física específica se codificará en el 21, mientras que se codificará en el grupo 4 si el buril se utiliza para otra cosa, por ejemplo, para lanzarlo (44), abrir una botella de cerveza (45) o simplemente si se sostenía en la mano (41), etc.

Observaciones

El código 41 ha de utilizarse cuando la víctima sujeta un objeto en la mano o cuando la víctima tiende el brazo hacia algo y lo coge (a diferencia del código 67 «movimientos en un mismo sitio», cuando la víctima no coge el objeto). No hay que confundir esta actividad con el transporte manual, códigos del grupo 5. Algunos indicadores permiten diferenciar ambas actividades:

- En primer lugar, la manipulación relacionada con un transporte tiene lugar más bien «antes» (o «después») que «durante» el transporte. Por tanto, si al agarrar el asa de un baúl que quiere transportar, un trabajador se lesiona en esta primera fase de la actividad, por ejemplo se golpea contra un objeto próximo al baúl o se corta con un trozo de metal cortante que se halla junto al asa, la Actividad física específica en el momento de producirse el accidente corresponde al código 41 «Coger con la mano, agarrar, sujetar, poner – en un plano horizontal». En cambio, si después de haber cogido el asa se lesiona al levantar el baúl, la Actividad física específica en el momento de producirse el accidente corresponde al código 51 «transportar verticalmente».
- Además, al realizar un movimiento con un objeto en la mano, el código puede ser 41 si se trata de algo pequeño que se transporta. En este caso, el tamaño o el peso del objeto es el indicador que permite diferenciar la manipulación de un objeto

«pequeño» del transporte manual de un objeto más «grande» o más «pesado». Es decir, la actividad física específica en el momento de producirse el accidente para un trabajador que desplaza un destornillador cerca de él y se hiere con esa herramienta en la mano corresponde al código 41 (61 si está caminando con la herramienta). En cambio, si al producirse el accidente está desplazando una caja llena, nos hallamos en el código 51 si el desplazamiento es vertical, 52 si es horizontal o 53 si la víctima lo está transportando mientras camina.

Asimismo, no hay que confundir la manipulación con el trabajo con herramientas manuales (grupo 2). También en este caso, algunos indicadores permiten diferenciar ambas actividades:

- Si bien el tipo de trabajo puede ser el mismo (por ejemplo, reparar, código 52), la actividad física específica, manual, es diferente. Se puede efectuar ya sea con una herramienta manual, por ejemplo atornillar con un destornillador (código 21), ya sea solo con las manos (código 42).
- En ambos casos se puede tener en las manos una herramienta, por ejemplo un destornillador, pero en un caso se está utilizando para atornillar (código 21), y en el otro se tiene en la mano pero no se está utilizando en el momento del accidente, en cuyo caso se trata del código 41.

La manipulación no se limita a la utilización de una o las dos manos, sino que también puede afectar a otras partes del cuerpo, como los pies.

5. Transporte manual

Debe utilizarse este grupo cuando un transporte se realiza únicamente a mano y no se emplea ningún tipo de equipo de transporte. El movimiento del objeto es lo que dicta el código que se debe utilizar. El código 51 corresponde a un movimiento vertical del objeto, como colocar algo en un estante; el código 52 corresponde al movimiento horizontal, como empujar un coche en un garaje. El código 53 hace referencia a la idea de llevar algo en las manos o en los brazos, como llevar a un paciente a la cama o a un sillón, o bien transportar una caja en los brazos de un punto a otro.

Ejemplo (distinción entre los códigos de los grupos 4 y 5): en el caso de un mecánico que desmonta una rueda de un coche. Cuando, después de haber quitado los tornillos de la rueda, el mecánico la coge con la mano antes de moverla, se trata del código 41 («coger con la mano, agarrar»).

Cuando se han quitado de la rueda los bulones, hay que bajarla y dejarla en el suelo; se trata entonces del código 51 «transportar verticalmente». Este código indica un movimiento de arriba hacia abajo. Cuando se monta de nuevo la rueda, la acción de elevarla a la altura de los bulones corresponde al código 51. Una vez que la rueda está sobre los bulones, la tarea pasa al código 43.

6. Movimiento

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima se estaba moviendo en el momento del accidente.

Observaciones

El código 61 solo puede utilizarse cuando la víctima se mueve o se transporta sin ayuda caminando o corriendo, bien sea hacia delante o hacia atrás, también cuando la víctima solo quería dar un paso y cuando camina o corre hacia arriba o hacia abajo, por ejemplo por una escalera.

El código 62 debe utilizarse cuando la víctima entra o sale de un coche, de un tren, de la cabina de una máquina o del equipo mismo.

El código 63 debe utilizarse cuando la víctima se mueve brincando o saltando y el código 64, cuando la víctima se arrastra o trepa - sube a una escalera de mano, a un árbol o a una cuerda.

El código 67 se aplica cuando la víctima se mueve en el mismo sitio (mueve los brazos, las piernas, etc.), se da la vuelta o levanta la cabeza sin desplazarse, pero también en otras series de movimientos corporales más complejos, pero sin un verdadero desplazamiento, como ducharse, lavarse, vestirse o desnudarse, etc. También debe utilizarse este código cuando la víctima intenta coger algo (un objeto) pero no alcanza. En caso de que la víctima logre coger con las manos o agarrar el objeto, será preciso utilizar el código 41.

7. Estar presente

Este código solo debe utilizarse cuando la víctima no hacía ninguna actividad física a parte de estar presente en su puesto de trabajo: estar sentado ante su mesa, en una reunión, hablar con un cliente, comer sentado a la mesa, etc.

En cambio, la presencia como pasajero en un medio de transporte se codificará en el 33. Asimismo, una persona que juega con niños en una guardería o una escuela, o que atiende a enfermos en un hospital tiene, por lo general, una actividad física específica que corresponde a un código concreto. Por ejemplo, puede tratarse de coger en la mano un juguete (41), llevar en brazos a un niño cansado o enfermo (código 53), incorporar a un enfermo en la cama (código 51), etc.

Campo “Desviación”

Definición: Último acontecimiento anormal que condujo al accidente. Se trata de la descripción del acontecimiento anormal, es decir, la desviación del proceso normal de trabajo. La desviación es el suceso que desencadena el accidente. En caso de haberse producido varios sucesos consecutivos, se registrará la última desviación (la que se haya producido más cerca, en el tiempo, del momento en el que se produjo el accidente).

Esta regla obedece a una doble necesidad:

1. Armonizar la codificación llevada a cabo por todos los codificadores y, por tanto, la necesidad de una definición «objetiva» (en contraposición al concepto «subjetivo» de desviación, «más útil para la prevención»).
2. Maximizar la información obtenida mediante la codificación, dado que los «últimos» elementos se describen con más frecuencia en las declaraciones de los accidentes en el trabajo, que son una «fotografía» y no una investigación sobre el accidente. Es cierto que esta regla no es, en teoría, la mejor para la prevención, ya que el «último» acontecimiento desviado y el «último» objeto asociado al mismo no son siempre los objetivos más apropiados a los que aplicar las acciones preventivas a fin de limitar los accidentes. Sin embargo, en la práctica, en numerosos Estados miembros, esta regla es la que permite la mejor compilación de datos dentro del sistema de declaración de accidentes de trabajo, por lo que constituye la información más pertinente para la prevención.

La codificación de este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 11.

Criterios para la codificación:

Si se han encadenado varios acontecimientos, se registrará la última desviación (la que ocurre más cerca, en el tiempo, del contacto que ocasiona la lesión). Piénsese en el caso de una persona en un laboratorio que manipula un líquido tóxico en un frasco de cristal. Esa persona deja caer el frasco (desviación 44 «Pérdida, total o parcial, de control de objeto») y este se rompe (desviación 32 «Rotura, estallido, en fragmentos (madera, cristal, metal, piedra, otros»)). El producto tóxico salpica a la víctima (desviación 22 «En estado líquido - escape, rezumamiento, derrame, salpicadura, aspersion») provocándole quemaduras (contacto 16 «Contacto con sustancias peligrosas - sobre o a través de la piel y de los ojos»).

Hay tres desviaciones sucesivas de igual gravedad, pero se codificará la última (código 22), que es la más próxima al contacto que ha producido la lesión, lo cual es lógico, ya que lo que ha producido quemaduras a la víctima ha sido la salpicadura de la sustancia peligrosa.

La nomenclatura de la Desviación está organizada en la siguiente estructura:

- Grupos 1, 2 y 3: Normalmente **la víctima no puede controlar la desviación**, que se debe principalmente a problemas con el material.
- Grupos 4 y 5: La víctima **pierde el control** de algo (total o parcialmente, incluye las caídas).
- Grupos 6 y 7: **Movimientos del cuerpo**.
- Grupo 8: La víctima, otra persona o un animal son un agente activo en el accidente.

La clasificación ha de ser clara y sin ambigüedades, razón por la cual se han suprimido códigos como «equipo de grandes dimensiones, voluminoso o inadecuado».

1. Desviación por problema eléctrico, explosión, fuego

Estos códigos han de emplearse en caso de fallo eléctrico (incluida la electricidad estática), de explosión o de fuego. Incluyen todo tipo de descargas eléctricas, así como las descargas provocadas por la electricidad estática.

Observaciones

El código 11 ha de emplearse en caso de que una desviación eléctrica cree un arco eléctrico que provoque un contacto indirecto con una corriente eléctrica peligrosa (incluido el rayo). La víctima no entra en contacto físico con el agente material, con independencia de que tenga, normal o anormalmente, tensión.

Se utilizará el código 12 cuando una desviación eléctrica provoque un contacto directo con objetos o instalaciones que normalmente no tienen tensión. En este caso, la víctima sí entra en contacto físico con el agente material. El agente material codificado no es la corriente misma, sino el objeto del cual procede la corriente. Asimismo, para las explosiones y el fuego, lo que se codifica es el agente material que explota o que se incendia.

No debe emplearse este grupo si la última desviación es una vaporización, una emanación de humos, etc., en cuyo caso se utilizarán los códigos del grupo 2.

2. Desviación por desbordamiento, vuelco, escape, derrame, emanación

Debe recurrirse a este grupo cuando la desviación se debe a un derrame, una vaporización, una emanación de gases, de líquidos, vapores o polvo, etc. que no debiera producirse o que no debiera entrar en contacto con personas.

Observaciones

El código 22 debe utilizarse en los casos de aspersion o escape de líquidos o de sustancias varias. El código 23 debe utilizarse en caso de emisión de vapor. El código 24 únicamente debe utilizarse en el caso de polvo y partículas finas, pero no para piedras o similares, para los cuales se utilizarán el código 21 o los códigos adecuados del grupo 4.

3. Rotura, estallido, deslizamiento, caída, derrumbamiento de agente material

Este grupo se utiliza principalmente en relación con el resbalón, la caída, el derrumbamiento de estructura, etc., cuando la víctima no puede controlar el suceso.

Observaciones

Los códigos 31-32 deben emplearse cuando la Desviación se manifiesta como una modificación física de la forma del agente material.

Los códigos 33-34 deben emplearse en caso de resbalón, caída o derrumbamiento de estructura, es decir, cuando estén fuera del control de la víctima.

El código 33 se empleará para caídas de objetos, cuando un objeto cae hacia un nivel inferior, por ejemplo desde un estante o una carga de grúa. La víctima se halla estática con relación al agente material, que le cae desde arriba. Unas carpetas que se hallan en equilibrio precario en la parte alta de un armario y caen sobre la cabeza de la víctima al abrir esta la puerta dan una desviación que se codificará en el código 33.

El código 34 debe utilizarse cuando el soporte (tierra, grava o andamio) o el objeto (escalera de mano) en el que se halla la víctima se resbala o se rompe. Es la víctima quien cae hacia abajo. Un terraplén que se hunde produce una desviación que se codificará en el 34. Téngase en cuenta que si se rompe un peldaño de una escalera de mano, la desviación se codificará en el 31 («Rotura de material, en las juntas, en las conexiones»).

El código 35 se utiliza cuando un agente material pierde el equilibrio y se vuelca sobre la víctima al mismo nivel. Se trata de una caída de agente material que se halla al mismo nivel. Es el caso de un mueble que se inclina hasta caer sobre la víctima. Cuando se manipula o desplaza un mueble, la caída de este se codifica en el 44 «Pérdida, total o parcial, de control de objeto».

4. Pérdida de control total o parcial de equipos de trabajo o materiales

Estos códigos deben utilizarse cuando la víctima u otra persona pierden el control de una máquina, herramienta, medio de transporte o equipo de carga al manipular dicho agente material, operar con él o transportarlo. La víctima u otra persona ya no controla suficientemente el agente material de que se trate. La pérdida de control puede ser total y sin posibilidad de recuperación, o puede ser parcial, es decir, limitada en su amplitud, pero que da lugar a una lesión, o bien limitada en el tiempo, con una recuperación del control por parte de la víctima, aunque demasiado tarde para evitar la lesión. Por ejemplo, al tomar una curva con demasiada rapidez el camión vuelca y su conductor resulta herido: se trata de una pérdida de control total codificada en el 42. En cambio, en caso de un trabajador cuyo destornillador resbala sobre la cabeza del tornillo, pero sin que el trabajador lo suelte, solo pierde «parcialmente» el control de su herramienta; no obstante, la mano con que el trabajador sujeta el destornillador choca contra el objeto que está destornillando y resulta lesionada, se tratará de una desviación codificada en el 43. También es el caso de una persona que transporta una caja y esta le resbala de las manos, pero la sujeta con la rodilla y recupera el control, aunque resulta lesionado en la pierna: ha habido una pérdida parcial de control de objeto que se codificará en el 44.

Observaciones

El código 41 debe utilizarse para el caso de arranque intempestivo de una máquina, o su puesta en marcha por una acción o movimiento involuntario. Cuando una máquina pueda considerarse como medio de transporte, equipo de carga o herramienta manual, deberán usarse los correspondientes códigos 42 o 43.

También se utiliza este código 41 cuando una pieza elaborada, desechos procedentes de esa pieza o un componente de una máquina son proyectados o se mueven de manera inesperada. Por ejemplo, la proyección de astillas de madera durante una operación de aserrado en una sierra circular fija (se aplica el mismo razonamiento para el código 43) o una rueda de moler que se suelta y se desprende de la esmeriladora. Debe emplearse este mismo código en caso de una desviación en el abastecimiento de materias primas a una máquina o del agente material mismo, no provocada por una intervención humana, por ejemplo una desviación provocada por piezas desgastadas.

El código 42 debe utilizarse cuando la víctima u otra persona pierden, parcial o totalmente, el control de un medio de transporte o de un equipo de carga o transporte que esté en movimiento. También debe utilizarse este código para la pérdida, total o parcial, de control de todos los medios de transporte manuales, mecánicos o automáticos. Por ejemplo, para los medios de transporte: un camión derrapa en una curva sobre una placa de hielo y colisiona contra el coche de un empleado de correos que circula normalmente en sentido contrario; el código 42 se aplica tanto para el conductor del camión como para el empleado de correos (pero si el empleado de correos se ha parado, para repartir su correo, en la carretera inmediatamente después de la curva sin visibilidad y es embestido por el camión que circula normalmente pero, por la sorpresa, no puede evitarlo, el código desviación será el 85, tanto para el camionero como para el empleado de correos). Asimismo, un carro automotor que vuelca se codificará en el 42. En cambio, si la pérdida de control afecta a la cosa transportada, por ejemplo un objeto que cae de un montacargas, debe emplearse el código 33.

El código 43 debe utilizarse cuando una herramienta manual (con o sin motor) escapa total o parcialmente al control de la víctima o de otra persona, o bien si proyecta fragmentos que lesionan a la víctima.

El código 44 se aplica cuando la víctima u otra persona dejan caer un objeto, como cuando se deja caer sobre un pie un martillo o una caja de herramientas. También es este el caso cuando el contenido de una bolsa lesiona a la víctima. Es preciso considerarlo como una pérdida de control total o parcial del agente material transportado. Cuando un mueble, una máquina transportada que no se halla en funcionamiento o una resma de papel se escapan de las manos de la víctima se indicará el código 44, es decir, cuando a la víctima se le escurre de las manos el agente material. En cambio, si el objeto estalla al caer y los fragmentos hieren a la víctima, hay que codificarlo en el 32.

La pérdida total o parcial de control de un animal (código 45) significa que la víctima resulta lesionada por un animal que se halla a su cuidado o al de otra persona, con independencia de si ese animal es doméstico, de cría o salvaje. El animal en cuestión habrá escapado a la vigilancia de su amo, guardián o transportista.

5. Caída de personas – Resbalón o tropezón con caída

El código 51 debe utilizarse cuando la víctima resbala, tropieza o se cae desde una altura (el nivel se mide en relación a la posición de la víctima antes del suceso que ha provocado la desviación). Este código debe utilizarse con independencia de la altura de la caída, ya sea desde una silla, un andamio, una escalera móvil o una escalera fija.

El código 52 debe utilizarse cuando la víctima resbala, tropieza o se cae al mismo nivel (el nivel se mide en relación con la posición de la víctima antes del suceso que ha provocado la

desviación, incluso en caso de suelo desigual). El código 52 se halla próximo del código 75, pero el código 52 se referirá siempre a una caída, mientras que el código 75 debe utilizarse cuando no hay caída sino un paso en falso que da lugar a una luxación o una distensión (lesión interna).

Cuando la víctima resulta lesionada como consecuencia de la caída de otra persona (desviación), debe utilizarse el código 59.

Nota preliminar para la utilización de los códigos de los grupos 6 y 7

Para distinguir entre los movimientos del cuerpo sin esfuerzo físico y los movimientos como consecuencia de o con esfuerzo físico, se evalúa la importancia del esfuerzo físico realizado por la víctima al producirse la desviación. Por ejemplo, en el caso de «pisar un objeto cortante», codificado en el 61, puede decirse que el esfuerzo es normal si se compara con «levantar, transportar», codificado en el 71, ya que en este caso concreto hay un transporte de una carga, es decir, un esfuerzo muscular importante.

El esfuerzo físico más importante que lo normal no se halla exclusivamente en el ámbito del transporte de cargas, sino que comprende asimismo los esfuerzos sobre el propio cuerpo: lesión causada al levantarse, al girarse, etc.

La rúbrica de codificación correcta se determinará aplicando el método del abanico de indicadores:

- El primer indicador se refiere a la evaluación del esfuerzo muscular realizado.
- El segundo indicador muestra si la lesión es externa o interna.
- El tercer indicador es la presencia o la ausencia de agente material para el contacto que provoca la lesión.

Un esfuerzo muscular bastante fuerte hace pensar que han de utilizarse los códigos del grupo 7. Por lo general, las lesiones externas llevan consigo una codificación en el 6 y las internas en el 7. Con mucha frecuencia, la ausencia de agente material para el contacto que provoca la lesión lleva a codificar en el código del grupo 7.

6. Movimiento del cuerpo sin esfuerzo físico añadido

Deben utilizarse estos códigos cuando, debido a un movimiento del cuerpo de la víctima sin que esta haya realizado un esfuerzo especial, la víctima sufre una lesión corporal, por lo general externa. El movimiento del cuerpo puede ser voluntario o no.

El código 61 indica la acción de caminar, que no requiere un esfuerzo especial y suele tratarse de un movimiento voluntario, como lo es el hecho de arrodillarse (código 62), que no exige un esfuerzo mucho mayor. Por consiguiente, hay que evaluar el esfuerzo realizado y no preocuparse de si el movimiento es voluntario o no. Evidentemente, pisar un objeto cortante produce una lesión externa y, por consiguiente, se codifica en el 61.

Ejemplo del código 62: al ir a sentarse, la víctima se hiere en la rodilla con un cajón de escritorio abierto. También en este caso ha habido un movimiento voluntario del cuerpo sin esfuerzo, que ha provocado una lesión externa.

El movimiento expresado en el código 63 es involuntario en la mayor parte de los casos, pero no importa, ya que no requiere esfuerzo físico (no se tiene en cuenta el esfuerzo hecho para

resistir) y el resultado es una lesión externa. En este código 63 hay que incluir la noción de ser arrastrado por el propio impulso, lo cual pone una parte del cuerpo en contacto con un agente material que produce una lesión.

El código 64 incluye los casos en que la víctima se hace daño, en la mayoría de los casos sola, sin intervención de un tercero, sin que en la desviación intervenga necesariamente un agente material o una tercera persona. Se refiere a los casos en que la lesión producida por esos movimientos no coordinados, gestos intempestivos o inoportunos, es externa. Por lo general, esto conlleva la presencia de un agente material para el contacto que provoca la lesión: por ejemplo, la víctima choca contra un objeto al levantarse, al agacharse o al darse la vuelta y se produce una contusión o una herida abierta.

Otro caso de utilización del código 64 es el de una persona que, sin darse cuenta, pone la mano o el pie en un lugar o sobre un objeto que le produce una lesión; por ejemplo, en la cocina de un restaurante, poner la mano en una placa caliente. De la misma forma, echar un objeto en un cubo de basura sin tener cuidado y toparse con un objeto cortante se codifica en el 64 para la desviación y en el 52 para el contacto: por ejemplo, en un hospital, tirar vendas a un cubo de basura sin mirar y herirse con una jeringa que ya está en el cubo de basura. En este caso, interesa codificar el agente material de la Desviación, cuando lo haya, además del agente del Contacto, ya que da un sentido en términos de prevención a lo que no es más que un mero movimiento. El agente material para el contacto será la placa caliente (10.04) o la jeringa (06.14). Para la desviación, no hay objeto asociado al movimiento del cocinero en el caso de las placas calientes, simplemente este desplaza su mano. En cambio, en el caso de la enfermera, el movimiento (que va demasiado lejos en el cubo de basura, provocando el contacto con la jeringa) es la acción de tirar las vendas, que están, pues, asociadas a la desviación y se codifican en el 19.01.

La acción de prevención consistirá, pues, en evitar los gestos intempestivos y los movimientos no coordinados en las cocinas, con o sin objetos en las manos. En los hospitales, ha de pensarse que cuando se manipulan objetos sucios también hay que tener cuidado con otros objetos del mismo tipo que no se están manipulando, pero que están próximos, y pueden producir una lesión si uno se concentra únicamente en los que está manipulando. Otros ejemplos de utilización del código 64 con o sin agente material asociado: mientras está limpiando los cristales de una ventana, una persona se desplaza hacia un lado y se golpea contra una ventana abierta; al guardar una autolavadora industrial, una persona se aparta para maniobrar y se golpea en el pie con un palet (agente material asociado: la autolavadora codificada en el 09.04); al limpiar un armario metálico, una persona se corta con la cerradura.

7. Movimiento del cuerpo como consecuencia de o con esfuerzo físico

Estos códigos únicamente deben utilizarse en caso de movimientos que conlleven un esfuerzo físico mayor del normal por parte de la víctima. La utilización de estos códigos supone que la víctima se ha hecho daño, sin participación de ningún elemento exterior.

Puede haber un agente material externo que sea la fuente del esfuerzo físico suplementario que origina la tensión física. Por ejemplo, es el caso de una persona que se lesiona a nivel musculoesquelético al levantar una carga, un objeto (71), al empujarlo o tirar de él (72), al depositarlo (73), al manipularlo en rotación o en torsión (74) o al dar un traspies sin caída mientras lo transporta (75).

En esos ejemplos, el primer indicador es el esfuerzo muscular que ha de realizarse para manejar el agente material y el segundo es la presencia de una lesión interna. Pero los códigos 70-79 también se utilizan en casos en que el agente material de la desviación no existe y, en consecuencia, no puede ser la fuente de un esfuerzo muscular especial. La tensión física será directamente interna. Por ejemplo, una persona que se lesiona a nivel musculoesquelético al levantarse (71), al agacharse (73), al girarse (74) o al dar un traspiés al avanzar o al retroceder, pero sin caída (75) (véase más arriba la diferencia de utilización entre los códigos 52 y 75), es decir hacer un movimiento de forma intempestiva que provoca la lesión interna, pero sin llevar ninguna carga ni manipular objeto alguno. Todo ello se suele denominar «movimiento en falso». El tercer indicador será la ausencia de agente material del contacto que provoca la lesión.

8. Sorpresa, miedo, violencia, agresión, amenaza, presencia

Deben utilizarse estos códigos cuando la víctima ha estado expuesta a una violencia física o ha padecido una situación traumatizante (por ejemplo, un atraco); se trata de la violencia involuntaria o intencional y del acoso.

Observaciones

El código 81 debe utilizarse en caso de sorpresa o de miedo sin contacto físico.

El código 82 debe utilizarse en caso de que la víctima sufra agresiones, amenazas o violencia procedentes del interior de la empresa.

En cambio, el código 83 está reservado a los casos en que la víctima sufra agresiones, amenazas o violencia procedentes del exterior del lugar de trabajo (ataque para robar, ira de clientes, ajuste de cuentas por parte de terceras personas, etc.). Esta violencia también puede provenir de estudiantes en los institutos, de enfermos en los hospitales, etc.

El código 84 debe utilizarse en el caso de violencia en la que intervienen animales salvajes o no vigilados.

El código 85 únicamente debe utilizarse cuando la desviación se debe al hecho de que la víctima o un tercero se hallan en el sitio equivocado en el momento equivocado. La utilización de dicho código sugiere que la víctima o un tercero hacen algo que no deberían hacer (estacionar en el área de acción de una máquina, presencia en medio de una carretera o en una vía de ferrocarril cuando el accidente ha sido provocado por la máquina, el coche, el tren, que sí se hallan en funcionamiento normal y perfectamente en su sitio). Siempre que sea posible, el accidente deberá codificarse de forma más precisa tomando como base otras informaciones sobre la desviación.

Campo “Forma o contacto que provoca la lesión”

Definición: El contacto que ha producido la lesión a la víctima. Describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (trauma físico o psíquico) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias «Formas o contactos», se registrará el que produzca la lesión más grave.

La codificación de este campo se encuentra recogida en el anexo II, tabla 12.

Criterios para la codificación:

La clasificación de este campo tiene la siguiente estructura:

- Grupos 1 y 2: Los distintos tipos de lesiones que **no tienen un origen mecánico** (veneno, temperatura, electricidad y asfixia).
- Grupos 3, 4, 5 y 6: Los distintos tipos de lesiones que tienen un **origen mecánico**.
- Grupo 7: Los distintos tipos de lesiones causados por **esfuerzos físicos o mentales**.
- Grupo 8: Los distintos tipos de lesiones **causados por animales o seres humanos**.
- Contacto 90: **Lesiones que no tienen origen en un accidente como tal**, sino que se trata de enfermedades contraídas o agravadas por el trabajo, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

1. Contacto eléctrico, con fuego, temperaturas o sustancias peligrosas

Deben utilizarse estos códigos si la corriente eléctrica, la temperatura o la sustancia peligrosa son un factor de peligrosidad crucial para que el objeto provoque la lesión. Debe emplearse este grupo cuando el factor que provoca la lesión es la intensidad de la corriente.

Observaciones

También debe utilizarse el código 11 cuando la víctima entra en contacto con un arco eléctrico y recibe una descarga eléctrica o sufre una quemadura provocada por el calor. No es la corriente lo que se codifica como agente material, sino el objeto con tensión, por ejemplo una herramienta, unos alicates o unas tenazas.

Debe utilizarse el código 12 si la víctima entra en contacto directo con un objeto normal o anormalmente con tensión, cuya corriente pasa al cuerpo de la víctima.

El código 13 debe utilizarse cuando la causa de la lesión es la temperatura del objeto o del entorno. El factor determinante de la lesión es la temperatura del objeto con el cual ha entrado en contacto la víctima. El agente material codificado es el objeto que quema o el objeto del cual provienen las llamas, por ejemplo la gasolina inflamada, una viga de madera que arde, un coche incendiado, etc.

El código 14 debe utilizarse en aquellos casos en que la víctima entra en contacto con algo que provoca congelación, con independencia de que se toque o no el objeto. Puede ser aire frío, agua, oxígeno líquido, etc. El agente material asociado es el objeto frío.

Los códigos 15-17 deben utilizarse cuando lo que causa la lesión es una sustancia biológica o química o las propiedades de esta. En este caso, es preciso distinguir entre las formas en que se produce lesión, en particular si el efecto se produce a través de las vías respiratorias por inhalación, por un contacto con la piel o por el tacto o, por último, a través del aparato digestivo, comiendo o bebiendo. En cambio, el polvo no directamente nocivo pero que se

introduce, por ejemplo, en los ojos al ser proyectado por un instrumento (origen mecánico) tiene un código de contacto 41, y no 16.

2. Ahogamiento, quedar sepultado, quedar envuelto

Estos códigos deben utilizarse si la víctima no puede tomar oxígeno, lo cual provoca la asfixia. Por consiguiente, la falta de oxígeno puede provocar el fallecimiento. Este grupo debe utilizarse cuando el factor que causa la lesión es la falta de oxígeno.

Observaciones

El código 21 debe utilizarse en los casos en que la falta de oxígeno se debe a una inmersión en un líquido que impide la toma de oxígeno, por ejemplo la inmersión en agua. El agente material asociado codificado es el líquido o, si no se especifica este, el «recipiente» que contiene el líquido en el cual se ha sumergido a la víctima.

El código 22 debe utilizarse cuando la falta de oxígeno se debe al hecho de quedar sepultado bajo materiales sólidos que impiden la toma de oxígeno, por ejemplo, tierra. El agente material asociado que debe codificarse es la sustancia bajo la cual la víctima queda sepultada: la tierra.

El código 23 se aplica cuando vapores o gases asfixiantes impiden la toma de oxígeno o cuando alguna otra cosa impide a la víctima respirar, por ejemplo una bolsa de plástico sobre la cara. El agente material codificado serán los vapores o los gases asfixiantes o cualquier otra cosa que impida a la víctima respirar.

Estos códigos no deben utilizarse cuando las propiedades químicas de los vapores o de los gases los conviertan en tóxicos, cáusticos (corrosivos) o nocivos. Tampoco deberán utilizarse si la lesión más grave es el envenenamiento o la quemadura provocados por dichos productos químicos, en cuyo caso deberán emplearse los códigos 15, 16 o 17 «Contacto con sustancias peligrosas».

3. Golpe contra un objeto inmóvil, trabajador en movimiento

Deben utilizarse estos códigos si la víctima se halla en movimiento y el objeto que provoca la lesión no lo está. La víctima puede estar en movimiento horizontal o vertical. El código 31 debe utilizarse cuando la causa de la lesión es el movimiento vertical de la víctima (es decir, la desviación es una caída). La altura de la caída de la víctima que precede al choque carece de importancia. Este código también debe utilizarse cuando la víctima cae (desviación) y el factor causante de la lesión (agente material del contacto) es el objeto con el que la víctima tropieza en su caída, por ejemplo si se golpea con una silla.

El código 32 debe utilizarse cuando la víctima tropieza con algo inmóvil, por ejemplo, una mesa. La víctima efectúa un movimiento horizontal y el Agente material codificado será la mesa. O bien el caso de un conductor de camión que choca contra un árbol o con un vehículo estacionado.

4. Choque o golpe contra un objeto en movimiento, colisión con

Estos códigos deben utilizarse en los casos en que el objeto que ha provocado la lesión está en movimiento y choca o entra en colisión con la víctima. Los códigos 41-44 implican que la víctima se halla inmóvil o sin movimiento notorio en relación con el contacto. Estos códigos significan que la única causa del choque es el movimiento del objeto, mientras que en el código 45, el choque es producido por el movimiento recíproco del objeto y de la víctima, pues ambos están en movimiento en el momento de producirse el impacto. En el caso de dos automóviles que chocan, ha de utilizarse el código 45. Los accidentes de tráfico se codificarán en muchos casos en las rúbricas 44 o 45. El objeto suele ser un vehículo (no obstante, en el caso del conductor de un vehículo que choca contra un obstáculo inmóvil, como una pared u otro vehículo inmóvil, el código será el 32; los casos de atropello de peatones se incluirán en los códigos 60-69).

Observaciones

El código 41 debe utilizarse en los casos en que la víctima es golpeada por un objeto proyectado, lanzado al aire (por ejemplo, lanzado fuera de una máquina), pero no por un objeto que cae en sentido vertical. También se utiliza este código cuando la víctima es golpeada por una puerta que se abre de forma violenta. El objeto también puede ser muy pequeño (por ejemplo, virutas de madera o de metal), véase el comentario en el código 16.

El código 42 debe utilizarse en los casos en que la víctima es alcanzada por un objeto en caída vertical (desviación), pero no por un objeto proyectado en el aire. Por ejemplo, ladrillo que cae desde una altura.

El código 43 debe utilizarse cuando la víctima es golpeada por un objeto que salta por estar comprimido, bajo tensión. Por ejemplo, ramas, muelles, bandas elásticas, gomas y similares. También debe utilizarse este código cuando un objeto se balancea como un péndulo.

Normalmente, el código 44 debe utilizarse si la víctima es golpeada o atropellada por un objeto que corre o que rueda. Por ejemplo, un equipo sobre ruedas (carro) o un vehículo.

El código 45 debe utilizarse en los casos en que tanto la víctima como el objeto que provoca la lesión están en movimiento. Debe entenderse por colisión un choque entre una persona y un objeto en movimiento, ya sea en la misma dirección, ya sea en direcciones opuestas. También debe utilizarse para dos personas o dos vehículos que chocan entre sí.

El código 46 se deberá utilizar solamente cuando el último contacto conocido sea el propio golpe de mar.

5. Contacto con agente material, cortante, punzante, duro

Deben emplearse estos códigos cuando la razón principal por la que el objeto provoca la lesión es el hecho de que sea cortante, punzante, duro o rugoso, y no únicamente el hecho de que la víctima haya sido golpeada con dicho objeto.

Observaciones

El código 51 debe utilizarse cuando la víctima se corte con algo afilado, como un cuchillo o un borde cortante.

El código 52 debe utilizarse en los casos en que la víctima se pinche con algo, como un punzón o una aguja. Este código debe utilizarse para las heridas por arma de fuego (bala).

El código 53 debe utilizarse cuando la víctima se arañe o rasguñe con algo rugoso o con asperezas, como un rallador, papel de lija, una tabla no cepillada, etc. Un agente duro es un agente material sin flexibilidad debido a su masa o al hecho de que es compacto y, en consecuencia, no amortigua el contacto y no lo absorbe.

6. Quedar atrapado, ser aplastado, sufrir una amputación

Deben utilizarse estos códigos cuando la energía, la talla, el peso, la presión o la velocidad de un objeto o de una máquina sean el factor que provoca la lesión. Por ejemplo, una prensa que ejerce presión sobre la víctima (o sobre uno de sus miembros), un recipiente pesado que aplasta a la víctima (o uno de sus miembros) debido a su peso, un camión grúa que aplasta a la víctima contra una pared o un coche que vuelca y aplasta a una persona que trabajaba en el mantenimiento de la vía pública.

Observaciones

El código 61 debe utilizarse en aquellos casos en que la víctima queda atrapada en algo móvil o es presionada por ello, ya sea una parte de una máquina o algo que está en movimiento. El agente material que debe codificarse es el objeto que se mueve (o el conjunto, sea cual fuere, del que forma parte dicho objeto), por ejemplo una máquina (o uno de sus componentes), un motor de vehículo o un pincho (provisto de un gancho). Lo que debe codificarse como agente material es el objeto que aprisiona o que oprime a la víctima.

El código 62 debe utilizarse en los casos en que la víctima queda aplastada bajo algo, contra una superficie (suelo, carretera). En la utilización del código 62 hay una idea de movimiento vertical. Por ejemplo, aplastado por un automóvil, bajo un bloque de hormigón, etc. El agente material codificado será el objeto en movimiento (o la parte del objeto que se mueve), como un coche (o su rueda). En consecuencia, para este código hay dos objetos, pero es el objeto que aprisiona y que aplasta lo que debe codificarse como Agente material, y no aquello sobre lo cual la víctima está aprisionada o aplastada. Si la víctima es atropellada por un coche, habrá que codificar «coche» y no «carretera o superficie».

El código 63 debe utilizarse en los casos en que la víctima es aplastada contra una herramienta en funcionamiento y otra cosa, por ejemplo entre una máquina pesada de perforación y una pared, o entre una caja pesada y una máquina. El código 63 expresa una idea de movimiento horizontal. El agente material que deberá codificarse es el que se utiliza o manipula y que está en movimiento (o el conjunto, sea cual fuere, del que forma parte dicho objeto), por ejemplo la máquina de perforación o la caja. Por lo que respecta a este código, la víctima está aplastada entre dos objetos, pero es el objeto que aplasta el que debe codificarse como agente material, y no el objeto contra el cual la víctima está aplastada. Por ejemplo, si alguien es aplastado contra una pared por un camión, se codificará como agente material «camión» y no «pared».

El código 64 incluye los casos en que la víctima sufre amputación o seccionamiento de un miembro o de un dedo. Por ejemplo, en los casos en que un dedo de la víctima es arrastrado y posteriormente amputado por una herramienta giratoria y cortante.

7. Sobreesfuerzo, trauma psíquico, radiaciones, ruido, etc.

Estos códigos deben utilizarse en casos de esfuerzos importantes o leves sobre los músculos, las articulaciones, los órganos y los tejidos, provocados por movimientos excesivos, agentes físicos (ruido, radiación, fricción, etc.) o traumatismos. Las acciones que provocan una lesión externa deben codificarse en otro lugar. Aquí se incluyen únicamente los sucesos que se producen de forma accidental y repentina; las exposiciones regulares a esfuerzos físicos a más largo plazo dan lugar a enfermedades profesionales.

Puede haber o no un Agente material asociado a estos códigos, dependiendo del tipo de accidente. Por ejemplo, cuando una persona resulta irradiada, el agente 15.06 puede describir el contacto; en el caso de un piloto de avión herido en el sistema auditivo por una despresurización se trata del agente 20.01. En cambio, una persona que sufre lumbago al levantarse por sí sola sin llevar ningún objeto ni ser alcanzada por ningún objeto no tiene agente asociado en lo que se refiere al contacto (código de contacto 71, código de agente 00.01). Asimismo, no hay agente material del contacto en el caso de una persona que da un traspie y se tuerce el tobillo (código de contacto 71, código de agente 00.01).

El código 73 corresponde en particular a los choques psicológicos a raíz de una agresión o un acto de violencia, o a un suceso impactante, incluido otro accidente del que haya sido testigo la víctima. En cambio, si la lesión a raíz de la agresión es principalmente física, el contacto corresponde a otro código, por ejemplo los códigos del grupo 5 para las heridas con arma blanca o bala, o el código 83 para las patadas o los puñetazos.

8. Mordeduras, patadas, etc. (de animales o personas)

Estos códigos deben utilizarse cuando el factor que provoca la lesión proviene de un ser humano, un animal o un insecto.

Observaciones

El código 81 debe utilizarse cuando la víctima es mordida por un ser humano o un animal.

Las picaduras de insectos deben codificarse en el código 82, que únicamente debe utilizarse en caso de picaduras nocivas de insectos peligrosos (avispas, abejas) o de peces con espinas o aguijones venenosos (escorpión marino, araña). El código 82 no debe confundirse con el 52 (contacto con un Agente material punzante), en el cual el objeto punzante es la causa de la lesión.

90. Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas

La forma – contacto con código 90 “**Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas**” incluye los accidentes en donde no existe como tal un contacto que produce la lesión sino que se trata de casos producidos por causas estrictamente naturales causados únicamente por un estado de salud determinado, por ejemplo, infarto de miocardio, derrame o infarto cerebral, o cualquier otra afección repentina que se haya producido durante el trabajo, sin ninguna relación evidente con la actividad profesional de la víctima.

En los casos en que la forma – contacto sea 90, el campo **descripción de la lesión** debe codificarse siempre también mediante el código 130 “Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas”.

No así al contrario, pues pueden existir casos en donde una situación de sobreesfuerzo o de trauma psíquico puedan desencadenar un infarto o derrame cerebral y entonces la forma – contacto deba codificarse como 71 o 73 y la descripción de la lesión como 130.

Campos “Agente material”

Son tres los campos que proporcionan información sobre los agentes materiales implicados en el accidente:

- *Agente material asociado a la actividad física específica:* la herramienta, el objeto o el instrumento utilizado por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. El agente material puede haber intervenido o no en el accidente. No obstante, si hubiera varios agentes materiales de la actividad física específica, deberá registrarse el que tenga una mayor relación con el accidente o la lesión.
- *Agente material asociado a la desviación:* la herramienta, el objeto, o el instrumento que interviene en el acontecimiento anómalo. Si hubiera varios agentes materiales asociados a la (última) desviación, se registrará el último el que se halle más próximo en el tiempo del contacto que ha producido la lesión).
- *Agente material asociado al contacto que ha producido la lesión:* el objeto, el instrumento o la herramienta con la que la víctima entró en contacto o el tipo de lesión psicológica. Es el principal agente material asociado o vinculado con el contacto que ha producido la lesión. Si son varios los agentes materiales que han producido la lesión, se registrará el agente material causante de la lesión más grave.

No es necesario ni obligatorio que los tres agentes materiales sean distintos. En efecto, el mismo agente material puede asociarse a uno o varios de los tres campos, aunque también puede ocurrir que cada uno de estos tres campos corresponda a un agente material diferente. En algunos casos no hay ningún agente material que deba registrarse o codificarse, por ejemplo, en el caso de un vendedor que se gire para atender a un cliente y el movimiento provoque una lesión interna que le impide moverse.

El principio de codificación se basa en el hecho de que la víctima realizaba una «actividad» (la actividad física específica) con un primer agente material; el segundo «actuó de forma anormal» (desviación) y el tercero «lesionó» a la víctima (contacto). Pueden ser diferentes, idénticos o pueden incluso no existir.

La codificación de estos campos se encuentra recogida en el anexo II, tabla 13.

Criterios para la codificación:

Hay casos en que el agente material es el mismo para los tres campos con las que está asociado, pero puede variar en cada campo (tres agentes diferentes). Es preciso registrar para cada campo el agente que sea más pertinente y permita reconstruir los detalles del accidente de la forma más completa, más precisa y más útil posible para la prevención futura. En el marco general, es preciso asimismo respetar las normas que figuran en las directrices de utilización de los campos: el agente material codificado para la actividad física específica debe ser el que esté más relacionado con el accidente o la lesión; en el caso de la desviación, el más cercano posible, en el tiempo, al contacto que ha provocado la lesión y, en lo que respecta al contacto que produjo la lesión, el que esté relacionado con la lesión más grave. En efecto, por lo general, el agente más «específico» según estos criterios suele ser más útil para la comprensión y la prevención que el agente más general.

En algunos casos no hay que buscar ni, por consiguiente, codificar ningún agente material. Tomemos el siguiente ejemplo: una cajera está de pie en una tienda. Se gira para servir a un cliente y ese movimiento le provoca una lesión interna que la deja inmovilizada. Se trata de un caso de lesión sin causa externa. La víctima se ha hecho daño a sí misma, sin tocar nada y sin llevar carga alguna. Por consiguiente, se trata de un movimiento de la víctima (actividad física específica - «Hacer movimientos en un mismo sitio» código 67), cuyo resultado se expresa en forma de desviación («Movimiento del cuerpo en torsión, en rotación» código 74) que se traduce en un contacto («Esfuerzo físico - sobre el sistema musculoesquelético» código 71). Para ninguno de los tres campos hay agente material alguno; en consecuencia, es preciso codificar 00.01.00.00 «No hay Agente material» para cada uno de los tres Agentes.

También es posible que la acción de la «actividad física específica», de la «desviación» y del «contacto» de que se trate se realice con la intervención o utilización de un agente material, pero que la información de la que se dispone no permita determinar y, en consecuencia, codificar dicho agente material. Nos hallamos entonces en un caso de codificación en 00.02.00.00 «Ninguna información».

El principio de codificación se basa en el hecho de que la víctima realizaba una «actividad» (la Actividad física específica) con un primer Agente material, el segundo «actuó de forma anormal» (Desviación) y el tercero «lesionó» a la víctima (Contacto - Tipo de lesión). Pueden ser diferentes, idénticos o pueden incluso no existir. Véanse los «Comentarios generales relativos a los campos sobre las causas y circunstancias».

Los códigos 01 - 02 - 03 (Edificios, construcciones, superficies) se utilizan principalmente cuando la víctima cae o sufre un impacto.

Los códigos 04 a 11 (herramientas y máquinas) se utilizarán para los accidentes resultantes de un funcionamiento incorrecto de dichos dispositivos o de lesiones provocadas directamente por éstos; también se asociarán con las actividades físicas específicas que su utilización lleva consigo.

Distinción entre herramienta y máquina - máquina fija y máquina móvil

La herramienta es un objeto manufacturado que sirve para actuar sobre la materia y para realizar un trabajo. Puede tener motor o no (agentes 06-08) y ser transportada por una persona en la mano o sobre el cuerpo, sin tener que hacerla rodar o arrastrarla por el suelo.

La máquina es un objeto manufacturado, por lo general complejo, destinado a transformar la energía y a utilizar dicha transformación para actuar sobre la materia o para hacer un trabajo. La noción de máquina está relacionada con la energía que esta necesita para funcionar.

La máquina puede ser fija, es decir, que no puede ser desplazada durante el trabajo que se está realizando (grupo de agentes 10), o bien móvil (grupo de agentes 09), cuando una persona sola, sin ayuda de un tercero o de un aparato de transporte, puede desplazarla por el suelo haciéndola rodar por su propia energía (aparato automotor de taller o agrícola), empujándola (autolavadora) o arrastrándola (sierra de taller), pero no llevándola en los brazos o sobre el cuerpo.

Las herramientas agrícolas se clasificarán en el 06.09 o 07.09, según sean herramientas manuales o mecánicas; en cambio, las herramientas con autotracción, es decir, que se pueden conducir, como segadoras de césped, podadoras o grandes máquinas agrícolas se codifican en 09.02.

Todas las máquinas de transformación y producción de materiales se codifican en el 10. Los dispositivos de almacenamiento —fijos, con el código 11.06 o móviles (transportables) con el código 11.07— pueden ser abiertos o cerrados de forma permanente, o a presión. En este código 11.07 se clasificarán, en particular, los almacenamientos a granel en forma de montones de materiales diversos.

El código 11.09 incluye recipientes pequeños, incluidos los envases a presión, como bombonas de gas líquido o a presión, extintores de incendios, etc. Se aplica a recipientes individuales, mientras que si se hallan dispuestos en gran número en un almacén (por ejemplo en estanterías), se codificarán en el 14.08.

Los códigos 12 y 13 se refieren a los vehículos de transporte; en cambio, las máquinas de obra civil y agrícolas se codificarán, respectivamente, en el 09.01 y el 09.02.

El grupo de códigos 14 incluye los materiales de construcción y los diversos objetos o elementos que pueden hallarse en una obra (14.01); en el 14.02, todo lo que sean elementos de fabricación o elementos integrantes de máquinas o de vehículos; en el 14.03, las piezas trabajadas o elementos, herramientas de máquinas (incluidos los fragmentos y esquirlas procedentes de dichos agentes materiales) y en el 14.04, los elementos de ensamblaje (tornillos, clavos, pernos, etc.).

En el 14.05 se clasificarán los productos en forma de polvo, salpicaduras, astillas, fragmentos, etc., y en el 14.06 y 14.07, los productos de la agricultura o destinados a la agricultura. En el 14.08 se clasificarán todos los objetos dispuestos en un almacén. El código 14.09 se utilizará para los productos almacenados en rollos, como los rollos de papel o de cable. En los códigos 14.10, 14.11 y 14.12 figuran todos los objetos que constituyen cargas, ya sea transportadas en dispositivos mecánicos, ya sea suspendidas en máquinas de elevación, ya sea transportadas a mano que puedan provocar accidentes por golpes, caídas o vuelcos.

No es necesario dar una explicación adicional a los códigos 15, 16, 17 y 18.

Los códigos del grupo 19 (residuos) se utilizarán cuando sus elementos constitutivos no puedan ser codificados en el 14, 15 o 18 por no conocerse bien su naturaleza o por su heterogeneidad, ya que se trata de mezclas complejas destinadas a desecho. La utilización del término «a granel» hace hincapié en la idea de gran cantidad.

Por último, los códigos del grupo 20 se utilizarán en los casos en que el accidente sea provocado por elementos naturales atmosféricos extremos, seísmos, etc.

Apartado 3. Ejemplos de codificación de estos campos

- 1) En una obra de nueva construcción, un albañil sube una herramienta por la escalera y pisa un clavo que sobresale de un trozo de madera que está en el suelo.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	021	Obra-edificio en construcción
Tipo de trabajo	22	Nueva construcción - edificio
Actividad física específica	61	Andar, correr, subir, bajar
Agente material actividad física	02.01.01.00	Escalera
Desviación	61	Pisar un objeto cortante
Agente material desviación	01.02.01.05	Tabla con clavos
Contacto	52	Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material contacto	14.04.02.00	Clavos

- 2) En un hospital, una enfermera se lesiona en el pulgar. Cuando trataba de depositar una jeringa en el contenedor de residuos se pinchó con otra aguja que estaba de punta dentro del contenedor.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	051	Centros sanitarios, clínicas, hospitales
Tipo de trabajo	41	Servicios, curas, asistencias a personas
Actividad física específica	46	Verter, introducir líquidos, llenar, vaciar
Agente material actividad física	11.09.06.00	Cubo de la basura, recipiente para basuras
Desviación	64	Gestos intempestivos, desafortunados
Agente material desviación	06.14.01.00	Jeringa, aguja
Contacto	52	Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material contacto	06.14.01.00	Jeringa, aguja

- 3) Se rompe un gancho y el pintor cae al suelo mientras subía por una escalera móvil en una oficina cuyo techo tenía que pintar.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	041	Oficina, sala de reuniones, biblioteca
Tipo de trabajo	24	Renovación, reparación, mantenimiento de edificios
Actividad física específica	64	Arrastrarse, trepar
Agente material actividad física	02.03.01.00	Escalera móvil
Desviación	31	Rotura de material
Agente material desviación	11.05.03.00	Ganchos
Contacto	31	Golpe contra suelo por caída del trabajador (movimiento vertical)
Agente material contacto	01.02.01.01	Suelo, piso

- 4) Se rompe la cuerda que sujeta una carga suspendida y el trabajador es golpeado por la carga que se balancea en la zona de carga.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	013	Lugar de almacenamiento, carga, descarga
Tipo de trabajo	61	Movimiento
Actividad física específica	70	Estar presente
Agente material actividad física	01.02.01.01	Suelo, piso
Desviación	31	Rotura de material
Agente material desviación	11.05.01.00	Cuerdas
Contacto	43	Choque con un objeto en balanceo
Agente material contacto	14.11.00.00	Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa

- 5) En una serrería, el operario que abastece una sierra mecánica resulta herido en la cabeza por un trozo de madera proyectada por la cuchilla de la sierra al iniciar el aserrado.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento
Actividad física específica	12	Abastecer la máquina
Agente material actividad física	10.11.00.00	Máquinas de fabricación – para serrar
Desviación	44	Pérdida (parcial) de control de objeto
Agente material desviación	14.03.01.00	Pieza trabajada
Contacto	41	Choque con un objeto en balanceo
Agente material contacto	14.05.01.00	Fragmento, proyección o esquirla

- 6) En un matadero, un desollador está cortando chuletas y su cuchillo tropieza con el borde de la mesa y le hiere en el pulgar.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento
Actividad física específica	21	Trabajo con herramientas manuales
Agente material actividad física	06.02.02.00	Cuchillo (sin motor)
Desviación	43	Pérdida (parcial) de control de objeto
Agente material desviación	06.02.02.00	Cuchillo (sin motor)
Contacto	51	Contacto con agente cortante (cuchillo u hoja)
Agente material contacto	06.02.02.00	Cuchillo (sin motor)

- 7) En una obra, un aprendiz está destornillando una tuerca con una llave en una caldera. Se rompe el tornillo y, por el efecto del golpe, la mano de la víctima golpea violentamente la caldera.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	021	Obra – edificio en construcción
Tipo de trabajo	51	Desensambladura, desmotaje
Actividad física específica	21	Trabajo con herramientas manuales
Agente material actividad física	06.05.01.00	Llave (para atornillar)
Desviación	31	Rotura de material
Agente material desviación	06.05.01.00	Llave (para atornillar)
Contacto	53	Contacto con agente material duro
Agente material contacto	10.04.02.05	Caldera, calentador de agua

- 8) En un almacén, mientras se efectúa el control de un extintor, este se pone accidentalmente en posición de presión y provoca la proyección de la parte superior del aparato. La empuñadura del extintor golpea la parte inferior de la cara del

empleado que efectúa el control (un vendedor de extintores) y le produce una lesión en la boca.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	013	Lugar dedicado principalmente al almacenamiento
Tipo de trabajo	52	Mantenimiento
Actividad física específica	49	Manipulación de objetos
Agente material actividad física	11.09.03.00	Botellas de gas, aerosoles, extintores
Desviación	32	Rotura, estallido en fragmentos
Agente material desviación	11.09.03.00	Botellas de gas, aerosoles, extintores
Contacto	41	Choque con un objeto proyectado
Agente material contacto	14.03.99.00	Otros agentes procedentes de piezas trabajadas

- 9) Mientras se desplaza por una obra, un electricista oye un ruido extraño procedente de la grúa y ve hierros sueltos desprenderse de la misma. La víctima se apoya contra un muro, pero los hierros sueltos le golpean la espalda y le provocan contusiones y rasguños en el hombro derecho y en la espalda.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	021	Obra – edificio en construcción
Tipo de trabajo	61	Movimiento
Actividad física específica	70	Estar presente
Agente material actividad física	01.02.01.01	Suelo, piso
Desviación	33	Deslizamiento de agente – desde arriba
Agente material desviación	14.11.00.00	Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa
Contacto	42	Choque con objeto que cae
Agente material contacto	14.11.00.00	Cargas suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, grúa

- 10) En un edificio de viviendas, el operario de limpieza camina sobre un tejado para efectuar comprobaciones; tropieza con una teja y cae desde el tejado a un balcón situado dos pisos más abajo.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	091	En altura – en un plano fijo (tejado, terraza, etc.)
Tipo de trabajo	55	Vigilancia, inspección
Actividad física específica	61	Caminar
Agente material actividad física	02.01.02.00	Tejados, terrazas
Desviación	51	Caída de persona – desde altura
Agente material desviación	02.01.02.00	Tejados, terrazas
Contacto	31	Golpe por caída del trabajador – movimiento vertical
Agente material contacto	02.01.99.00	Otras partes elevadas de un edificio

- 11) Un operario encargado del mantenimiento de un ascensor en un inmueble privado se sube encima de la cabina. Pone en funcionamiento el ascensor y la cabina lo aplasta contra el techo de la caja del ascensor.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	091	En altura – en un plano fijo (tejado, terraza, etc.)
Tipo de trabajo	52	Mantenimiento, ajuste, puesta a punto
Actividad física específica	64	Arrastrarse, trepar
Agente material actividad física	11.02.01.01	Ascensor
Desviación	42	Pérdida de control de equipos de sujeción
Agente material desviación	11.02.01.01	Ascensor
Contacto	63	Aplastamiento – entre algo en movimiento y otro objeto
Agente material contacto	11.02.01.01	Ascensor

- 12) Un trabajador camina sobre el tubo de acometida de gas fijado al suelo de una caldera situada en el cuarto de calderas de un conjunto de viviendas en las que está efectuando un control. Resbala y se produce un esguince en el pie izquierdo, sin caerse.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	072	Zonas comunes de un edificio de viviendas
Tipo de trabajo	52	Mantenimiento, ajuste, puesta a punto
Actividad física específica	61	Caminar
Agente material actividad física	04.01.00.00	Canalizaciones fijas
Desviación	75	Tropezón sin caída
Agente material desviación	04.01.00.00	Canalizaciones fijas
Contacto	71	Sobreesfuerzo físico sobre el sistema musculoesquelético
Agente material contacto	00.01.00.00	Ningún agente material

- 13) Mientras está puliendo una pieza de carrocería de automóvil en una máquina cepilladora, la víctima inclina demasiado la pieza, que es arrastrada por el cepillo y le golpea en la cara.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento
Actividad física específica	41	Sostener en la mano
Agente material actividad física	14.02.99.00	Elemento de un vehículo – no incluido en la lista
Desviación	44	Pérdida de control de objeto
Agente material desviación	14.02.99.00	Elemento de un vehículo – no incluido en la lista
Contacto	41	Choque con objeto proyectado
Agente material contacto	14.02.99.00	Elemento de un vehículo – no incluido en la lista

- 14) La víctima ha puesto en marcha la herramienta cortante y la pieza metálica gira con demasiada rapidez y bajo el eje del corte. El torno se bloquea, la herramienta se rompe y su parte cortante sale proyectada y golpea a la víctima en la frente.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento
Actividad física específica	13	Hacer funcionar
Agente material actividad física	10.10.09.00	Torno paralelo
Desviación	32	Rotura, estallido en fragmentos
Agente material desviación	14.03.02.00	Herramienta, parte de herramienta de una máquina
Contacto	41	Choque con objeto proyectado
Agente material contacto	14.02.02.02	Fragmento, trozo de herramienta

- 15) La víctima conducía su tractor de distribución de herbicidas en su viña; el viento cambia de dirección y la víctima resulta intoxicada con vapores de gas.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	033	Lugares agrícolas, cultivo en árboles
Tipo de trabajo	32	Tarea agrícola
Actividad física específica	31	Conducir un medio de transporte
Agente material actividad física	09.02.03.01	Tractor agrícola
Desviación	99	Otra desviación
Agente material desviación	20.02.00.00	Viento
Contacto	15	Contacto con sustancias peligrosas
Agente material contacto	15.02.00.00	Materias nocivas, tóxicas – gases

- 16) En la cocina de un restaurante, una persona que está fregando se lesiona la mano con una taza rota.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	044	Restaurante
Tipo de trabajo	53	Limpieza manual
Actividad física específica	49	Manipulación de objeto – otra
Agente material actividad física	17.08.00.00	Utensilios domésticos (uso profesional)
Desviación	64	Gestos inoportunos, desafortunados
Agente material desviación	00.01.00.00	Ningún agente material
Contacto	51	Contacto con agente material cortante
Agente material contacto	14.05.01.00	Fragmentos, astillas, cristales rotos

- 17) En una oficina, el trabajador sufrió un infarto de miocardio mientras realizaba trabajo rutinario en el ordenador.

Campo	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	041	Oficina
Tipo de trabajo	42	Actividades intelectuales, oficina
Actividad física específica	13	Trabajo con máquinas
Agente material actividad física	17.02.01.00	Ordenador
Desviación	99	Otra desviación no codificada en esta clasificación
Agente material desviación	00.01.00.00	No hay agente material
Contacto	90	Infartos, derrames cerebrales y otras pat. no traumáticas
Agente material contacto	00.01.00.00	No hay agente material

ANEXO II. Tablas de códigos

Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)

Código	Actividad económica
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
01	<i>Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas</i>
011	Cultivos no perennes
012	Cultivos perennes
013	Propagación de plantas
014	Producción ganadera
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
02	<i>Silvicultura y explotación forestal</i>
021	Silvicultura y otras actividades forestales
022	Explotación de la madera
023	Recolección de productos silvestres, excepto madera
024	Servicios de apoyo a la silvicultura
03	<i>Pesca y acuicultura</i>
031	Pesca
032	Acuicultura
B	Industrias extractivas
05	<i>Extracción de antracita, hulla y lignito</i>
051	Extracción de antracita y hulla
052	Extracción de lignito
06	<i>Extracción de crudo de petróleo y gas natural</i>
061	Extracción de crudo de petróleo
062	Extracción de gas natural
07	<i>Extracción de minerales metálicos</i>
071	Extracción de minerales de hierro
072	Extracción de minerales metálicos no féreos
08	<i>Otras industrias extractivas</i>
081	Extracción de piedra, arena y arcilla
089	Industrias extractivas n.c.o.p.
09	<i>Actividades de apoyo a las industrias extractivas</i>
091	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
099	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
C	Industria manufacturera
10	<i>Industria de la alimentación</i>
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
105	Fabricación de productos lácteos
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
108	Fabricación de otros productos alimenticios
109	Fabricación de productos para la alimentación animal

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
11	<i>Fabricación de bebidas</i>
110	Fabricación de bebidas
12	<i>Industria del tabaco</i>
120	Industria del tabaco
13	<i>Industria textil</i>
131	Preparación e hilado de fibras textiles
132	Fabricación de tejidos textiles
133	Acabado de textiles
139	Fabricación de otros productos textiles
14	<i>Confección de prendas de vestir</i>
141	Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
142	Fabricación de artículos de peletería
143	Confección de prendas de vestir de punto
15	<i>Industria del cuero y del calzado</i>
151	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
152	Fabricación de calzado
16	<i>Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería</i>
161	Aserrado y cepillado de la madera
162	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
17	<i>Industria del papel</i>
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
172	Fabricación de artículos de papel y de cartón
18	<i>Artes gráficas y reproducción de soportes grabados</i>
181	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
182	Reproducción de soportes grabados
19	<i>Coquerías y refino de petróleo</i>
191	Coquerías
192	Refino de petróleo
20	<i>Industria química</i>
201	Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
202	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
203	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos
205	Fabricación de otros productos químicos
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
21	<i>Fabricación de productos farmacéuticos</i>
211	Fabricación de productos farmacéuticos de base
212	Fabricación de especialidades farmacéuticas
22	<i>Fabricación de productos de caucho y plásticos</i>
221	Fabricación de productos de caucho
222	Fabricación de productos de plástico

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
23	<i>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</i>
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción
234	Fabricación de otros productos cerámicos
235	Fabricación de cemento, cal y yeso
236	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
237	Corte, tallado y acabado de la piedra
239	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
24	<i>Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones</i>
241	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
242	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
243	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
244	Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos
245	Fundición de metales
25	<i>Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo</i>
251	Fabricación de elementos metálicos para la construcción
252	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
253	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
254	Fabricación de armas y municiones
255	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
256	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
257	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
259	Fabricación de otros productos metálicos
26	<i>Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos</i>
261	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
262	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
263	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
264	Fabricación de productos electrónicos de consumo
265	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
266	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
27	<i>Fabricación de material y equipo eléctrico</i>
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
272	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
274	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
275	Fabricación de aparatos domésticos
279	Fabricación de otro material y equipo eléctrico

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
28	<i>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.</i>
281	Fabricación de maquinaria de uso general
282	Fabricación de otra maquinaria de uso general
283	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
284	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta
289	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
29	<i>Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques</i>
291	Fabricación de vehículos de motor
292	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
293	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
30	<i>Fabricación de otro material de transporte</i>
301	Construcción naval
302	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
303	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
304	Fabricación de vehículos militares de combate
309	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
31	<i>Fabricación de muebles</i>
310	Fabricación de muebles
32	<i>Otras industrias manufactureras</i>
321	Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
322	Fabricación de instrumentos musicales
323	Fabricación de artículos de deporte
324	Fabricación de juegos y juguetes
325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
329	Industrias manufactureras n.c.o.p.
33	<i>Reparación e instalación de maquinaria y equipo</i>
331	Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
332	Instalación de máquinas y equipos industriales
D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
35	<i>Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado</i>
351	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
352	Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
36	<i>Captación, depuración y distribución de agua</i>
360	Captación, depuración y distribución de agua
37	<i>Recogida y tratamiento de aguas residuales</i>
370	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	<i>Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización</i>
381	Recogida de residuos
382	Tratamiento y eliminación de residuos
383	Valorización
39	<i>Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</i>
390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
F	Construcción
41	<i>Construcción de edificios</i>
411	Promoción inmobiliaria
412	Construcción de edificios
42	<i>Ingeniería civil</i>
421	Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles
422	Construcción de redes
429	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil
43	<i>Actividades de construcción especializada</i>
431	Demolición y preparación de terrenos
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción
433	Acabado de edificios
439	Otras actividades de construcción especializada
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
45	<i>Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas</i>
451	Venta de vehículos de motor
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
453	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
46	<i>Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas</i>
461	Intermediarios del comercio
462	Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
463	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
464	Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
465	Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
466	Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
467	Otro comercio al por mayor especializado
469	Comercio al por mayor no especializado
47	<i>Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas</i>
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
472	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
474	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
478	Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos
479	Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
H	Transporte y almacenamiento
49	<i>Transporte terrestre y por tubería</i>
491	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
492	Transporte de mercancías por ferrocarril
493	Otro transporte terrestre de pasajeros
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
495	Transporte por tubería
50	<i>Transporte marítimo y por vías navegables interiores</i>
501	Transporte marítimo de pasajeros
502	Transporte marítimo de mercancías
503	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
504	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
51	<i>Transporte aéreo</i>
511	Transporte aéreo de pasajeros
512	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial
52	<i>Almacenamiento y actividades anexas al transporte</i>
521	Depósito y almacenamiento
522	Actividades anexas al transporte
53	<i>Actividades postales y de correos</i>
531	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
532	Otras actividades postales y de correos
I	Hostelería
55	<i>Servicios de alojamiento</i>
551	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings y aparcamientos para caravanas
559	Otros alojamientos
56	<i>Servicios de comidas y bebidas</i>
561	Restaurantes y puestos de comidas
562	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
563	Establecimientos de bebidas
J	Información y comunicaciones
58	<i>Edición</i>
581	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
582	Edición de programas informáticos
59	<i>Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical</i>
591	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión
592	Actividades de grabación de sonido y edición musical
60	<i>Actividades de programación y emisión de radio y televisión</i>
601	Actividades de radiodifusión
602	Actividades de programación y emisión de televisión
61	<i>Telecomunicaciones</i>
611	Telecomunicaciones por cable
612	Telecomunicaciones inalámbricas
613	Telecomunicaciones por satélite
619	Otras actividades de telecomunicaciones

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
62	<i>Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática</i>
620	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
63	<i>Servicios de información</i>
631	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
639	Otros servicios de información
K	Actividades financieras y de seguros
64	<i>Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones</i>
641	Intermediación monetaria
642	Actividades de las sociedades holding
643	Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
649	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
65	<i>Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria</i>
651	Seguros
652	Reaseguros
653	Fondos de pensiones
66	<i>Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros</i>
661	Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
662	Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
663	Actividades de gestión de fondos
L	Actividades inmobiliarias
68	<i>Actividades inmobiliarias</i>
681	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
682	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
683	Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
69	<i>Actividades jurídicas y de contabilidad</i>
691	Actividades jurídicas
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
70	<i>Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial</i>
701	Actividades de las sedes centrales
702	Actividades de consultoría de gestión empresarial
71	<i>Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos</i>
711	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
712	Ensayos y análisis técnicos
72	<i>Investigación y desarrollo</i>
721	Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
722	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
73	<i>Publicidad y estudios de mercado</i>
731	Publicidad
732	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
74	<i>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas</i>
741	Actividades de diseño especializado
742	Actividades de fotografía
743	Actividades de traducción e interpretación
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
75	<i>Actividades veterinarias</i>
750	Actividades veterinarias
N	Actividades administrativas y servicios auxiliares
77	<i>Actividades de alquiler</i>
771	Alquiler de vehículos de motor
772	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
774	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
78	<i>Actividades relacionadas con el empleo</i>
781	Actividades de las agencias de colocación
782	Actividades de las empresas de trabajo temporal
783	Otra provisión de recursos humanos
79	<i>Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos</i>
791	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
80	<i>Actividades de seguridad e investigación</i>
801	Actividades de seguridad privada
802	Servicios de sistemas de seguridad
803	Actividades de investigación
81	<i>Servicios a edificios y actividades de jardinería</i>
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones
812	Actividades de limpieza
813	Actividades de jardinería
82	<i>Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas</i>
821	Actividades administrativas y auxiliares de oficina
822	Actividades de los centros de llamadas
823	Organización de convenciones y ferias de muestras
829	Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
O	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria
84	<i>Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria</i>
841	Administración Pública y de la política económica y social
842	Prestación de servicios a la comunidad en general
843	Seguridad Social obligatoria
P	Educación
85	<i>Educación</i>
851	Educación preprimaria
852	Educación primaria
853	Educación secundaria
854	Educación postsecundaria
855	Otra educación
856	Actividades auxiliares a la educación
Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales
86	<i>Actividades sanitarias</i>
861	Actividades hospitalarias
862	Actividades médicas y odontológicas
869	Otras actividades sanitarias

Codificación Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)... (continúa)

Código	Actividad económica
87	<i>Asistencia en establecimientos residenciales</i>
871	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
872	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
873	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física
879	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
88	<i>Actividades de servicios sociales sin alojamiento</i>
881	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad
889	Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento
R	Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento
90	<i>Actividades de creación, artísticas y espectáculos</i>
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
91	<i>Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales</i>
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
92	<i>Actividades de juegos de azar y apuestas</i>
920	Actividades de juegos de azar y apuestas
93	<i>Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento</i>
931	Actividades deportivas
932	Actividades recreativas y de entretenimiento
S	Otros servicios
94	<i>Actividades asociativas</i>
941	Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
942	Actividades sindicales
949	Otras actividades asociativas
95	<i>Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico</i>
951	Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico
96	<i>Otros servicios personales</i>
960	Otros servicios personales
T	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
97	<i>Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico</i>
970	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
U	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales
99	<i>Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales</i>
990	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

La estructura completa de esta clasificación se encuentra publicada en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/28/pdfs/A18572-18593.pdf>

http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/estructura_cnae2009.xls

Tabla 2. Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)

Código	Ocupación
A	Directores y gerentes
111	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social
112	Directores generales y presidentes ejecutivos
121	Directores de departamentos administrativos
122	Directores comerciales, de publicidad, relaciones públicas y de investigación y desarrollo
131	Directores de producción de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras, y de industrias manufactureras, de minería, construcción y distribución
132	Directores de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de empresas de servicios profesionales
141	Directores y gerentes de empresas de alojamiento
142	Directores y gerentes de empresas de restauración
143	Directores y gerentes de empresas de comercio al por mayor y al por menor
150	Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes
B	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de la salud y la enseñanza
211	Médicos
212	Profesionales de enfermería y partería
213	Veterinarios
214	Farmacéuticos
215	Otros profesionales de la salud
221	Profesores de universidades y otra enseñanza superior (excepto formación profesional)
222	Profesores de formación profesional (materias específicas)
223	Profesores de enseñanza secundaria (excepto materias específicas de formación profesional)
224	Profesores de enseñanza primaria
225	Maestros y educadores de enseñanza infantil
231	Profesores y técnicos de educación especial
232	Otros profesores y profesionales de la enseñanza
C	Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales
241	Físicos, químicos, matemáticos y afines
242	Profesionales en ciencias naturales
243	Ingenieros (excepto ingenieros agrónomos, de montes, eléctricos, electrónicos y TIC)
244	Ingenieros eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones
245	Arquitectos, urbanistas e ingenieros geógrafos
246	Ingenieros técnicos (excepto agrícolas, forestales, eléctricos, electrónicos y TIC)
247	Ingenieros técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones
248	Arquitectos técnicos, topógrafos y diseñadores
251	Jueces, magistrados, abogados y fiscales
259	Otros profesionales del derecho
261	Especialistas en finanzas
262	Especialistas en organización y administración
263	Técnicos de empresas y actividades turísticas
264	Profesionales de ventas técnicas y médicas (excepto las TIC)
265	Otros profesionales de las ventas, la comercialización, la publicidad y las relaciones públicas

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

Código	Ocupación
271	Analistas y diseñadores de software y multimedia
272	Especialistas en bases de datos y en redes informáticas
281	Economistas
282	Sociólogos, historiadores, psicólogos y otros profesionales en ciencias sociales
283	Sacerdotes de las distintas religiones
291	Archivistas, bibliotecarios, conservadores y afines
292	Escritores, periodistas y lingüistas
293	Artistas creativos e interpretativos
D	Técnicos; profesionales de apoyo
311	Delineantes y dibujantes técnicos
312	Técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías
313	Técnicos en control de procesos
314	Técnicos de las ciencias naturales y profesionales auxiliares afines
315	Profesionales en navegación marítima y aeronáutica
316	Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías
320	Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción
331	Técnicos sanitarios de laboratorio, pruebas diagnósticas y prótesis
332	Otros técnicos sanitarios
333	Profesionales de las terapias alternativas
340	Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas
351	Agentes y representantes comerciales
352	Otros agentes comerciales
353	Agentes inmobiliarios y otros agentes
361	Asistentes administrativos y especializados
362	Agentes de aduanas, tributos y afines que trabajan en tareas propias de la Administración Pública
363	Técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad
371	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y sociales
372	Deportistas, entrenadores, instructores de actividades deportivas; monitores de actividades recreativas
373	Técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales, artísticas y culinarias
381	Técnicos en operaciones de tecnologías de la información y asistencia al usuario
382	Programadores informáticos
383	Técnicos en grabación audiovisual, radiodifusión y telecomunicaciones
E	Empleados de oficina que no atienden al público
411	Empleados contables y financieros
412	Empleados de registro de materiales, de servicios de apoyo a la producción y al transporte
421	Empleados de bibliotecas y archivos
422	Empleados de servicios de correos, codificadores, correctores y servicios de personal
430	Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

Código	Ocupación
F	Empleados de oficina que atienden al público
441	Empleados de información y recepcionistas (excepto de hoteles)
442	Empleados de agencias de viajes, recepcionistas de hoteles y telefonistas
443	Agentes de encuestas
444	Empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros)
450	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
G	Trabajadores de los servicios de restauración y comercio
500	Camareros y cocineros propietarios
511	Cocineros asalariados
512	Camareros asalariados
521	Jefes de sección de tiendas y almacenes
522	Vendedores en tiendas y almacenes
530	Comerciantes propietarios de tiendas
541	Vendedores en quioscos o en mercadillos
542	Operadores de telemarketing
543	Expendedores de gasolineras
549	Otros vendedores
550	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
H	Trabajadores de los servicios de la salud y el cuidado de personas
561	Auxiliares de enfermería
562	Técnicos auxiliares de farmacia y emergencias sanitarias y otros trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud
571	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio (excepto cuidadores de niños)
572	Cuidadores de niños
581	Peluqueros y especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines
582	Trabajadores que atienden a viajeros, guías turísticos y afines
583	Supervisores de mantenimiento y limpieza de edificios, conserjes y mayordomos domésticos
584	Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos
589	Otros trabajadores de servicios personales
I	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad
591	Guardias civiles
592	Policías
593	Bomberos
594	Personal de seguridad privado
599	Otros trabajadores de los servicios de protección y seguridad
J	Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadera, forestal y pesquero
611	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
612	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines
620	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas (incluidas avícolas, apícolas y similares)
630	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
641	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural
642	Trabajadores cualificados en actividades pesqueras y acuicultura
643	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

Código	Ocupación
K	Trabajadores cualificados de la construcción, excepto operadores de máquinas
711	Trabajadores en hormigón, encofradores, ferrallistas y afines
712	Albañiles, canteros, tronzadores, labrantes y grabadores de piedras
713	Carpinteros (excepto ebanistas y montadores de estructuras metálicas)
719	Otros trabajadores de las obras estructurales de construcción
721	Escayolistas y aplicadores de revestimientos de pasta y mortero
722	Fontaneros e instaladores de tuberías
723	Pintores, empapeladores y afines
724	Soladores, colocadores de parquet y afines
725	Mecánicos-instaladores de refrigeración y climatización
729	Otros trabajadores de acabado en la construcción, instalaciones (excepto electricistas) y afines
L	Trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, excepto operadores de instalaciones y máquinas
731	Moldeadores, soldadores, chapistas, montadores de estructuras metálicas y trabajadores afines
732	Herreros y trabajadores de la fabricación de herramientas y afines
740	Mecánicos y ajustadores de maquinaria
751	Electricistas de la construcción y afines
752	Otros instaladores y reparadores de equipos eléctricos
753	Instaladores y reparadores de equipos electrónicos y de telecomunicaciones
761	Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros y artesanos
762	Oficiales y operarios de las artes gráficas
770	Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
781	Trabajadores que tratan la madera y afines
782	Ebanistas y trabajadores afines
783	Trabajadores del textil, confección, piel, cuero y calzado
789	Pegadores, buceadores, probadores de productos y otros operarios y artesanos diversos
M	Operadores de instalaciones y maquinaria fijas, y montadores
811	Operadores en instalaciones de la extracción y explotación de minerales
812	Operadores en instalaciones para el tratamiento de metales
813	Operadores de instalaciones y máquinas de productos químicos, farmacéuticos y materiales fotosensibles
814	Operadores en instalaciones para el tratamiento y transformación de la madera, la fabricación de papel, productos de papel y caucho o materias plásticas
815	Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y de cuero
816	Operadores de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco
817	Operadores de máquinas de lavandería y tintorería
819	Otros operadores de instalaciones y maquinaria fijas
820	Montadores y ensambladores en fábricas

Codificación Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)... (continúa)

Código	Ocupación
N	Conductores y operadores de maquinaria móvil
831	Maquinistas de locomotoras y afines
832	Operadores de maquinaria agrícola y forestal móvil
833	Operadores de otras máquinas móviles
834	Marineros de puente, marineros de máquinas y afines
841	Conductores de automóviles, taxis y furgonetas
842	Conductores de autobuses y tranvías
843	Conductores de camiones
844	Conductores de motocicletas y ciclomotores
O	Trabajadores no cualificados en servicios (excepto transportes)
910	Empleados domésticos
921	Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares
922	Limpiadores de vehículos, ventanas y personal de limpieza a mano
931	Ayudantes de cocina
932	Preparadores de comidas rápidas
941	Vendedores callejeros
942	Repartidores de publicidad, limpiabotas y otros trabajadores de oficios callejeros
943	Ordenanzas, mozos de equipaje, repartidores a pie y afines
944	Recogedores de residuos, clasificadores de desechos, barrenderos y afines
949	Otras ocupaciones elementales
P	Peones de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes
951	Peones agrícolas
952	Peones ganaderos
953	Peones agropecuarios
954	Peones de la pesca, la acuicultura, forestales y de la caza
960	Peones de la construcción y de la minería
970	Peones de las industrias manufactureras
981	Peones del transporte, descargadores y afines
982	Reponedores


La estructura completa de esta clasificación se encuentra publicada en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/17/pdfs/BOE-A-2010-19389.pdf>

http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cno11_estructura.xls

Tabla 3. Códigos de países, territorios y nacionalidades

(Basada en la codificación ISO-3166-1 numérica)

Código	País – territorio / nacionalidad	Código	País - territorio / nacionalidad
724	España	120	Camerún
000	No consta	124	Canadá
004	Afganistán	140	Centroafricana (República)
 960	Aguas internacionales	148	Chad
008	Albania	203	Checa (República)
276	Alemania	152	Chile
020	Andorra	156	China
024	Angola	196	Chipre
660	Anguila	170	Colombia
010	Antártida	174	Comores
028	Antigua y Barbuda	178	Congo
952	Apátridas	180	Congo (Rep. Democrática del)
682	Arabia Saudí	184	Cook (Islas)
012	Argelia	408	Corea (Rep. Pop. Democrática de)
032	Argentina	410	Corea (Republica de)
051	Armenia	384	Costa de Marfil
533	Aruba	188	Costa Rica
036	Australia	191	Croacia
040	Austria	192	Cuba
031	Azerbaiyán	531	Curaçao
044	Bahamas	208	Dinamarca
048	Bahréin	212	Dominica (Roseau) 
050	Bangladesh	214	Dominicana Rep. (Santo Domingo) 
052	Barbados	218	Ecuador
056	Bélgica	818	Egipto
084	Belice	222	El Salvador
204	Benin	784	Emiratos Árabes Unidos
060	Bermudas	232	Eritrea
112	Bielorrusia	703	Eslovaquia
068	Bolivia	705	Eslovenia
535	Bonaire, S. Eustaquio y Saba	840	Estados Unidos
070	Bosnia-Herzegovina	233	Estonia
072	Botswana	748	Esuatini (Suazilandia)
076	Brasil	231	Etiopia
096	Brunei Darussalam	238	Falkland O Malvinas
100	Bulgaria	234	Feroe (Islas)
854	Burkina Faso	242	Fidji
108	Burundi	608	Filipinas
064	Bután	246	Finlandia
132	Cabo Verde	250	Francia
136	Caimán (Islas)	266	Gabón
116	Camboya	270	Gambia

Código	País – territorio / nacionalidad
268	Georgia
288	Ghana
292	Gibraltar
308	Granada
300	Grecia
304	Groenlandia
312	Guadalupe
316	Guam
320	Guatemala
254	Guayana Francesa
324	Guinea
624	Guinea Bissau
226	Guinea Ecuatorial
328	Guyana
332	Haití
340	Honduras
344	Hong Kong
348	Hungría
356	India
360	Indonesia
364	Irán
368	Iraq
372	Irlanda
352	Islandia
376	Israel
380	Italia
388	Jamaica
392	Japón
400	Jordania
398	Kazajistán
404	Kenia
417	Kirguistán
296	Kiribati
414	Kuwait
418	Laos
426	Lesoto
428	Letonia
422	Líbano
430	Liberia
434	Libia
438	Liechtenstein
440	Lituania
442	Luxemburgo
446	Macao
807	Macedonia del Norte
450	Madagascar

Código	País – territorio / nacionalidad
458	Malasia
454	Malawi
462	Maldivas (Islas)
466	Mali
470	Malta
580	Marianas del Norte (Islas)
504	Marruecos
584	Marshall (Islas)
474	Martinica
480	Mauricio
478	Mauritania
175	Mayotte
484	México
583	Micronesia
498	Moldavia
492	Mónaco
496	Mongolia
500	Monserrat
499	Montenegro
508	Mozambique
104	Myanmar (Birmania)
516	Namibia
520	Nauru
524	Nepal
558	Nicaragua
562	Níger
566	Nigeria
578	Noruega
540	Nueva Caledonia
554	Nueva Zelanda
512	Omán
528	Países Bajos
586	Pakistán
585	Palau
275	Palestina
591	Panamá
598	Papúa-Nueva Guinea
600	Paraguay
604	Perú
258	Polinesia Francesa
616	Polonia
620	Portugal
630	Puerto Rico
634	Qatar
826	Reino Unido
638	Reunión

! MODIFICADO

! MODIFICADO

Código	País – territorio / nacionalidad
646	Ruanda
642	Rumanía
643	Rusia
732	Sáhara Occidental
090	Salomón (Islas)
882	Samoa
016	Samoa Americana
652	San Bartolomé
659	San Cristóbal y Nieves
674	San Marino
663	San Martín (Fr.)
534	San Martín (P. Bajos)
666	San Pedro y Miquelón
670	San Vicente y las Granadinas
654	Santa Helena
662	Santa Lucía
678	Santo Tomé y Príncipe
686	Senegal
688	Serbia
690	Seychelles
694	Sierra Leona
702	Singapur
760	Siria (República Árabe de)
706	Somalia
144	Sri Lanka
710	Sudáfrica
729	Sudán
728	Sudán del Sur
752	Suecia
756	Suiza

Código	País – territorio / nacionalidad
740	Surinam
744	Svalbard y Jan Mayen
764	Tailandia
158	Taiwán (República de China)
834	Tanzania
762	Tayikistán
626	Timor Oriental
768	Togo
776	Tonga
780	Trinidad y Tobago
788	Túnez
795	Turkmenistán
796	Turks y Caicos (Islas)
792	Turquía
798	Tuvalu
804	Ucrania
800	Uganda
858	Uruguay
860	Uzbekistán
548	Vanuatu
336	Vaticano (Ciudad del)
862	Venezuela
704	Vietnam
092	Virgenes Británicas (Islas)
850	Virgenes de EE.UU. (Islas)
876	Wallis y Futuna
887	Yemen
262	Yibuti
894	Zambia
716	Zimbabue

La clasificación completa en la que se basa esta tabla está publicada en

<http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49alpha.htm>



NUEVO

Los valores “Aguas internacionales” y “Antártida” (sombreados en verde) solo se pueden aceptar como territorios y en ningún caso como nacionalidades.

El valor “Apátridas” (sombreado en anaranjado) solo se puede aceptar como nacionalidad y en ningún caso como territorio.

Tabla 4. Códigos provinciales y municipales

Códigos provinciales

Según la codificación publicada en las páginas web del Instituto Nacional de Estadística, en <http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codprov.xls>, que se reproduce a continuación:

Código	Provincia
01	Araba/Álava
02	Albacete
03	Alicante/Alacant
04	Almería
05	Ávila
06	Badajoz
07	Balears, Illes
08	Barcelona
09	Burgos
10	Cáceres
11	Cádiz
12	Castellón/Castelló
13	Ciudad Real
14	Córdoba
15	Coruña, A
16	Cuenca
17	Girona
18	Granada
19	Guadalajara
20	Gipuzkoa
21	Huelva
22	Huesca
23	Jaén
24	León
25	Lleida
26	Rioja, La
27	Lugo

Código	Provincia
28	Madrid
29	Málaga
30	Murcia
31	Navarra
32	Ourense
33	Asturias
34	Palencia
35	Palmas, Las
36	Pontevedra
37	Salamanca
38	Santa Cruz de Tenerife
39	Cantabria
40	Segovia
41	Sevilla
42	Soria
43	Tarragona
44	Teruel
45	Toledo
46	Valencia/València
47	Valladolid
48	Bizkaia
49	Zamora
50	Zaragoza
51	Ceuta
52	Melilla
99	Extranjero

Códigos de municipios





Los códigos de los municipios están tomados de la clasificación aprobada por el Instituto Nacional de Estadística y publicada en:








<http://www.ine.es/daco/daco42/codmun/codmun18/18codmun.xlsx>

La codificación actual de municipios también está disponible en la ayuda de Delt@, en el documento *Tablas de códigos Delt@*.

Tabla 5. Códigos de tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)

Claves de tipos de contrato según actualización anual de la Guía de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social, además de tipos de contrato añadidos en Delt@ para situaciones especiales (letra en la tercera posición del código).

Código	Tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)
1	Contratos indefinidos a tiempo completo
100	Contrato indefinido sin clave específica: A tiempo completo
109	Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal a tiempo completo (fomento de empleo estable)
130	Contrato indefinido con minusválidos: A tiempo completo
139	Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A tiempo completo
150	Contrato indefinido como medida de fomento: A tiempo completo
189	Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal a tiempo completo
 19P	Funcionarios de carrera
 19Z	Otras situaciones asimilables a contrato indefinido a tiempo completo
2	Contratos indefinidos a tiempo parcial
200	Contrato indefinido sin clave específica: A tiempo parcial
209	Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal a tiempo parcial (fomento de empleo estable)
230	Contrato indefinido con minusválidos: A tiempo parcial
239	Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A tiempo parcial
250	Contrato indefinido como medida de fomento: A tiempo parcial
289	Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal a tiempo parcial
 29Z	Otras situaciones asimilables a contrato indefinido a tiempo parcial
3	Contratos indefinidos, fijo discontinuo
300	Contrato indefinido sin clave específica: Fijo discontinuo
309	Contrato indefinido. Conversión de contrato temporal fijo discontinuo (fomento de empleo estable)
330	Contrato indefinido con minusválidos: Fijo discontinuo
339	Contrato indefinido con minusválidos por transformación de contrato temporal: A fijo discontinuo
350	Contrato indefinido como medida de fomento: Fijo discontinuo
389	Contrato indefinido por conversión de un contrato temporal fijo discontinuo
 39Z	Otras situaciones asimilables a contrato indefinido, fijo discontinuo

Código	Tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)
4	Contratos temporales a tiempo completo
401	Contrato duración determinada por OBRA O SERVICIO a tiempo completo. (*)
402	Contrato EVENTUAL por circunstancias de la producción tiempo completo
403	Contrato DE INSERCIÓN: A tiempo completo (duración determinada)
404	Contrato para personal investigador predoctoral en formación
 406	Administraciones públicas, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y Fondos Unión Europea. Tiempo completo
408	Contrato temporal de carácter administrativo: A tiempo completo
410	Contrato de duración determinada INTERINIDAD: A tiempo completo
418	Contrato temporal de carácter administrativo: Interinidad a tiempo completo
420	Contrato en prácticas: A tiempo completo
421	Contrato para la formación
430	Contrato temporal con trabajadores minusválidos: A tiempo completo
441	Contrato de relevo TEMPORAL: A tiempo completo
450	Contrato temporal fomento de la contratación indefinida a tiempo completo
452	Contrato temporal con desempleados en situación de exclusión social: A tiempo completo
 49I	Funcionarios interinos
 49P	Funcionarios en prácticas
 49V	Personal eventual en el sector público
 49Z	Otras situaciones asimilables a contrato temporal a tiempo completo
5	Contratos temporales a tiempo parcial
501	Contrato duración determinada por OBRA O SERVICIO a tiempo parcial.(*)
502	Contrato EVENTUAL por circunstancias de la producción tiempo parcial
503	Contrato DE INSERCIÓN: A tiempo parcial (duración determinada)
 506	Administraciones públicas, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y Fondos Unión Europea. Tiempo parcial
508	Contrato temporal de carácter administrativo: A tiempo parcial
510	Contrato de duración determinada INTERINIDAD: A tiempo parcial
518	Contrato temporal de carácter administrativo: Interinidad a tiempo parcial
520	Contrato en prácticas: A tiempo parcial
530	Contrato temporal con trabajadores minusválidos: A tiempo parcial
540	Contrato temporal a tiempo parcial con jubilación parcial
541	Contrato de relevo TEMPORAL: A tiempo parcial
550	Contrato temporal fomento de la contratación indefinida a tiempo parcial
552	Contrato temporal con desempleados en situación de exclusión social: A tiempo parcial
 59Z	Otras situaciones asimilables a contrato temporal a tiempo parcial
9	Otras relaciones laborales
990	Relación laboral de carácter especial (**)

(*) Los tipos de contrato 401 y 501 dejan de poder firmarse a partir del 31 de marzo de 2022, según el RD-Ley 32/2021 que modifica el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

(**) Este código debe evitarse siempre que sea posible, ya que en general se va a poderse aplicar mejor algún otro código de esta clasificación.

Tabla 6. Códigos de tipo de lesión

Código	Descripción	Incluye	Excluye	Correspondencia con la CIE-10
000	Lesión desconocida	Información no disponible		
010	Heridas y lesiones superficiales			
011	Lesiones superficiales y cuerpos extraños en los ojos	Contusiones, magulladuras, hematomas, abrasión, rasguños, ampollas, picaduras y mordeduras de insectos no venenosos, heridas superficiales; incluye igualmente las heridas en el cuero cabelludo y las lesiones superficiales provocadas por un cuerpo extraño en los ojos, oídos, etc.	Picaduras y mordeduras de insectos venenosos (código 071)	S00, S10, S20, S30, S40, S50, S60, S70, S80, S90, T00, T15-T19
012	Heridas abiertas	Desgarramientos, heridas abiertas, cortes, contusiones con heridas, así como pérdida de uña; heridas asociadas a lesiones de músculos, tendones y nervios	Amputaciones traumáticas, enucleación, avulsión del ojo (código 040); fracturas abiertas (código 022); quemaduras con heridas abiertas (código 061); lesiones superficiales (código 011)	S01, S11, S21, S31, S41, S51, S61, S71, S81, S91, T01
019	Otros tipos de heridas y lesiones superficiales			
020	Fracturas de huesos			
021	Fracturas cerradas	Fracturas simples; fracturas con lesión en las articulaciones (dislocación, etc.); fracturas con lesiones internas o nerviosas		S020, S120, S220, S320, S420, S520, S620, S720, S820, S920, T020, S080, T100, T120 (0=fractura cerrada)
022	Fracturas abiertas	Fracturas con lesión en las partes blandas del cuerpo (fracturas abiertas)		S021, S121, S221, S321, S421, S521, S621, S721, S821, S921, T021, S081, T101, T121 (1=fractura abierta)
029	Otras fracturas			
030	Dislocaciones, esguinces y distensiones			
031	Dislocaciones y subluxaciones	Subluxaciones y desplazamiento de los huesos en las articulaciones	Dislocación con fractura (código 021)	(S03, S13, S23, S33, S43, S53, S63, S73, S83, S93, T03, T11.2, T13.2, T14.3)
032	Esguinces y torceduras	Esfuerzo excesivo causante de roturas, distensiones y desgarramientos de músculos, tendones, ligamentos (y articulaciones), así como las hernias debidas a un esfuerzo excesivo	Todos los desplazamientos de los huesos en las articulaciones deberán clasificarse en 031; si están asociados a una herida abierta, deberán clasificarse en 012	(S03, S13, S16, S23, S29.0, S33, S39.0, S43, S46, S53, S56, S63, S66, S73, S76, S83, S86, S93, S96, T03, T06.4, T09.5, T11.2, T11.5, T13.2, T13.5, T14.3, T14.6, T73.3)

Codificación de la descripción de la lesión... (continúa)

Código	Descripción	Incluye	Excluye	Correspondencia con la CIE-10
039	Otros tipos de dislocaciones, esguinces y distensiones			
040	Amputaciones traumáticas, pérdidas de partes del cuerpo	Amputaciones y lesiones por aplastamiento, enucleación incluida la avulsión traumática del ojo y la pérdida de pabellón auditivo		S07, S08, S17, S18, S28, S38, S47, S48, S57, S58, S77, S78, S87, S88, S97, S98, T04, T05
050	Conmoción y lesiones internas	Todas las lesiones internas sin fractura, esto es, todas las contusiones, hemorragias y desgarramientos internos y las lesiones cerebrales e internas	Heridas abiertas (código 012) y las lesiones asociadas a fractura (códigos del grupo 020)	
051	Conmoción y lesiones intracraneales	Lesiones intracraneales		S06
052	Lesiones internas	Lesiones en los órganos intratorácicos, intraabdominales y pélvicos		S25-S26, S35-S37
059	Otros tipos de conmoción y lesiones internas			S15, S45, S55, S65, S75, S85, S95
060	Quemaduras, escaldaduras y congelación			
061	Quemaduras y escaldaduras (térmicas)	Quemaduras producidas por un objeto caliente o por fuego; escaldaduras; quemaduras por fricción; quemaduras por radiación (infrarrojos); quemaduras solares; efectos producidos por un rayo; quemaduras provocadas por la corriente eléctrica; quemaduras con heridas abiertas	Efectos de la radiación distintos de las quemaduras (código 102)	(T20-T32, T95) T75.4, L55
062	Quemaduras químicas (corrosión)	Quemaduras químicas (únicamente quemaduras externas)	Quemaduras debidas a la ingestión de una sustancia corrosiva o cáustica (código 071)	(T20-T32, T95)
063	Congelación	Efectos de las bajas temperaturas (congelación); pérdida parcial de espesor cutáneo, congelación con muerte de tejidos (necrosis)	Temperatura del cuerpo anormalmente baja (hipotermia) y otros efectos del frío excesivo (código 103)	T33-T35, (T95)
069	Otros tipos de quemaduras, escaldaduras y congelación			

Codificación de la descripción de la lesión... (continúa)

Código	Descripción	Incluye	Excluye	Correspondencia con la CIE-10
070	Envenenamientos e infecciones			
071	Envenenamientos agudos	Efectos agudos de la inyección, ingestión, absorción o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas; picaduras y mordeduras de animales venenosos; asfixia por monóxido de carbono u otros gases tóxicos	Quemaduras químicas externas (código 062); choque anafiláctico (código 119)	T36-T65, T96, T97
072	Infecciones agudas	Infecciones producidas por virus, bacterias y otros agentes infecciosos	COVID-19 (código 073)	A00 - B99
073	COVID-19	Contagio por COVID-19		U07
079	Otros tipos de envenenamientos e infecciones			
080	Ahogamiento y asfixia			
081	Asfixia	Asfixia o ahogamiento por compresión, constricción o estrangulamiento; incluye asimismo la asfixia por supresión o reducción del oxígeno en la atmósfera ambiente y la asfixia provocada por un cuerpo extraño en las vías respiratorias	Asfixia por monóxido de carbono u otros gases tóxicos (código 071)	T17, T71
082	Ahogamiento y sumersiones no mortales		Los tipos de asfixia incluidos en 081; enterramiento bajo materiales u otras masas no líquidas, como nieve, tierra, etc.	T75.1
089	Otros tipos de ahogamiento y asfixia			
090	Efectos del ruido, la vibración y la presión			
091	Pérdida auditiva aguda	Pérdida total o parcial de audición		(H83.3)
092	Efectos de la presión (barotrauma)	Efectos de la presión y de la presión del agua (barotrauma)		T70
099	Otros efectos agudos del ruido, la vibración y la presión	Traumatismo sonoro, síndrome del martillo neumático, etc.		(H83.3), T75.2

Codificación de la descripción de la lesión... (continúa)

Código	Descripción	Incluye	Excluye	Correspondencia con la CIE-10
100	Efectos de las temperaturas extremas, la luz y la radiación			
101	Calor e insolación	Efectos de un calor natural excesivo y de la insolación o de calor artificial	Choque provocado por un rayo (código 112); quemaduras solares (código 061)	T67
102	Efectos de la radiación no térmica (rayos X, sustancias radioactivas, etc.)	Efectos provocados por los rayos X, sustancias radiactivas, rayos ultravioletas, radiación ionizante, «ojos de soldador»		(T66)
103	Efectos de las bajas temperaturas	Hipotermia accidental y otros efectos de las bajas temperaturas	Congelación (código 063)	T68-T69
109	Otros efectos de las temperaturas extremas, la luz y la radiación			
110	Daños psicológicos , choques traumáticos			
111	Daños psicológicos debidos a agresiones o amenazas	Choque a consecuencia de una agresión o amenazas por parte de personas; por ejemplo, choque tras un atraco a mano armada de un banco, agresión por parte de clientes; «conflictos sociales»	Choque anafiláctico (código 119); choque a consecuencia de lesiones traumáticas (código 112)	(F43.0), (T74)
112	Choques traumáticos (eléctricos, provocados por un rayo, etc.)	Choque eléctrico, choque provocado por un rayo, choque inmediato o retardado a consecuencia de una lesión	Choque anafiláctico (código 119); agresión o amenazas de personas (código 111); casos en que no se produzcan lesiones físicas directas	(T75.0), T75.4, T79.4
119	Otros tipos de choques (desastres naturales, choque anafiláctico, etc.)	Agresiones de animales que no provoquen lesiones físicas directas en la víctima; desastres naturales y otros acontecimientos no causados directamente por seres humanos y que no provoquen lesiones físicas directas en la víctima; choque anafiláctico		(F43.0),(T78.0, T78.2)

Codificación de la descripción de la lesión... (continúa)

Código	Descripción	Incluye	Excluye	Correspondencia con la CIE-10
120	Lesiones múltiples	Este grupo se limita a los casos en que la víctima sufra dos o más tipos de lesión de <i>gravedad análoga</i>		
130	Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas	Causas estrictamente naturales causadas por un estado de salud determinado. Además del infarto y derrame cerebral, incluye el ictus y patologías relacionadas con mareos, desvanecimientos o bajadas de tensión repentinas. Desprendimiento de retina de origen no traumático.		
999	Otras lesiones especificadas no incluidas en otros apartados	Este grupo solo deberá utilizarse para clasificar las lesiones no incluidas en otros apartados: lesiones nerviosas y medulares; lesiones de los vasos sanguíneos; entrada de cuerpos extraños por orificios naturales; etc.		(S09), S19, S29, S39, S49, S59, S69, S79, S89, S99, T07-T14, T73, T75, T78, T79-T94, T98 S04, S14, S24, S34, S44, S54, S64, S74, S84, S94; T15-T19; T69; T75.3; (T78)

Tabla 7. Códigos de parte del cuerpo lesionada

Código	Parte del cuerpo lesionada
00	Parte del cuerpo afectada sin especificar
10	Cabeza
11	Cabeza cerebro, nervios craneanos y vasos cerebrales
12	Zona facial
13	Ojo(s)
14	Oreja(s)
15	Dientes
18	Cabeza, múltiples partes afectadas
19	Cabeza, otras partes no mencionadas anteriormente
20	Cuello
21	Cuello, incluida la columna y las vértebras cervicales
29	Cuello, otras partes no mencionadas anteriormente
30	Espalda, incluida la columna y las vértebras dorsolumbares
31	Espalda, incluida la columna y las vértebras dorsolumbares
39	Espalda, otras partes no mencionadas anteriormente
40	Tronco y órganos
41	Caja torácica, costillas, omóplatos y articulaciones acromioclaviculares
42	Región torácica, incluidos sus órganos
43	Región pélvica y abdominal, incluidos sus órganos
48	Tronco, múltiples partes afectadas
49	Tronco, otras partes no mencionadas anteriormente
50	Extremidades superiores
51	Hombro y articulaciones del húmero
52	Brazo, incluida la articulación del cúbito
53	Mano
54	Dedo(s)
55	Muñeca
58	Extremidades superiores, múltiples partes afectadas
59	Extremidades superiores, otras partes no mencionadas anteriormente
60	Extremidades inferiores
61	Cadera y articulación de la cadera
62	Pierna, incluida la rodilla
63	Tobillo
64	Pie
65	Dedo(s) del pie
68	Extremidades inferiores, múltiples partes afectadas
69	Extremidades inferiores, otras partes no mencionadas anteriormente
70	Todo el cuerpo y múltiples partes
71	Todo el cuerpo (efectos sistémicos)
78	Múltiples partes del cuerpo afectadas
99	Otras partes del cuerpo afectadas, no mencionadas anteriormente

Tabla 8. Códigos de tipo de lugar

Código	Descripción
000	Ninguna información
010	Zonas industriales
011	Lugar de producción, taller, fábrica
012	Área de mantenimiento, taller de reparación
013	Área destinada principalmente a almacenamiento, carga, descarga
019	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 01 no mencionados anteriormente
020	Obras, construcción, cantera, mina a cielo abierto
021	Obras – edificio en construcción
022	Obras - edificio en demolición, renovación o mantenimiento
023	Cantera, minas a cielo abierto, excavación, zanja
024	Obras subterráneas
025	Obras en el agua
026	Obras en medio hiperbárico, bajo el agua
029	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 02 no mencionados anteriormente
030	Lugares agrícolas, ganaderos, forestales, de piscicultura
031	Lugares de cría de animales
032	Lugares agrícolas – cultivo del suelo
033	Lugares agrícolas - cultivo de árboles y arbustos
034	Zonas forestales
035	Zonas piscícolas, pesca, acuicultura (no a bordo de un barco)
036	Jardines, parques, jardines botánicos, parques zoológicos
039	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 03 no mencionados anteriormente
040	Lugares del sector servicios, oficinas, zonas de ocio, etc.
041	Oficinas, salas de reunión, bibliotecas, etc.
042	Centros de enseñanza, escuelas, institutos, universidades, guarderías
043	Lugares de venta, pequeños o grandes (incluida la venta ambulante)
044	Restaurantes, lugares de ocio, de alojamiento (incluidos museos, ferias, etc.)
049	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 04 no mencionados anteriormente
050	Centros sanitarios
051	Centros sanitarios, clínicas privadas, hospitales, centros geriátricos
059	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 05 no mencionados anteriormente
060	Lugares públicos, medios de transporte
061	Lugares públicos, vías de acceso, de circulación, aeropuerto, estación, etc.
062	Medios de transporte terrestre: carretera o ferrocarril – privado o público
063	Zona aneja a lugares públicos con acceso reservado al personal autorizado
069	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 06 no mencionados anteriormente
070	Domicilios
071	Domicilio privado
072	Partes comunes, anexos, jardines colindantes privados
079	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 07 no mencionados anteriormente
080	Lugares de actividades deportivas
081	En el interior – salas de actividades deportivas, gimnasios, piscinas cubiertas
082	En el exterior – terrenos de deporte, piscinas, pistas de esquí
089	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 08 no mencionados anteriormente

Código	Descripción
090	En el aire, elevados – con excepción de las obras
091	Elevados – en una superficie fija (tejados, terrazas, etc.)
092	Elevados – mástiles, torres, plataformas suspendidas
093	En el aire – a bordo de una aeronave, etc.
099	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 09 no mencionados anteriormente
100	Subterráneos – con excepción de las obras
101	Subterráneos – túneles (carretera, tren, metro)
102	Subterráneos – minas
103	Subterráneos – alcantarillas
109	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 10 no mencionados anteriormente
110	En el agua, a bordo de todo tipo de navíos, excepto obras
111	Mares, océanos, a bordo de todo tipo de navíos, plataformas, buques, barcos
112	Lagos, ríos, puertos – a bordo de todo tipo de navíos, plataformas, buques, barcos
119	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 11 no mencionados anteriormente
120	En medio hiperbárico, bajo el agua – excepto obras
121	En medio hiperbárico – bajo el agua (inmersiones, etc.)
122	En medio hiperbárico – cámara hiperbárica
129	Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 12 no mencionados anteriormente
999	Otros Tipos de Lugar no codificados en esta clasificación


Tabla 9. Códigos de tipo de trabajo

Código	Descripción
00	Ninguna información
10	Tareas de producción, transformación, almacenamiento
11	Producción, transformación, tratamiento – de todo tipo
12	Almacenamiento – de todo tipo
19	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 1 no mencionados anteriormente
20	Movimiento de tierras, construcción, demolición
21	Movimiento de tierras
22	Nueva construcción – edificios
23	Nueva construcción – obras de fábrica, carreteras, puentes, presas, puertos
24	Renovación, reparación, agregación, mantenimiento - todo tipo de construcciones
25	Demolición de todo tipo de construcciones
29	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 2 no mencionados anteriormente
30	Labores agrícolas, forestales, ganaderas, piscícolas
31	Labores de tipo agrícola - trabajos de la tierra
32	Labores de tipo agrícola - con vegetales, horticultura
33	Labores de tipo ganaderas - con animales vivos
34	Labores de tipo forestal
35	Labores de tipo piscícola, pesca
39	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 3 no mencionados anteriormente
40	Servicios a empresas o a personal y trabajos intelectuales
41	Servicios, atención sanitaria, asistencia a personas
42	Actividades intelectuales, oficinas, enseñanza, tratamiento de la información
43	Actividades comerciales - compra, venta, servicios relacionados
49	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 4 no mencionados anteriormente
50	Tareas de instalación, mantenimiento, limpieza, gestión de residuos, vigilancia
51	Instalación, colocación, preparación
52	Mantenimiento, reparación, reglaje, puesta a punto
53	Limpieza de locales, de máquinas - industrial o manual
54	Gestión de residuos, desecho, tratamiento de residuos de todo tipo
55	Vigilancia, inspección de procesos de fabricación, locales, medios de transporte
59	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 5 no mencionados anteriormente
60	Circulación, actividades deportivas y artísticas
61	Circulación, incluso en los medios de transporte
62	Actividades deportivas y artísticas
69	Otros Tipos de trabajo conocidos del grupo 6 no mencionados anteriormente
99	Otros tipos de trabajo no codificados en esta clasificación

Tabla 10. Códigos de actividad física específica

Código	Descripción
00	Ninguna información
10	Operaciones con máquinas
11	Arrancar la máquina, parar la máquina
12	Alimentar la máquina, vaciar la máquina
13	Vigilar la máquina, hacer funcionar - conducir la máquina
19	Otra Actividad física específica del grupo 1 no mencionada anteriormente
20	Trabajos con herramientas manuales
21	Trabajar con herramientas manuales sin motor
22	Trabajar con herramientas manuales con motor
29	Otra Actividad física específica del grupo 2 no mencionada anteriormente
30	Conducir / estar a bordo de un medio de transporte o equipo de carga
31	Conducir un medio de transporte o un equipo de carga - móvil y con motor
32	Conducir un medio de transporte o un equipo de carga - móvil y sin motor
33	Ser pasajero a bordo de un medio de transporte
39	Otra Actividad física específica del grupo 3 no mencionada anteriormente
40	Manipulación de objetos
41	Coger con la mano, agarrar, sujetar, poner – en un plano horizontal
42	Atar, ligar, arrancar, deshacer, prensar, destornillar, atornillar, girar
43	Fijar, colgar, izar, instalar - en un plano vertical
44	Lanzar, proyectar lejos
45	Abrir, cerrar (una caja, un embalaje, un paquete)
46	Verter, introducir líquidos, llenar, regar, pulverizar, vaciar, achicar
47	Abrir (un cajón), empujar (puerta de un hangar, de despacho, de armario)
49	Otra Actividad física específica del grupo 4 no mencionada anteriormente
50	Transporte manual
51	Transportar verticalmente - alzar, levantar, bajar, etc. un objeto
52	Transportar horizontalmente - tirar de, empujar, hacer rodar, etc. un objeto
53	Transportar una carga (portar) - por parte de una persona
59	Otra Actividad física específica del grupo 5 no mencionada anteriormente
60	Movimiento
61	Andar, correr, subir, bajar, etc.
62	Entrar, salir
63	Saltar, abalanzarse, etc.
64	Arrastrarse, trepar, etc.
65	Levantarse, sentarse, etc.
66	Nadar, sumergirse
67	Hacer movimientos en un mismo sitio
69	Otra Actividad física específica del grupo 6 no mencionada anteriormente
70	Estar presente
99	Otra Actividad física específica no codificada en esta clasificación

Tabla 11. Códigos de desviación

Código	Descripción
00	Ninguna información
10	Desviación por problema eléctrico, explosión, fuego
11	Problema eléctrico que da lugar a descarga eléctrica – sin contacto físico
12	Problema eléctrico que da lugar a un contacto con un elemento anormalmente en tensión
13	Explosión
14	Incendio, fuego
19	Otra Desviación conocida del grupo 1 pero no mencionada anteriormente
20	Desviación por desbordamiento, vuelco, escape, derrame, emanación
21	En estado sólido - desbordamiento, vuelco
22	En estado líquido - escape, rezumamiento, derrame, salpicadura, aspersion
23	En estado gaseoso - vaporización, formación de aerosoles, formación de gases
24	Material pulverulento, emanación de humos, emisión de polvo, partículas
29	Otra Desviación conocida del grupo 2 pero no mencionada anteriormente
30	Rotura, estallido, deslizamiento, caída, derrumbamiento de agente material
31	Rotura de material, en las juntas, en las conexiones
32	Rotura, estallido, en fragmentos (madera, cristal, metal, piedra, otros)
33	Deslizamiento, caída, derrumbamiento de Agente material – que cae de arriba sobre el trabajador
34	Caída, derrumbamiento de Agente material – sobre el que está el trabajador que cae
35	Deslizamiento, caída, caída, derrumbamiento de Agente material – que se vuelca sobre el trabajador
39	Otra Desviación conocida del grupo 3 pero no mencionada anteriormente
40	Pérdida de control total o parcial de equipos de trabajo o materiales
41	Pérdida (total o parcial) de control - de máquina, incluido el arranque intempestivo, así como de la materia sobre la que se trabaje con la máquina
42	Pérdida (total o parcial) de control – de medio de transporte, o de equipo de carga, con o sin motor
43	Pérdida (total o parcial) de control - de herramienta manual con motor o sin motor, así como de la materia sobre la que se trabaje con la herramienta
44	Pérdida (total o parcial) de control – del objeto o material (transportado, desplazado, manipulado, etc.)
 45	Pérdida (total o parcial) de control – de animales que se encuentran bajo la supervisión de cuidadores
49	Otra Desviación conocida del grupo 4 pero no mencionada anteriormente
50	Caída de personas – Resbalón o tropezón con caída
51	Caída de una persona - desde una altura
52	Caída de una persona - al mismo nivel
59	Otra Desviación conocida del grupo 5 pero no mencionada anteriormente
60	Movimiento del cuerpo sin esfuerzo físico añadido
61	Pisar un objeto cortante o punzante
62	Arrodillarse, sentarse, apoyarse contra
63	Quedar atrapado, ser arrastrado, por algún elemento o por el impulso de este
64	Movimientos no coordinados, gestos intempestivos, inoportunos
69	Otra Desviación conocida del grupo 6 pero no mencionada anteriormente

Código	Descripción
70	Movimiento del cuerpo como consecuencia de o con esfuerzo físico
71	Levantar, transportar, levantarse
72	Empujar, tirar de
73	Depositar una carga, un objeto, agacharse
74	Al girarse o manipular en rotación, en torsión de una carga, un objeto
75	Caminar con dificultad, traspies, tropezón sin caída, resbalón sin caída
79	Otra Desviación conocida del grupo 7 pero no mencionada anteriormente
80	Sorpresa, miedo, violencia, agresión, amenaza, presencia
81	Sorpresa, miedo
82	Violencia, agresión, amenaza - entre miembros de la empresa
83	Violencia, agresión, amenaza - ejercida por personas ajenas a la empresa
84	Agresión, golpes - por animales no supervisados por un cuidador
85	Presencia de la víctima o de una tercera persona que represente un peligro
89	Otra Desviación conocida del grupo 8 pero no mencionada anteriormente
99	Otra Desviación no codificada en esta clasificación

! MODIFICADO

Tabla 12. Códigos de forma o contacto que provoca la lesión

Código	Descripción
00	Ninguna información
10	Contacto eléctrico, con fuego, temperaturas o sustancias peligrosas
11	Contacto con un arco eléctrico o rayo (pasivo) (sin contacto material con el elemento)
12	Contacto directo con la electricidad, recibir una descarga eléctrica
13	Contacto con llamas directas u objetos o entornos con elevadas temperaturas
14	Contacto con objeto o entorno frío o helado
15	Contacto con sustancias peligrosas - a través de la nariz, la boca, por inhalación
16	Contacto con sustancias peligrosas - a través de la piel y de los ojos
17	Contacto con sustancias peligrosas - a través del sistema digestivo tragando
19	Otro Contacto conocido del grupo 1 no mencionado anteriormente
20	Ahogamiento, quedar sepultado, quedar envuelto
21	Ahogamiento en un líquido
22	Quedar sepultado bajo un sólido
23	Estar envuelto por, rodeado de gases o de partículas en suspensión
29	Otro Contacto conocido del grupo 2 no mencionado anteriormente
30	Golpe contra un objeto inmóvil, trabajador en movimiento
31	Golpe sobre o contra resultado de una caída del trabajador
32	Golpe resultado de un tropiezo sobre o contra un objeto inmóvil
39	Otro Contacto conocido del grupo 3 no mencionado anteriormente
40	Choque o golpe contra un objeto en movimiento, colisión con
41	Choque o golpe contra un objeto o fragmentos – proyectados
42	Choque o golpe contra un objeto – que cae o se desprende
43	Choque o golpe contra un objeto – en balanceo o giro
44	Choque o golpe contra un objeto, incluidos los vehículos – trabajador inmóvil
45	Colisión con un objeto, vehículo o persona – trabajador en movimiento
46	Golpe de mar
49	Otro Contacto conocido del grupo 4 no mencionado anteriormente
50	Contacto con Agente material, cortante, punzante, duro
51	Contacto con un Agente material cortante – cuchillo, hoja, etc.
52	Contacto con un Agente material punzante – clavo, herramienta afilada, etc.
53	Contacto con un Agente material que arañe – rallador, lija – o duro
59	Otro Contacto conocido del grupo 5 no mencionado anteriormente
60	Quedar atrapado, ser aplastado, sufrir una amputación
61	Quedar atrapado, ser aplastado – en algo en movimiento
62	Quedar atrapado, ser aplastado – bajo algo en movimiento
63	Quedar atrapado, quedar aplastado – entre algo en movimiento y otro objeto
64	Amputación, seccionamiento de un miembro, una mano o un dedo
69	Otro Contacto conocido del grupo 6 no mencionado anteriormente
70	Sobreesfuerzo, trauma psíquico, radiaciones, ruido, etc.
71	Sobreesfuerzo físico - sobre el sistema musculoesquelético
72	Exposición a radiaciones, ruido, luz o presión
73	Trauma psíquico
79	Otro Contacto conocido del grupo 7 no mencionado anteriormente

Código	Descripción
80	Mordeduras, patadas, etc. (de animales o personas)
81	Mordeduras, arañazos
82	Picadura de un insecto, un pez
83	Golpes, patadas, cabezazos, estrangulamiento, etc.
89	Otro Contacto conocido del grupo 8 no mencionado anteriormente
90	Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas
99	Otro Contacto no codificado en la presente clasificación

Tabla 13. Códigos de agente material

Código	Descripción
00	Ningún agente material o ninguna información...
<i>00.01.00.00</i>	<i>Ningún agente material</i>
<i>00.02.00.00</i>	<i>Ninguna información</i>
01	Edificios, construcciones, superficies – a nivel – (interior o exterior)
<i>01.01.00.00</i>	<i>Elementos de edificios, de construcciones – puertas, paredes, ventanas, etc.</i>
01.01.01.00	Ventanales, ventanas (incorporadas al edificio)
01.01.02.00	Puertas (incorporadas al edificio)
01.01.03.00	Tabiques, paredes
01.01.99.00	Otros agentes de un edificio
<i>01.02.00.00</i>	<i>Superficies o áreas de circulación a nivel – suelos (interior o exterior)</i>
01.02.01.00	Superficies en general
01.02.01.01	Piso
01.02.01.02	Suelos resbaladizos debido a lluvia, nieve, hielo en el pavimento...
MODIFICADO 01.02.01.03	Otros suelos resbaladizos, incluso debido a líquidos
01.02.01.04	Suelos congestionados (objetos pequeños, objetos grandes...)
01.02.01.05	Tabla con clavos
01.02.01.06	Otros agentes relacionados con el suelo (agujeros, bordillos de aceras, etc.)
01.02.02.00	Terrenos agrícolas (campos, praderas...)
01.02.03.00	Terrenos de deporte
01.02.99.00	Otras superficies o áreas de circulación al mismo nivel
<i>01.03.00.00</i>	<i>Superficies o áreas de circulación a nivel – flotantes</i>
<i>01.99.00.00</i>	<i>Otras construcciones y superficies al mismo nivel, no citadas anteriormente</i>
02	Edificios, construcciones, superficies – en altura – (interior o exterior)
<i>02.01.00.00</i>	<i>Partes de un edificio en altura – fijas (tejados, aberturas, escaleras, etc.)</i>
02.01.01.00	Escaleras fijas de edificios
02.01.02.00	Tejados, terrazas, luminarias, viguerías
02.01.03.00	Abertura exterior o en el interior de un edificio
02.01.04.00	Rampas de carga / descarga
02.01.99.00	Otras partes por encima del nivel del suelo de un edificio
<i>02.02.00.00</i>	<i>Construcciones, superficies en altura – fijas (pasarelas, escaleras, castilletes)</i>
02.02.01.00	Escaleras fijas
02.02.02.00	Postes, castilletes, pasarelas, entrepisos, mástiles
02.02.99.00	Otras construcciones, superficies fijas por encima del nivel del suelo
<i>02.03.00.00</i>	<i>Construcciones, superficies en altura – móviles (andamios, escaleras, barquilla)</i>
MODIFICADO 02.03.01.00	Escaleras de mano (de tijera, extensible, escabel, ...)
02.03.02.00	Soportes improvisados
02.03.03.00	Andamio desplazable sobre ruedas
02.03.99.00	Otras construcciones, superficies móviles por encima del suelo
<i>02.04.00.00</i>	<i>Construcciones, superficies en altura – temporales (andamios, arneses, guindolas)</i>
02.04.01.00	Andamios (excepto sobre ruedas)
02.04.02.00	Encofrados
02.04.03.00	Arneses, guindolas
02.04.99.00	Otras superficies temporales por encima del nivel del suelo
<i>02.05.00.00</i>	<i>Construcciones, superficies en altura – flotantes (plataformas perforación, etc.)</i>
02.05.01.00	Plataforma de perforación
02.05.99.00	Otras construcciones, superficies por encima del nivel del suelo flotantes
<i>02.99.00.00</i>	<i>Otras construcciones y superficies en altura no citadas anteriormente</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
03	Edificios, construcciones, superficies – en profundidad (interior o exterior)
03.01.00.00	Excavaciones, zanjas, pozos, fosas, escarpaduras, zanjas de garajes
03.01.01.00	Excavaciones, zanjas
03.01.02.00	Pozos, fosas
03.01.03.00	Escarpa
03.01.04.00	Foso de garaje
03.01.99.00	Otras excavaciones, zanjas, pozos...
03.02.00.00	Subterráneos, galerías
03.03.00.00	Medios submarinos
03.99.00.00	Otros edificios, construcciones, superficies en profundidad no citados
04	Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones
04.01.00.00	Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones fijos
04.01.01.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones fijas para gas
04.01.01.01	Canalizaciones, tuberías flexibles, válvulas, juntas, manorreductores (gas)
04.01.02.00	Circuito aeráulico fijo de ventilación, captación
04.01.02.01	Sistema de extracción de virutas
04.01.02.02	Colector de polvo, ciclón
04.01.02.03	Separador de aire, filtro, saco filtrante, filtro de manga
04.01.02.04	Dispositivo de captación, campana, campana de gases
04.01.03.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones fijas - líquidos, pastosos
04.01.03.01	Canalizaciones, flexibles, válvulas, juntas, grifos, pistolas vertedoras (líquidos)
04.01.04.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, fijas - sólidos
04.01.04.01	Alimentación por vacío, succión, vaciado de sacos
04.01.04.02	Aparato de distribución y de alimentación
04.01.04.03	Mesa de acumulación
04.01.04.04	Mesa de distribución
04.01.04.05	Tolva vibrante
04.01.99.00	Otros dispositivos de distribución de materia, alimentación, canalizaciones fijas
04.02.00.00	Dispositivos de distribución de materia, de alimentación, canalizaciones móviles
04.02.01.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles para gas
04.02.01.01	Tubos, boquillas, pistolas de aire comprimido
04.02.02.00	Circuito aeráulico móvil de ventilación, captación
04.02.02.01	Dispositivo de aspiración Cobra
04.02.03.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles - líquidos, pastosos
04.02.04.00	Dispositivos de distribución de materia, canalizaciones, móviles - sólidos
04.02.99.00	Otros dispositivos de distribución de materia, alimentación, canalizaciones móviles
04.03.00.00	Canales de drenaje, desagües
04.99.00.00	Otros dispositivos distribución de materia, de alimentación, canalizaciones

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
05	Motores, dispositivos de transmisión y de almacenamiento de energía
05.01.00.00	<i>Motores generadores de energía (térmica, eléctrica, de radiación)</i>
05.01.01.00	Motores térmicos
05.01.01.01	Motores de explosión y de combustión interna
05.01.02.00	Máquinas eléctricas rotativas, motores eléctricos
05.01.02.01	Máquina eléctrica rotativa - alternador, dinamo
05.01.02.02	Motores eléctricos
05.01.03.00	Transformadores eléctricos
05.01.04.00	Compresores, bombas, ventiladores
05.01.04.01	Bombas compresoras
05.01.04.02	Grupo frigorífico
05.01.05.00	Generadores de radiaciones
05.01.05.01	Generadores de radiaciones X, escáneres.
05.01.05.02	Aceleradores de partículas
05.01.05.03	Generadores de radiaciones láser
05.01.99.00	Otros motores generadores de energía
05.02.00.00	<i>Dispositivos de transmisión, almacenamiento de energía (mecánica, neumática, etc.)</i>
05.02.01.00	Transmisiones mecánicas
05.02.01.01	Cable de transmisión
05.02.01.02	Correa de transmisión
05.02.01.03	Polea de transmisión
05.02.01.04	Cadena
05.02.01.05	Piñón
05.02.01.06	Engranaje reductor
05.02.01.07	Árbol, manguito, chaveta
05.02.01.08	Cilindro de arrastre, cono de arrastre
05.02.01.09	Volante
05.02.02.00	Transmisiones neumáticas
05.02.03.00	Transmisiones hidráulicas
05.02.04.00	Transmisiones eléctricas (circuitos eléctricos)
05.02.04.01	Instalaciones eléctricas (instalaciones fijas de baja tensión)
05.02.04.02	Lámparas portátiles, cables y prolongaciones...
05.02.04.03	Canalizaciones subterráneas. Materiales de alta frecuencia...
05.02.04.04	Bancos de ensayo, instalaciones de alumbrado
05.02.04.05	Redes eléctricas (subestaciones transformadoras, líneas aéreas)
05.02.04.06	Baterías, acumuladores
05.02.99.00	Otras formas de transmisión
05.99.00.00	<i>Otros motores, dispositivos de transmisión y de almacenamiento de energía</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
06	Herramientas manuales – sin motor
<i>06.01.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para serrar</i>
06.01.01.00	Serruchos
06.01.01.01	Serrucho de carpintero
06.01.01.02	Sierra para troncos
06.01.01.03	Sierra para metales
06.01.99.00	Otras herramientas manuales para serrar
<i>06.02.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para cortar, separar (tijeras, cizallas, etc.)</i>
06.02.01.00	Tijeras de podar de una mano, cizallas, tenazas, alicates de corte, podaderas, etc.
06.02.02.00	Cuchillos, machetes, cutters
06.02.03.00	Tranchetes, serpetas, hachas, podones, azuelas...
06.02.99.00	Otras herramientas manuales para cortar, separar
<i>06.03.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para tallar, mortajar, cincelar, recortar</i>
06.03.01.00	Buriles, husillos, punzones
06.03.02.00	Tajaderas, gubias, formones
06.03.99.00	Otras herramientas manuales para tallar...
<i>06.04.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para raspar, pulir, lijar</i>
06.04.01.00	Limas, escofinas, raspadores
06.04.99.00	Otras herramientas para raspar, pulir, lijar
<i>06.05.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para taladrar, tornear, atornillar</i>
06.05.01.00	Llaves
06.05.02.00	Destornilladores
06.05.03.00	Taladradora de mano
06.05.99.00	Otras herramientas manuales para taladrar, hacer girar, atornillar
<i>06.06.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para clavar, remachar, grapar</i>
06.06.01.00	Martillos, mazas, macetas...
06.06.02.00	Grapadora
06.06.99.00	Otras herramientas manuales para clavar...
<i>06.07.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para coser, tejer</i>
06.07.01.00	Agujas de coser
06.07.02.00	Agujas de tejer
06.07.99.00	Otras herramientas manuales para coser, tejer
<i>06.08.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para soldar, pegar</i>
<i>06.09.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – extracción de materiales, trabajo del suelo</i>
06.09.01.00	Palas, layas
06.09.02.00	Picos, azadas
06.09.03.00	Escardillo, binadera
06.09.04.00	Bieldo
06.09.05.00	Rastrillos
06.09.99.00	Otras herramientas manuales para trabajo del suelo
<i>06.10.00.00</i>	<i>Herramientas manuales sin motor – para encerar, lubricar, lavar, limpiar</i>
06.10.01.00	Cepillo
06.10.02.00	Esponja
06.10.03.00	Aceitera
06.10.99.00	Otras herramientas manuales para encerar, lubricar

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
06.11.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – para pintar</i>
06.11.01.00	Pincel, brocha para pintar
06.11.02.00	Rodillo para pintar
06.11.99.00	Otras herramientas manuales para pintar
06.12.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – para sostener, agarrar</i>
06.12.01.00	Palancas, pinzas de sujeción, pies de cabra, barrenas de percusión, sacaclavos
06.12.99.00	Otras herramientas manuales para sostener
06.13.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – para trabajos de cocina (excepto cuchillos)</i>
06.13.01.00	Tenedor, cuchara, cazo...
06.13.99.00	Otras herramientas manuales para trabajos de cocina
06.14.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – medicina y cirugía (punzantes, cortantes)</i>
06.14.01.00	Jeringas, agujas...
06.14.02.00	Escalpelos, bisturíes
06.14.03.00	Material de dentista
06.14.99.00	Otras herramientas manuales, punzantes, cortantes, para trabajos de medicina
06.15.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – medicina y cirugía (no cortantes, otras)</i>
06.15.01.00	Pinzas, tenazas sacamuelas...
06.15.99.00	Otras herramientas manuales no cortantes para trabajos de medicina
06.16.00.00	<i>Herramientas manuales sin motor – para pescar (artes de pesca, anzuelo, etc.)</i>
06.16.00.01	Anzuelo
06.16.00.02	Malleta
06.16.00.03	Copo
06.16.99.00	Otras herramientas manuales para trabajos de pesca (artes de pesca)
06.99.00.00	<i>Otras herramientas manuales sin motor no citadas anteriormente</i>
07	Herramientas sostenidas o guiadas con las manos – mecánicas
07.01.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para serrar</i>
07.01.01.00	Sierras alternativas
07.01.02.00	Sierras circulares
07.01.03.00	Sierras de vaivén
07.01.04.00	Tronzadoras
07.01.04.01	Sierras de cadena portátiles
07.01.99.00	Otras sierras mecánicas
07.02.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para cortar, separar (tijeras, cizallas, etc.)</i>
07.02.01.00	Cizallas portátiles (eléctricas, térmicas...).
07.02.01.01	Cizallas portátiles de cuchillas rectas (eléctricas, térmicas...).
07.02.02.00	Separadores portátiles
07.02.02.01	Separadores, hendedoras portátiles
07.02.03.00	Podadera mecánica
07.02.04.00	Herramienta para liberar personas atrapadas
07.02.05.00	Cortasetos
07.02.06.00	Cuchillos eléctricos
07.02.99.00	Otras herramientas mecánicas para cortar, separar

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
07.03.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para tallar, mortajar, cincelar, recortar</i>
07.03.01.00	Buriles (motorizados...)
07.03.01.01	Buriles (motorizados...), martillos de agujas, bujardas
07.03.02.00	Entalladoras, mortajadoras
07.03.02.01	Entalladoras, mortajadoras, barrenas
07.03.03.00	Brocas de dentista
07.03.99.00	Otras herramientas mecánicas para tallar...
07.04.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – raspar, pulir, lijar (trozadoras de disco)</i>
07.04.01.00	Muelas, amoladoras manuales
07.04.02.00	Lijadora, pulidora, pulidora de disco, cepilladora.
07.04.03.00	Descortezadora móvil
07.04.03.01	Descortezadora móvil para madera
07.04.04.00	Tronzadora de disco, esmeriladora-seccionadora (manual)
07.04.99.00	Otras herramientas mecánicas para raspar, pulir...
07.05.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para taladrar, torneear, atornillar</i>
07.05.01.00	Taladradora de mano
07.05.02.00	Atornilladora, llave, remachadora, desatornilladora
07.05.03.00	Llave de golpe
07.05.99.00	Otras herramientas mecánicas para taladrar, hacer girar, atornillar
07.06.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para clavar, remachar, grapar</i>
07.06.01.00	Rodillos apisonadores, pisones de fundición
07.06.02.00	Martillos neumáticos (sin especificar herramienta)
07.06.03.00	Pistola claveteadora
07.06.04.00	Grapadora y pistola grapadora (neumática...), clavadora por aire comprimido
07.06.05.00	Sacarremaches, martillo remachador, tenazas para remachar
07.06.06.00	Pistola para soldar plásticos de cartuchos explosivos
07.06.07.00	Máquinas para clavar elementos de fijación
07.06.99.00	Otras herramientas mecánicas para clavar, remachar, grapar
07.07.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para coser, tejer</i>
07.07.01.00	Remalladoras portátiles
07.07.99.00	Otras herramientas mecánicas para coser, tejer
07.08.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para soldar, pegar</i>
07.08.01.00	Soldador eléctrico
07.08.02.00	Pistolas para pegamento
07.08.99.00	Otras herramientas mecánicas para soldar, pegar
07.09.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – extracción de materiales, trabajo del suelo</i>
07.09.01.00	Martillos picadores, martillos perforadores, trituradores de hormigón
07.09.99.00	Otras herramientas mecánicas para extracción, trabajo del suelo
07.10.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para encerar, lubricar, lavar, limpiar</i>
07.10.01.00	Aspiradores
07.10.02.00	Enceradoras
07.10.03.00	Limpiadores a alta presión
07.10.99.00	Otras herramientas mecánicas para encerar, lavar, lubricar
07.11.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para pintar</i>
07.11.01.00	Pistola manual para pintura
07.11.99.00	Otras herramientas mecánicas para pintar

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
07.12.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para sostener, agarrar</i>
07.12.01.00	Tornillos de banco neumático
07.12.02.00	Dobladoras
07.12.99.00	Otras herramientas mecánicas para sostener, agarrar
07.13.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para trabajos de cocina (excepto cuchillos)</i>
07.14.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – para calentar (secador, plancha eléctrica)</i>
07.14.01.00	Secador de pelo manual
07.14.02.00	Secador de casco a pie
07.14.03.00	Decapador térmico
07.14.04.00	Plancha eléctrica
07.14.99.00	Otras herramientas mecánicas para calentar
07.15.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – medicina y cirugía (punzantes, cortantes)</i>
07.15.01.00	Bisturí eléctrico
07.15.99.00	Otras herramientas mecánicas punzantes, cortantes, para trabajos de medicina...
07.16.00.00	<i>Herramientas mecánicas manuales – medicina y cirugía (no cortantes, otras)</i>
07.17.00.00	<i>Pistolas de aire comprimido (sin especificar herramienta)</i>
07.99.00.00	<i>Otras herramientas mecánicas sostenidas o guiadas con las manos</i>
08	Herramientas manuales – sin especificación en cuanto a motorización
08.01.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para serrar</i>
08.02.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para cortar, separar</i>
08.03.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para tallar, cincelar, recortar</i>
08.04.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para raspar, pulir, lijar</i>
08.05.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – taladrar, tornear, atornillar</i>
08.06.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – clavar, remachar, grapar</i>
08.07.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para coser, tejer</i>
08.08.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para soldar, pegar</i>
08.09.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para extracción de materiales y trabajo del suelo</i>
08.10.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para encerar, lubricar, lavar, limpiar</i>
08.11.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para pintar</i>
08.12.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para sostener, agarrar</i>
08.13.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – para trabajos de cocina (excepto cuchillos)</i>
08.14.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – medicina y cirugía (punzantes, cortantes)</i>
08.15.00.00	<i>Herram. manuales sin especificar motorización – medicina y cirugía (no cortantes, otras)</i>
08.99.00.00	<i>Otras herramientas manuales sin especificar motorización</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
09	Máquinas y equipos – portátiles o móviles
<i>09.01.00.00</i>	<i>Máquinas portátiles/móviles – de extracción y trabajo del suelo – minas, obras</i>
09.01.01.00	Material de hinca y de extracción
09.01.01.01	Máquinas de hinca o de perforación. Máquinas cizalladoras parciales
09.01.02.00	Material para movimiento de tierras
09.01.02.01	Minicargadoras, motobasculadores
09.01.02.02	Miniexcavadoras, excavadoras araña
09.01.02.03	Cargadoras, palas cargadoras
09.01.02.04	Palas de cable
09.01.02.05	Topadoras, cargadoras
09.01.02.06	Palas hidráulicas
09.01.02.07	Niveladoras
09.01.03.00	Compactadores vibratorios
09.01.03.01	Compactadores de neumáticos
09.01.03.02	Compactadores de terraplenado (apisonadoras o compactadoras de pata de cabra...)
09.01.03.03	Compactadores de vibración
09.01.04.00	Construcción, conservación de la red vial
09.01.04.01	Fresadoras, máquinas para el tratamiento del pavimento, excavadoras de zanjas
09.01.04.02	Asfaltadoras, calderas de fusión
09.01.04.03	Gravilladora automotriz
09.01.05.00	Preparación y colocación de hormigón
09.01.05.01	Terminadora asfáltica, pavimentadora de encofrados deslizantes (slipforms)
09.01.06.00	Material flotante para trabajos fluviales, marítimos
09.01.06.01	Máquinas para trabajos submarinos: buques draga, dragas aspirantes...
09.01.07.00	Material de sondeo, perforación
09.01.07.01	Sonda
09.01.08.00	Material para montaje de canalizaciones
09.01.09.00	Material para trabajos subterráneos
09.01.09.01	Tuneladoras
09.01.09.02	Cámaras de esclusa
09.01.10.00	Material para demolición
09.01.10.01	Triturador de hormigón sobre pala, martillo-picador (montado sobre pala)
09.01.10.02	Lanza térmica
09.01.11.00	Máquinas de tratamiento de suelos de hormigón
09.01.11.01	Fratasadora
09.01.12.00	Material para el tendido y la conservación de las vías férreas
09.01.99.00	Otras máquinas portátiles o móviles para trabajo del suelo
<i>09.02.00.00</i>	<i>Máquinas portátiles/móviles – de trabajo del suelo, agricultura</i>
09.02.01.00	Motocultores
09.02.02.00	Segadoras, cortacéspedes, desbrozadoras
09.02.02.01	Segadoras
09.02.02.02	Cortacéspedes
09.02.02.03	Desbrozadoras, para tractor o no, cortabordes de hoja rígida
09.02.02.04	Desbrozadoras (de sierra, de hilo...), podaderas (eléctricas, neumáticas...)
09.02.02.05	Soplador

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
09.02.03.00	Máquinas agrícolas de autotracción, tractores
09.02.03.01	Tractor agrícola
09.02.03.02	Máquina agrícola
09.02.04.00	Máquinas agrícolas remolcadas
09.02.04.01	Vehículo agrícola, carro, remolque
09.02.04.99	Otras máquinas agrícolas remolcadas
09.02.05.00	Materiales agrícolas para tratamiento de los cultivos (pesticidas-insecticidas-herbicidas)
09.02.99.00	Otros materiales agrícolas
09.03.00.00	<i>Máquinas portátiles/móviles – (excepto para trabajar el suelo) – de obras</i>
09.03.01.00	Máquina de serrar - de obras
09.03.99.00	Otras máquinas portátiles o móviles de obras, construcción, (excepto trabajo del suelo)
09.04.00.00	<i>Máquinas móviles de limpieza de suelos</i>
09.04.01.00	Barredora
09.04.02.00	Lavar los pisos (máquina de)
09.04.03.00	Limpieza del suelo (máquina de), con acompañante
09.04.04.00	Limpieza del suelo (máquina de), con conductor
09.04.99.00	Otras máquinas móviles de limpieza de suelos
09.99.00.00	<i>Otras máquinas y equipos portátiles o móviles comprendidos en el grupo 09</i>
10	Máquinas y equipos fijos
10.01.00.00	<i>Máquinas fijas de extracción y para trabajar el suelo</i>
10.01.01.00	Máquinas fijas para extracción y trabajo del suelo, minas y canteras
10.01.02.00	Máquinas fijas para trabajo del suelo, agricultura
10.01.03.00	Máquinas fijas para trabajo del suelo, construcción y obras públicas
10.01.99.00	Otras máquinas fijas de extracción
10.02.00.00	<i>Máquina preparación de materiales, triturar, pulverizar, filtrar, mezclar, separar</i>
10.02.01.00	Triturar (máquinas de) de mordazas, barras, ruedas, muelas
10.02.01.01	Molino
10.02.01.02	Fragmentar (máquina para)
10.02.01.03	Triturador (barras fijas y móviles)
10.02.01.04	Molino de percusión
10.02.01.05	Triturador de tubos
10.02.01.06	Cuba de muela, fresa angosta
10.02.02.00	Triturar (máquinas de) de bolas, bolas de triturador
10.02.02.01	Molino de bolas
10.02.03.00	Triturar (máquinas de) de cilindros
10.02.03.01	Desmenuzador, masticador de cilindros
10.02.03.02	Triturador de cilindros

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.02.04.00	Triturar (máquinas de) de hélices, de hojas
10.02.04.01	Triturador de hélices
10.02.04.02	Picadora
10.02.04.03	Desmenuzador de hélices
10.02.04.04	Desfibrador
10.02.04.05	Hidropulper, pila de refino, pulper, reductor a pasta y refinador - plástico-
10.02.04.06	Cortador, mezclador
10.02.04.07	Prensa (para triturar, desmenuzar)
10.02.04.08	Desbastadora
10.02.04.09	Granuladora
10.02.05.00	Triturar (máquinas de) de choque
10.02.05.01	Rompedora de hierro fundido
10.02.05.02	Molino de martillos
10.02.05.03	Martinete
10.02.05.04	Pisón triturador
10.02.06.00	Filtrar, separar (máquinas de), tipo oscilante
10.02.06.01	Parrilla vaciadora de arena, vaciadora (fundición)
10.02.06.02	Máquina clasificadora
10.02.06.03	Criba oscilante
10.02.06.04	Plansichter (cedazos planos)
10.02.06.05	Prensa vibrante, vibrador
10.02.06.06	Sasor
10.02.06.07	Tamiz oscilante
10.02.06.08	Aventadora
10.02.07.00	Filtrar, separar (máquinas de), tipo rotativo
10.02.07.01	Máquina rotativa para grageas, productos alimentarios
10.02.07.02	Cernedero
10.02.07.03	Criba rotativa
10.02.07.04	Tambor cribador
10.02.07.05	Filtro-prensa (de cilindros)
10.02.08.00	Filtrar, separar (máquinas de), tipo centrífugo
10.02.08.01	Centrifugadora
10.02.08.02	Secador centrífugo
10.02.09.00	Filtrar, separar (máquinas de), filtro-prensa
10.02.09.01	Filtro-prensa
10.02.10.00	Filtrar, separar, decantar (máquinas de)
10.02.10.01	Decantador
10.02.11.00	Descortezar (máquinas de)
10.02.11.01	Desplumar (máquina para)
10.02.11.02	Depilar (máquina de)
10.02.11.03	Desgranar (máquina de), productos alimentarios
10.02.11.04	Mondar (máquina de, productos alimentarios)
10.02.11.05	Descortezar (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.02.12.00	Abrir (máquinas para) textiles
10.02.12.01	Batidor, batidora de textiles
10.02.12.02	Rompebalas de textiles
10.02.12.03	Agramadera de textiles
10.02.12.04	Carda, cardadora de textiles
10.02.12.05	Cargadora (textil)
10.02.12.06	Destorcedor de textiles
10.02.12.07	Escardadora de textiles
10.02.12.08	Deshilachadora de textiles
10.02.12.09	Gill-box (Industria textil)
10.02.12.10	Batán abridor de textiles
10.02.12.11	Cardar (máquina de) textiles
10.02.12.12	Abridor de materias (máquina abridora) textiles
10.02.12.13	Mezcladora de textiles
10.02.12.14	Agramadora de textiles
10.02.13.00	Peinar (máquina de) textiles
10.02.13.01	Estirar (máquina para) textiles
10.02.13.02	Peinadora textil
10.02.14.00	Mezclar, malaxar (máquinas de) de brazo
10.02.14.01	Máquinas para rellenar moldes de tartas
10.02.14.02	Mezcladora (amasadora) de productos alimentarios
10.02.14.03	Amasadera-mezcladora
10.02.14.04	Templador (chocolate)
10.02.14.05	Mantequera
10.02.14.06	Mezcladora interna Banbury
10.02.14.07	Amasadora para caucho
10.02.14.08	Malaxador-mezclador (de brazo)
10.02.15.00	Mezclar, malaxar (máquinas de) de cuba móvil
10.02.15.01	Hormigonera (incluso sobre vehículo)
10.02.15.02	Central de hormigonado
10.02.15.03	Contenedor para hormigón
10.02.16.00	Mezclar, malaxar (máquinas de) de cuba fija , agitador
10.02.16.01	Barca de pintura de textiles
10.02.16.02	Tina de textiles
10.02.16.03	Batidora (confitería)
10.02.16.04	Cuba de cervecería (agitador)
10.02.16.05	Estirar (máquina de) (confitería)
10.02.16.06	Sorbetera productos alimentarios
10.02.16.07	Batidor-mezclador
10.02.16.08	Cristalizadores
10.02.16.09	Diluidor
10.02.16.10	Homogeneizar (máquina de), homogenizador
10.02.16.11	Mezclador (de cuba fija)
10.02.16.12	Turbotriturador (tipo jirafa)
10.02.17.00	Mezclar, malaxar (máquinas de) de cilindros
10.02.17.01	Mezclador de cilindros
10.02.99.00	Otros tipos de máquinas para triturar, filtrar, mezclar, amasar

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.03.00.00	<i>Máquina transformación materiales – procedimiento químico (reactor, fermentador)</i>
10.03.01.00	Proceso químico (máquinas de), reactores industriales, fermentadores
10.03.01.01	Aparatos fijos de tratamiento pesticida
10.03.01.02	Reactores, fermentadores, aparatos para destilar
10.03.01.03	Baños y aparatos para tratamientos químicos
10.03.02.00	Materiales de proceso químico (laboratorio)
10.03.02.01	Aparatos de laboratorio (tipo: análisis químico o biológico)
10.03.02.02	Cristalería de laboratorio
10.03.99.00	Otros materiales de proceso químico
10.04.00.00	<i>Máquina transformación materiales – procedimiento calor (horno, secador, estufa)</i>
10.04.01.00	Horno de cocción (cemento, cerámica...)
10.04.01.01	Aparatos para tratamiento térmico
10.04.01.02	Hornos de tratamiento de los metales
10.04.01.03	Hornos de cemento, cal, tejas y ladrillos, cerámica, cristalería, porcelana
10.04.02.00	Estufa, secador
10.04.02.01	Estufa
10.04.02.02	Secaderos, secador
10.04.02.03	Aparatos para mantener la temperatura
10.04.02.04	Instalación de recalentamiento, recalentar (máquina de)
10.04.02.05	Calderas, calientaguas, calderos...
10.04.02.06	Aparatos de calefacción
10.04.02.07	Termorregulador
10.04.02.08	Caldera de vapor no de alimentación, vaporizador
10.04.03.00	Esterilizador, pasteurizador, autoclave
10.04.03.01	Autoclave
10.04.03.02	Pasteurizar (máquina de), pasteurizador
10.04.03.03	Esterilizar (máquina de), esterilizador
10.04.04.00	Aparato para cocción de alimentos
10.04.04.01	Aparatos para cocción y recalentamiento de alimentos
10.04.99.00	Otros tipos de máquinas de transformación por calor
10.05.00.00	<i>Máquina transformación materiales – procedimiento frío (producción de frío)</i>
10.05.01.00	Tratamiento en frío y de producción de frío (máquina de)
10.05.01.01	Aparatos de producción de frío
10.05.01.02	Instalación de refrigeración
10.05.01.03	Refrigerar (máquina de)
10.05.99.00	Otras máquinas de procedimiento en frío
10.06.00.00	<i>Máquina transformación materiales – otros procedimientos</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.07.00.00	Máquinas para formar – por prensado, aplastamiento
10.07.01.00	Prensas para conformar
10.07.01.01	Plegar las chapas de metal(máquina de)
10.07.01.02	Prensa de incrustar
10.07.01.03	Prensa para formar los pernos, tornillos, clavos, muelles...
10.07.01.04	Incrustar (máquina de), encapsuladora
10.07.01.05	Inyector de salmuera, productos alimentarios
10.07.01.06	Prensar los jamones (máquina de), moldear los jamones (máquina de)
10.07.01.07	Prensa para moldear los productos alimenticios
10.07.01.08	Prensa de husillo
10.07.01.09	Bigornia
10.07.01.10	Desmandrinadora
10.07.01.11	Mandrinadora
10.07.01.12	Pulidora de chorro de gres fija
10.07.01.13	Ensayo de bolas (máquina de)
10.07.01.14	Máquina de estampación
10.07.01.15	Balancadora, péndulo
10.07.01.16	Plegadora, prensa plegadora
10.07.01.17	Plegadora manual, prensa plegadora manual
10.07.01.18	Prensa de dos montantes - pórtico
10.07.01.19	Prensa de husillo
10.07.01.20	Prensa para calibrar
10.07.01.21	Prensa de chaveta (embrague mecánico)
10.07.01.22	Prensa de cuello de cisne
10.07.01.23	Prensa con embrague de fricción
10.07.01.24	Prensa para trabajar en frío
10.07.01.25	Prensa de pedal
10.07.01.26	Prensa de placa
10.07.01.27	Prensa de puente giratorio
10.07.01.28	Prensa para incrustar o desincrustar
10.07.01.29	Prensa eléctrica (de electroimán)
10.07.01.30	Prensa neumática
10.07.01.31	Recalcadora
10.07.02.00	Prensas forjadoras
10.07.02.01	Forjar metal (máquina de)
10.07.03.00	Martillos-pilón
10.07.03.01	Maza (de forjado) de metales
10.07.03.02	Martillo-pilón para metales
10.07.03.03	Martinete para metales
10.07.03.04	Prensa en caliente para metales
10.07.04.00	Prensas enfardadoras
10.07.04.01	Prensa de residuos, prensa enfardadora (papel, textiles, residuos metal...)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.07.05.00	Otros tipos de prensas de moldear
10.07.05.01	Abrillantadora (fotografía)
10.07.05.02	Prensa para aplastar, prensa para martillar (encuadernación en rústica- encuadernación editorial)
10.07.05.03	Prensa para unir los lomos, prensa para colocar los lomos, papel y cartón
10.07.05.04	Prensa para gofrar, para dorar, papel
10.07.05.05	Prensa para encolar o barnizar, prensa engomadora (papel, textil, metal)
10.07.05.06	Satinadora, calandria sobre papel
10.07.05.07	Planchar textiles (máquina de), plegadora; prensa planchadora (lavandería), prensa de lavandería de placa
10.07.05.08	Abrillantadora de pieles
10.07.05.09	Banco calibrador
10.07.05.10	Alisadora
10.07.05.11	Extrudir (máquina de) (de cilindros hidráulicos)
10.07.05.12	Prensa para redondear
10.07.05.13	Prensa compactadora
10.07.05.14	Prensa para impresión
10.07.05.15	Prensa para matrices
10.07.05.16	Prensa para granear
10.07.05.17	Prensa para satinar
10.07.05.18	Prensa para ensayos
10.07.05.19	Prensa hidráulica, sin especificar
10.07.99.00	Otras máquinas para formar por prensado
10.08.00.00	<i>Máquinas para conformar – por calandrado, laminado, máquinas de cilindros</i>
10.08.01.00	Laminadora
10.08.01.01	Blooming de metal (laminador)
10.08.01.02	Laminar en frío metal (máquina de)
10.08.02.00	Trefilar metal (máquinas de) (de cilindros)
10.08.02.01	Estirar metal (máquina de), banco de estirar
10.08.02.02	Trefilar (máquina de)
10.08.03.00	Alisar, curvar (máquinas de) (de cilindros)
10.08.03.01	Curvar metal (tubos, perfiles...) (máquina de)
10.08.03.02	Enderezar planchas, tubos e hilos de metal(máquina de), alisar (máquina de)
10.08.03.03	Cortadora longitudinal de chapa de metal
10.08.03.04	Curvar (máquina de), plegadora de chapa de metal
10.08.03.05	Formadora - perfiladora, metal
10.08.03.06	Formar los tubos de metal (máquina de)
10.08.03.07	Perfilar metal (máquina de)
10.08.03.08	Torneadora de metal
10.08.04.00	Calandrias
10.08.04.01	Calandrar hojas de plástico (máquina de)
10.08.04.02	Calandria para encolar o satinar el papel
10.08.04.03	Granear (máquina de) (de cilindros)
10.08.04.04	Calandria (otras)

 MODIFICADO

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.08.05.00	Máquinas de cilindros de fabricación de papel
10.08.05.01	Desbobinadora, bobinadora para papel - cartón
10.08.05.02	Impregnar el papel (máquina de)
10.08.05.03	Fabricar las cajas de cartón (máquina de)
10.08.05.04	Fabricar los sacos de papel (máquina de)
10.08.05.05	Hacer los sobres de papel (máquina de)
10.08.05.06	Papel (máquina para), fabricación de papel (máquina de) (sin especificar)
10.08.05.07	Onduladora de papel
10.08.05.08	Cortadora hendedora (slotter) de papel
10.08.05.09	Máquina entubadora de papel (impresión, encolado y corte longitudinal)
10.08.05.10	Bobinadora - hendedora - enrolladora de papel
10.08.05.11	Devanadora de papel
10.08.05.12	Friccionador (cilindros) de papel
10.08.05.13	Lizo de telar (cilindros) de papel
10.08.05.14	Separadora de pilas de papel (máquina)
10.08.05.15	Encolar (máquina de), engomadora de papel
10.08.05.16	Marcar los pliegues con rueda de moletear (máquina de), papel
10.08.05.17	Plegar (máquina de) , papel
10.08.05.18	Satinar (máquina de), papel
10.08.05.19	Marginadora de papel
10.08.05.20	Prensa encoladora (cilindros) , papel
10.08.05.21	Mesa de fabricación de papel
10.08.06.00	Cilindros, otras aplicaciones (excepto imprenta)
10.08.06.01	Pulir las chapas de metal (máquina de)
10.08.06.02	Cepillar los vehículos, vagones, lavar los coches, (máquina de)
10.08.06.03	Prensa de lavandería de cilindros, planchadora de cilindros
10.08.06.04	Estirar las pieles (máquina de)
10.08.06.05	Cilindros (máquinas de) (curtiduría)
10.08.06.06	Moldeadora de panadería
10.08.06.07	Cilindro para moldear las pastas y caramelos
10.08.06.08	Moldeadora de pan
10.08.06.09	Laminador de pasta alimentaria
10.08.06.10	Cilindros (máquina de) (cereales)
10.08.06.11	Mezcladoras de productos alimentarios
10.08.06.12	Impregnar los tejidos, la madera (máquina de)
10.08.06.13	Ecurrir (máquina de), escurridora
10.08.99.00	Otras máquinas de formar por calandrado

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.09.00.00	<i>Máquinas para formar – inyección, extrusión, soplado, hilatura, moldeado, fusión</i>
10.09.01.00	Inyección, extrusión (máquina de)
10.09.01.01	Extrusionadora de tejas, ladrillos
10.09.01.02	Fabricar bloques de cemento (máquina de)
10.09.01.03	Prensa para tejas, ladrillos
10.09.01.04	Extrusora, prensa para inyectar (metalurgia)
10.09.01.05	Sinterizar (máquina de) (metalurgia)
10.09.01.06	Inyectar (máquina de) prensa para inyectar, prensa para extrusionar, moldear por inyección, extrusión (máquina de)
10.09.01.07	Extrusionadora de pasta alimentaria
10.09.01.08	Terraja para mantequilla
10.09.01.09	Embutidos (máquina para), empujador alimenticio (para embutidos)
10.09.01.10	Inyección, extrusión, soplado (máquina de)
10.09.01.11	Extrusionadora, extrusora
10.09.01.12	Expansión (máquina de), aparato para espuma (látex)
10.09.01.13	Extrusión, hinchado (máquina de)
10.09.01.14	Prensa de extrusión
10.09.02.00	Prensado, moldeado (máquinas de)
10.09.02.01	Moldear (máquina de), prensa para moldear
10.09.02.02	Recauchutar (máquina para)
10.09.02.03	Fabricación de materiales compuestos de goma, plástico (máquina de)
10.09.02.04	Prensa para vulcanizar
10.09.02.05	Prensa para productos alimenticios
10.09.02.06	Máquina para fundición en coquilla
10.09.02.07	Fluotorneado (máquina de); rotomoldeado (máquina de)
10.09.02.08	Termoformado (máquina de)
10.09.02.09	Pastilladora
10.09.02.10	Prensa sopladora
10.09.03.00	Otros tipos de moldeado
10.09.04.00	Altos hornos, convertidores
10.09.05.00	Cubilote
10.09.06.00	Horno de fusión
10.09.07.00	Cuchara, crisol
10.09.08.00	Moldeado de vidrio (máquinas de)
10.09.09.00	Otros dispositivos de fusión
10.09.09.01	Fundidora de fotograbado, metalurgia
10.09.09.02	Linotipia, metalurgia
10.09.99.00	Otras máquinas de formar por inyección...
10.10.00.00	<i>Máquinas de mecanizado – cepillar, fresar, alisar, esmerilar, pulir, torneear, taladrar</i>
10.10.01.00	Fresadora
10.10.01.01	Cepilladora
10.10.01.02	Biseladora
10.10.01.03	Fresar (máquina de), fresadora
10.10.01.04	Dividir metal (máquina de)
10.10.01.05	Graduar metal (máquina de)
10.10.01.06	Puntear metal (máquina de)
10.10.01.07	Tallar los engranajes de metal (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.10.02.00	Cepilladora
10.10.02.01	Limadora de metal
10.10.02.02	Desbastar (máquina de), molduradora
10.10.02.03	Ranurar (máquina de)
10.10.02.04	Regruesar (máquina de), regruesadora
10.10.02.05	Máquina recortadora (cuatro caras)
10.10.03.00	Mortajadora
10.10.03.01	Entalladora
10.10.03.02	Brochadora
10.10.03.03	Mortajadora de cadena
10.10.04.00	Máquinas de esmerilar, afilar, desbarbar
10.10.04.01	Destalonadora (vidrio)
10.10.04.02	Sierra para ladrillos, sierra para vidrio
10.10.04.03	Grabadora de piedra
10.10.04.04	Desbarbar (máquina de), esmeriladora de desbarbado
10.10.04.05	Esmeriladora de afilado, esmeriladora de pedestal, afiladoras
10.10.04.06	Esmerilar (máquina de), esmeriladora
10.10.04.07	Muela pendular
10.10.04.08	Muela sierra
10.10.04.09	Tronzadora fija de disco
10.10.05.00	Rectificadora-alisadora
10.10.05.01	Centro de rectificación
10.10.05.02	Quitar rebabas (máquina de)
10.10.05.03	Rectificar (máquina de) cilíndrica o plana
10.10.05.04	Rectificadora plana
10.10.06.00	Pulir, lijar (máquina de)
10.10.06.01	Rectificadora plana de goma
10.10.06.02	Agamuzar cuero (máquina de)
10.10.06.03	Cepillar (máquina de), cepilladora
10.10.06.04	Pulir (máquina de), pulidora (fija)
10.10.06.05	Cepilladora de pedestal
10.10.06.06	Torno para bruñir
10.10.06.07	Torno para acabar
10.10.06.08	Torno para pulir
10.10.06.09	Lijar (máquina de), torno para lijar
10.10.06.10	Lijar (máquina de)
10.10.06.11	Lijadora (fija)
10.10.06.12	Lijadora de banda (fija), tanque de lijar (de banda)
10.10.07.00	Pulir en tambor (máquina de)
10.10.07.01	Abatanadora (pulido, enarenado)
10.10.07.02	Tambor (pulido, enarenado)
10.10.08.00	Cepilladora
10.10.08.01	Cepilladora madera

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.10.09.00	Torno paralelo
10.10.09.01	Torno de bogie
10.10.09.02	Torno de muelles
10.10.09.03	Torno horizontal
10.10.09.04	Torno paralelo (de cilindrar, roscar, de espiralado, para muelles, de repujar...)
10.10.09.05	Torno vertical
10.10.10.00	Torno automático y para tronzar
10.10.10.01	Machihembradora de parqué
10.10.10.02	Fresa para calzado
10.10.10.03	Roscar (máquina de), roscadora
10.10.10.04	Torno para tronzar
10.10.10.05	Torno automático
10.10.10.06	Torno de repasar
10.10.10.07	Torno revólver
10.10.10.08	Ensambladora
10.10.11.00	Torno de herramienta rotativa
10.10.11.01	Herramientas rotativas (máquina de)
10.10.12.00	Tupí, espigadora
10.10.13.00	Taladradora, roscadora
10.10.13.01	Roscar interiores (máquina para), roscadora
10.10.13.02	Taladradora (de columna, radial, monohusillo y de husillos múltiples...)
10.10.14.00	Mandrinadora
10.10.14.01	Mandrinadora (vertical, horizontal...)
10.10.14.02	Esmeriladora (vertical y horizontal)
10.10.15.00	Otros dispositivos para cepillar, fresar, alisar, pulir, torneear, taladrar
10.10.15.01	Torno de alfarero
10.10.15.02	Pulido electrolítico de metales (máquina de)
10.10.15.03	Torno de recauchutado
10.10.15.04	Torno para madera, cuero
10.10.99.00	Otras máquinas para cepillar, fresar...
10.11.00.00	<i>Máquinas de mecanizado – para serrar</i>
10.11.01.00	Sierra circular
10.11.01.01	Serrar con fresa (máquina para), fresa sierra
10.11.01.02	Sierra para tableros, escuadradora
10.11.01.03	Sierra planetaria
10.11.02.00	Sierra de cinta
10.11.02.01	Sierra de cinta (excepto sierra de cinta para troncos de árboles)
10.11.02.02	Sierra de cinta para dividir y desdoblar
10.11.03.00	Sierra alternativa
10.11.03.01	Sierra oscilante
10.11.03.02	Sierra de vaivén (fija)
10.11.04.00	Otros tipos de sierras
10.11.04.01	Canteadora madera
10.11.04.02	Sierra de cinta para troncos de árboles
10.11.99.00	Otras máquinas de serrar

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.12.00.00	<i>Máquina de mecanizado – para cortar, ranurar, recortar</i>
10.12.01.00	Prensa estampadora, prensa troqueladora
10.12.01.01	Prensa estampadora
10.12.01.02	Perforador de papel
10.12.01.03	Prensa estampadora y para marcar los dobleces sobre cartón
10.12.01.04	Fresadora de discos
10.12.01.05	Entallar (máquina de)
10.12.01.06	Perforar (máquina de)
10.12.01.07	Punzonar (máquina de), punzonadora
10.12.01.08	Prensa estampadora (minerva...)
10.12.01.09	Prensa troqueladora
10.12.02.00	Cizalla a guillotina, trituradora de papel
10.12.02.01	Guillotina
10.12.02.02	Trituradora de papel
10.12.02.03	Deslardadora, productos alimentarios
10.12.02.04	Cizalla recta, cizalla de guillotina
10.12.02.05	Cortar (máquina de), corta..., recortador de...
10.12.02.06	Máquina divisoria de la masa del pan, pasteles, pastas alimenticias
10.12.02.07	Peladora
10.12.02.08	Hendedora
10.12.02.09	Fileteadora de pescado
10.12.02.10	Descuerar (máquina para), descortezadora, productos alimentarios
10.12.02.11	Picar (máquina para)
10.12.02.12	Raspar (máquina para)
10.12.02.13	Extraer los tendones (máquina para), desnervadora, Industria alimentaria
10.12.02.14	Trocear (máquina de), troceadora, tajadera-... (cuchillas rectas)
10.12.02.15	Pesadora de panadería
10.12.02.16	Recortador cilíndrico
10.12.02.17	Máquina divisoria-pesadora
10.12.02.18	Guillotina
10.12.02.19	Recortadora de chapa (máquina)
10.12.02.20	Dividir en porciones (máquina para)
10.12.02.21	Estampadora
10.12.02.22	Recortadora
10.12.03.00	Cizalla tipo cocodrilo de mordaza
10.12.03.01	Biseladora de mano de rosca
10.12.03.02	Cizalla de chatarra
10.12.03.03	Cizalla no mecánica de palanca o de pedal
10.12.04.00	Cizalla de cuchillas circulares, cizalla de hoja giratoria
10.12.04.01	Tajadera-..., rebanador (de disco)
10.12.04.02	Cizalla de cuchillas radiales
10.12.04.03	Cortar (máquina de) con ruedas de moletear, cizalla de cuchillas circulares, cizalla de rueda pivotante, cizalla circular (de cuchillas)
10.12.05.00	Cizallas (otras y no portátiles)
10.12.06.00	Desfondadora
10.12.07.00	Sierra de cadena
10.12.07.01	Sierra circular tronzoadora de cadena, sierra fija de cadena

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.12.08.00	Troceadora
10.12.08.01	Desenrolladora para chapas de madera
10.12.08.02	Hendidora de troncos
10.12.08.03	Cortadora de madera y materias similares
10.12.08.04	Hender (máquina para), hendedora
10.12.09.00	Desfibradora
10.12.09.01	Desfibrador/a para madera y materias similares
10.12.09.02	Descortezadora
10.12.09.03	Máquina hendedora
10.12.10.00	Hendedora
10.12.10.01	Descarnadora de cuero
10.12.10.02	Máquina para dividir las pieles en su espesor
10.12.10.03	Máquina rebajadora de cuero
10.12.10.04	Hendedora de cuero
10.12.10.05	Tundidora de pieles y cepillos
10.12.10.06	Máquina de raspar
10.12.10.07	Máquina de chiflar pieles
10.12.10.08	Depilar (máquina de)
10.12.10.09	Ablandar (máquina para)
10.12.11.00	Oxicorte (máquina de)
10.12.11.01	Soplete para oxicorte
10.12.11.02	Corte térmico de metales
10.12.12.00	Corte láser (máquina para)
10.12.12.01	Láser de corte
10.12.12.02	Mecanizar con láser (máquina para)
10.12.13.00	Corte al chorro líquido (máquina para)
10.12.13.01	Cortar al chorro fluido (máquina de)
10.12.14.00	Cortadora de plasma (máquina)
10.12.15.00	Otros dispositivos para cortar
10.12.15.01	Cortadora
10.12.15.02	Electroerosión (máquina de) por penetración o por hilo
10.12.15.03	Descarga disruptiva (máquina de)
10.12.99.00	Otras máquinas para cortar, hender...
10.13.00.00	<i>Máquinas para tratamiento de superficies – limpiar, lavar, secar, pintar, imprimir</i>
10.13.01.00	Máquina arenadora, granalladora
10.13.01.01	Arenadora de bolas de vidrio
10.13.01.02	Cabina para chorreado de arena
10.13.01.03	Máquina de granelar (offset)
10.13.01.04	Chorrear con granalla (máquina para)
10.13.01.05	Limpicar con chorro de arena (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.13.02.00	Lavar (máquina de)
10.13.02.01	Lavar (botellas...) (máquina de)
10.13.02.02	Lavar, desengrasar, secar (máquina de)
10.13.02.03	Limpiar en seco, limpieza de tejidos con disolventes (máquina para)
10.13.02.04	Lavaverduras
10.13.02.05	Lavadora
10.13.02.06	Línea de lavado
10.13.02.07	Limpieza de herramientas (maquina para la)
10.13.02.08	Enjuagado de contenedores (máquina para el)
10.13.02.09	Material de limpieza
10.13.03.00	Secar superficies (máquina de), excepto secadores
10.13.04.00	Pintar, imprimir (máquinas para), superficie plana
10.13.04.01	Imprimir (minerva) (máquina de)
10.13.04.02	Barnizar (máquina para), superficie plana
10.13.04.03	Minerva, papel, cartón
10.13.04.04	Prensa para dorar papel, cartón
10.13.04.05	Prensa de prueba, papel, cartón
10.13.04.06	Prensa llamada minerva para imprenta, papel, cartón
10.13.04.07	Prensa manchón, papel, cartón
10.13.04.08	Prensa elevadora papel, cartón
10.13.04.09	Prensa offset, papel, cartón
10.13.04.10	Prensa tipográfica, papel, cartón
10.13.05.00	Pintar, imprimir (máquinas de) de cilindros
10.13.05.01	Barnizar (máquina de) (de cilindros)
10.13.05.02	Imprimir (máquina de) de cilindros
10.13.05.03	Serigrafía (máquina para)
10.13.05.04	Codificación (máquina de)
10.13.05.05	Películado (máquina de)
10.13.05.06	Humectador
10.13.05.07	Preimpresora (a menudo en flexografía)
10.13.05.08	Rotocortador (impresión y corte longitudinal)
10.13.05.09	Reproductora (de planos)
10.13.06.00	Cabina de pintura por pulverización
10.13.06.01	Cabina de pintura
10.13.06.02	Instalación de pintura
10.13.06.03	Pistola para pintura, instalación automática
10.13.07.00	Pintura al temple (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.13.08.00	Teñir, aprestar (máquinas para)
10.13.08.01	Deslustrador decatizador, textiles
10.13.08.02	Igualadora, textiles
10.13.08.03	Ensanchadora, textiles
10.13.08.04	Esmeriladora, textiles
10.13.08.05	Encoladora, textiles
10.13.08.06	Ensimadora, textiles
10.13.08.07	Chamuscadora, textiles
10.13.08.08	Foulard, textiles
10.13.08.09	Laminadora para materias textiles
10.13.08.10	Achaflanar (máquina de, textiles)
10.13.08.11	Teñir (máquina de) de barca de torniquete, textiles
10.13.08.12	Mercerizadora, textiles
10.13.08.13	Polimerizadora, textiles
10.13.08.14	Tren de tintura de apresto, textiles
10.13.08.15	Sanforizadora, textiles
10.13.08.16	Abatanadora (curtido, lavado)
10.13.08.17	Tambor (máquina de) (curtiduría)
10.13.08.18	Rueda de batido, cuero
10.13.08.19	Tambor (curtido, lavado)
10.13.08.20	Impresión (máquina de)
10.13.08.21	Tintura (máquina de)
10.13.08.22	Lavadora
10.13.08.23	Abatanadora (apresto y tintura)
10.13.08.24	Impregnar (máquina de)
10.13.99.00	Otros dispositivos para limpiar, lavar, secar, pintar, imprimir, impregnar
10.14.00.00	<i>Máquina para tratamiento de superficies – galvanizado, electrolítico</i>
10.14.01.00	Tratamientos electrolíticos (máquinas para)
10.14.01.01	Dispositivo de tratamiento de superficie (cromo, cadmiado, níquel, cianuros...)
10.14.02.00	Recubrimiento por aspersion, inmersión (máquinas de)
10.14.02.01	Dispositivo de tratamiento de superficie (galvanizado, estañado, bruñido...)
10.14.02.02	Metalizar (máquina de)
10.14.99.00	Otras máquinas para el tratamiento de superficies
10.15.00.00	<i>Máquinas para ensamblar – soldar, pegar, clavar, atornillar, remachar, hilar, coser</i>
10.15.01.00	Soldadura por resistencia (máquinas de)
10.15.01.01	Soldar con resistencia (máquina de), soldadora por resistencia
10.15.01.02	Tenazas para soldadura
10.15.01.03	Prensa de soldar
10.15.02.00	Soldadura autógena (máquinas de)
10.15.02.01	Soplete a gas, de gasolina
10.15.02.02	Soplete y tubos
10.15.02.03	Manorreductor (de soplete a gas)
10.15.02.04	Lámpara para soldeo fuerte, para soldar
10.15.02.05	Soldar con soplete (máquina de)
10.15.02.06	Puesto de soldadura autógena
10.15.03.00	Soldadura eléctrica (máquinas de)
10.15.03.01	Portaelectrodo y cables
10.15.03.02	Puesto de soldadura por arco eléctrico

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.15.04.00	Soldadura por inmersión (máquinas de)
10.15.05.00	Pegar (máquina para)
10.15.05.01	Ensambladora-encoladora
10.15.05.02	Pegar, encolar (máquina de)
10.15.05.03	Soldar al vacío (máquina de)
10.15.06.00	Grapar (máquinas para)
10.15.06.01	Grapar, grapado (máquina de) (excepto líneas de acondicionamiento)
10.15.06.02	Encartonar (máquina para)
10.15.06.03	Poner los ojetes (excepto líneas de acondicionamiento) (máquina para)
10.15.07.00	Clavar, remachar (máquina de)
10.15.07.01	Remachar (máquina de) (fija)
10.15.08.00	Hilar (máquinas de)
10.15.08.01	Ensambladora-retorcedora, textiles
10.15.08.02	Merchera continua, textiles
10.15.08.03	Banco estirador, textiles
10.15.08.04	Banco de retorcer, textiles
10.15.08.05	Telar para doblar, textiles
10.15.08.06	Hiladora, textiles
10.15.08.07	Cableadora (hilo fino) (máquina)
10.15.09.00	Bobinar (máquinas de)
10.15.09.01	Canillera, textiles
10.15.09.02	Desbobinadora de hilos textiles
10.15.09.03	Desbobinadora-bobinadora de tejidos recubiertos o no
10.15.09.04	Medidora, textiles
10.15.09.05	Urdidor, textiles
10.15.09.06	Selfactina, textiles
10.15.09.07	Comprobadora, textiles
10.15.09.08	Bobinar (máquina para), textiles
10.15.09.09	Rizar (máquina de), textiles
10.15.09.10	Enrollar una cinta alrededor de tubos y cables (máquina para), textiles
10.15.09.11	Gofrar (máquina para), textiles
10.15.09.12	Bobinadora (chapas y alambres)
10.15.09.13	Desenrollador de chapas y alambres, metales
10.15.10.00	Cablear (máquinas para)
10.15.10.01	Cableador
10.15.10.02	Calibradora
10.15.10.03	Máquinas de revestir en espiral
10.15.10.04	Trenzar (máquina para)
10.15.10.05	Enrolladora (cables)
10.15.10.06	Trenzadora
10.15.11.00	Tejer, tricotar (máquinas para)
10.15.11.01	Máquina para enrejar (metales)
10.15.11.02	Telar (telas metálicas)
10.15.11.03	Telar (textiles)
10.15.11.04	Máquina para tejidos de mallas
10.15.11.05	Máquina de remallar, textiles
10.15.11.06	Tricotar (máquina de), tricotadora

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.15.12.00	Coser (máquinas de)
10.15.12.01	Encuadernar en rústica (máquina de), encuadernadora de imprenta
10.15.12.02	Moldear (máquina de)
10.15.12.03	Montar y conformar (máquina para)
10.15.12.04	Montador de punteras
10.15.12.05	Activador de cola para punteras
10.15.12.06	Poner la espiral a los cuadernos (máquina para)
10.15.12.07	Encartonadora-cosedora de alambre
10.15.12.08	Coser (máquina de) (excepto líneas de acondicionamiento)
10.15.12.09	Anudar (máquina de)
10.15.12.10	Cosedora (excepto líneas de acondicionamiento) (máquina)
10.15.99.00	Otros dispositivos de soldadura, encolado, ensamblaje
10.15.99.01	Soldar los plásticos por todos los procedimientos (máquina de)
10.16.00.00	<i>Máquinas para acondicionar, embalar (llenar, etiquetar, cerrar, etc.)</i>
10.16.01.00	Dosificar, llenar (máquinas para)
10.16.01.01	Dispositivo para espumar los líquidos
10.16.01.02	Balanza, báscula (línea de acondicionamiento)
10.16.01.03	Controlador de nivel
10.16.01.04	Alimentador
10.16.01.05	Envinar (máquina para), envinadora
10.16.01.06	Clasificar productos (máquina de)
10.16.01.07	Comprimir (máquina de)
10.16.01.08	Contar productos (máquina para)
10.16.01.09	Acondicionar (máquina para)
10.16.01.10	Controlar los niveles (máquina para)
10.16.01.11	Descapsular (máquina de)
10.16.01.12	Cortar (máquina para), recortar los envases (máquina para)
10.16.01.13	Desopercular (máquina para)
10.16.01.14	Destornillar (máquina para)
10.16.01.15	Distribuir (máquina para)
10.16.01.16	Dosificar productos (máquina para)
10.16.01.17	Embotellar (máquina para)
10.16.01.18	Empaquetar (máquina para)
10.16.01.19	Revestir (envases) (máquina para)
10.16.01.20	Formar los productos (máquina para)
10.16.01.21	Lavar (máquina de), aclarar (máquina de) (en línea de acondicionamiento)
10.16.01.22	Ovoscopio
10.16.01.23	Moldear los productos (máquina de)
10.16.01.24	Abrir los envases (máquina para)
10.16.01.25	Parafinar (máquina de)
10.16.01.26	Pesar los productos (máquina de)
10.16.01.27	Posicionar (máquina para)
10.16.01.28	Muestreo (máquina de) (incorporada a las líneas de acondicionamiento)
10.16.01.29	Ranurar (máquina de)
10.16.01.30	Recalcar (máquina de) (para embalajes)
10.16.01.31	Llenar las botellas y los frascos (máquina de)
10.16.01.32	Saturar los recipientes metálicos, las botellas y los frascos (máquina de)
10.16.01.33	Secar los envases (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.16.01.34	Envasar (máquina de), embotelladora
10.16.01.35	Clasificar los productos (máquina de)
10.16.01.36	Máquina de embalaje y de acondicionamiento
10.16.01.37	Desenroscado (máquina de)
10.16.01.38	Rellenar (máquina para), rellenadora
10.16.01.39	Llenadora
10.16.02.00	Embalar, etiquetar (máquinas de)
10.16.02.01	Máquina taponadora de botellas
10.16.02.02	Máquina para taponar
10.16.02.03	Capsuladora
10.16.02.04	Cadena de encuadernación en rústica
10.16.02.05	Contador-apilador, máquina para apilar
10.16.02.06	Desenvasadora-ensavadora
10.16.02.07	Máquina para decorar (pastelería y confitería)
10.16.02.08	Etiquetadora
10.16.02.09	Encartonadora
10.16.02.10	Máquina de hacer juntas
10.16.02.11	Lector de códigos
10.16.02.12	Empacadora
10.16.02.13	Taponar botellas y frascos (máquina de)
10.16.02.14	Capsular botellas y frascos (máquina de)
10.16.02.15	Envolver con celofán (máquina de)
10.16.02.16	Codificar (máquina de)
10.16.02.17	Pegar, doblar las etiquetas (máquina de)
10.16.02.18	Pegar las solapas de cajas de cartón y bolsas (máquina de)
10.16.02.19	Marcar (fechar, numerar) (máquina para)
10.16.02.20	Envolvedora "skin pack" (máquina)
10.16.02.21	Acondicionar las bandejas de alimentos (máquina de)
10.16.02.22	Vaciar las cajas (máquina para)
10.16.02.23	Descodificar (máquina de)
10.16.02.24	Despaletizar (máquina de)
10.16.02.25	Desenrollar y colocar las etiquetas en tiras (máquina de)
10.16.02.26	Dosificar las cajas de cartón (máquina de)
10.16.02.27	Dosificar las cajas metálicas (máquina de)
10.16.02.28	Dosificar las botellas y frascos (máquina de)
10.16.02.29	Encajar (máquina de)
10.16.02.30	Llenar y vaciar cajas (máquina de)
10.16.02.31	Llenar o vaciar cajas (máquina de)
10.16.02.32	Llenar cajas de cartón (máquina de)
10.16.02.33	Pegar las cajas de cartón y las bolsas (máquina de)
10.16.02.34	Pegar las etiquetas (máquina de)
10.16.02.35	Encintar (máquina de)
10.16.02.36	Envolver (máquina de)
10.16.02.37	Etiquetar (máquina de)
10.16.02.38	Cerrar (a menudo con rebordeo) (máquina de)
10.16.02.39	Cerrar las cajas metálicas (máquina de)
10.16.02.40	Cerrar las botellas y frascos (máquina de)
10.16.02.41	Cerrar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de)

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.16.02.42	Atadora (máquina)
10.16.02.43	Formar, llenar, cerrar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de)
10.16.02.44	Guarnecer las botellas (máquina de)
10.16.02.45	Enfundar (máquina de)
10.16.02.46	Imprimir (máquina de) (línea de acondicionamiento)
10.16.02.47	Marcar (máquina de) (etiquetaje)
10.16.02.48	Poner bajo cinta (máquina para)
10.16.02.49	Precintar con cordelería de alambre (máquina de)
10.16.02.50	Paletizar (máquina de)
10.16.02.51	Empaquetadora "blister" (máquina)
10.16.02.52	Doblar las cajas de cartón, bolsas (máquina de)
10.16.02.53	Doblar los folletos y prospectos (máquina para)
10.16.02.54	Colocar las tiras desgarrables, las solapas (máquina para)
10.16.02.55	Colocar los picos de vertido (máquina de)
10.16.02.56	Colocar las viñetas (máquina de)
10.16.02.57	Llenar (a menudo con rebordeo) (máquina de)
10.16.02.58	Llenar las cajas metálicas (máquina de)
10.16.02.59	Rellenar caramelos (máquina de)
10.16.02.60	Llenar las cajas de cartón y las bolsas de papel (máquina de)
10.16.02.61	Túnel de retracción
10.16.02.62	Reducir (máquina para)
10.16.02.63	Forrar (línea de acondicionamiento) (máquina para)
10.16.02.64	Poner cápsulas de sobretaponado (máquina para)
10.16.02.65	Envolver embalajes múltiples (máquina de)
10.16.02.66	Enroscar los tapones de las botellas y de los frascos (máquina de)
10.16.02.67	Encapsulado (máquina de)
10.16.02.68	Etiquetado (máquina de)
10.16.02.69	Descapsulado (máquina de)
10.16.02.70	Cierre (máquina de)
10.16.02.71	Marcado (máquina de)
10.16.02.72	Colocación de alambre sobre los tapones (máquina de)
10.16.02.73	Sellado (máquina de)
10.16.02.74	Máquina para precintar con cordelería de alambre (botellas y frascos)
10.16.02.75	Paletizador
10.16.02.76	Colocadora-apliadora
10.16.02.77	Estañadora (sin llenado)
10.16.02.78	Estañadora de acondicionamiento
10.16.02.79	Máquina para volcar pilas
10.16.03.00	Ensacar (máquinas de)
10.16.03.01	Máquina ensacadora
10.16.04.00	Clavar, cerrar los embalajes (máquinas de)
10.16.04.01	Empalmar con grapas (máquina para), utilizada en acondicionamiento
10.16.04.02	Precintar (máquina de)
10.16.04.03	Encercar (máquina de)
10.16.04.04	Grapas (máquina de)
10.16.04.05	Grapar (máquina para)
10.16.04.06	Clavar (cajas) (máquina de)
10.16.04.07	Coser (máquina de), utilizada en el acondicionamiento

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
10.16.04.08	Prender con alfileres (máquina de)
10.16.04.09	Puntear (máquina de), utilizada en el acondicionamiento
10.16.04.10	Barreter (acondicionamiento) (máquina de)
10.16.04.11	Colocar los ojetes (acondicionamiento) y fabricación (máquina para)
10.16.99.00	Otras máquinas para acondicionar
10.17.00.00	<i>Otras máquinas de industrias específicas – diversas de control, para ensayos</i>
10.17.01.00	Máquinas de control y de ensayos
10.17.01.01	Pesaje, dosificación (máquina de) (aut. o man.), balanza (excepto acondicionamiento)
10.17.01.02	Detectar metales (máquina de)
10.17.01.03	Control y medida (máquina de), testar (máquina de), máquina de ensayo
10.17.01.04	Instrumento de medida
10.17.02.00	Máquinas diversas
10.17.02.01	Centro de mecanizado
10.17.02.02	Desguarnecer los cables eléctricos (máquina para)
10.17.02.03	Fabricar las bombillas eléctricas (máquina para)
10.17.02.04	Mecanizar (máquina para) (por defecto de precisión), mecanizado (máquinas de) diversas
10.17.02.05	Máquina automática
10.17.02.06	Máquina transfer; transferidora
10.17.02.07	Robot
10.17.99.00	Otros tipos de máquinas de industrias específicas
10.18.00.00	<i>Máquinas específicas de agricultura no relacionadas con las citadas antes</i>
10.18.01.00	Ordeñar (máquina de)
10.18.99.00	Otras máquinas utilizadas en agricultura
10.99.00.00	<i>Otras máquinas y equipos comprendidos en el grupo 10 pero no citados</i>
11	Dispositivos de traslado, transporte y almacenamiento
11.01.00.00	<i>Transportadores fijos, equipos y sistemas de transporte continuo</i>
11.01.01.00	Transportadores por cadenas, por rodillos
11.01.01.01	Transportador por cadena
11.01.01.02	Transportador por cadena arrastradora y portadora
11.01.01.03	Transportador por rodillos
11.01.02.00	Cintas transportadoras
11.01.02.01	Transportador de cinta
11.01.02.02	Transportador de banda y de cinta
11.01.02.03	Cintas transportadoras móviles
11.01.03.00	Transportadores de tornillo
11.01.03.01	Tornillos transportadores
11.01.03.02	Alimentación de las máquinas por tornillos
11.01.04.00	Escaleras, cintas rodantes
11.01.04.01	Escaleras mecánicas
11.01.04.02	Plataforma móvil
11.01.05.00	Dispositivos de transporte suspendidos
11.01.05.01	Teleféricos, telesquí, telesillas para transporte de personas
11.01.05.02	Teleféricos para material

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
11.01.06.00	Otros tipos de transportadores
11.01.06.01	Transportador por palets
11.01.06.02	Tren de rodillos, transportador de rodillos
11.01.06.03	Transportador por aire, guía de deslizamiento por aire
11.01.06.04	Transportadores por funicular aéreo
11.01.06.05	Transportadores sobre raíles aéreos
11.01.06.06	Transportador vibratorio
11.01.06.07	Transportador por inercia
11.01.06.08	Transportar (máquina para), trasladar (máquina para)
11.01.99.00	Otros transportadores fijos
11.02.00.00	<i>Elevadores, ascensores, equipos de nivelación – montacargas, tornos, etc.</i>
11.02.01.00	Ascensores montacargas
11.02.01.01	Ascensores
11.02.01.02	Montacargas
11.02.01.03	Equipos de elevación de personas (barquillas, plataformas elevadoras...)
11.02.02.00	Aparatos de elevación
11.02.02.01	Equipos de elevación de vehículos, puente elevador
11.02.02.02	Cabrestantes, gatos
11.02.03.00	Otros tipos de elevadores
11.02.03.01	Elevador de cangilones
11.02.03.02	Elevador-cargador
11.02.03.03	Descender (máquina para)
11.02.03.04	Elevar (máquina para)
11.02.03.05	Enderezar los envases (máquina para)
11.02.03.06	Volcar los envases (máquina para)
11.02.99.00	Otros equipos de elevación
11.03.00.00	<i>Grúas fijas, móviles, montadas sobre vehículos, de puente, equipos nivelación</i>
11.03.01.00	Grúas, grúas-puente
11.03.01.01	Grúas
11.03.01.02	Manipulador de carga/descarga
11.03.01.03	Grúas-puente y grúas de pórtico
11.03.01.04	Brazo de carga sobre vehículos
11.03.02.00	Chigres, polipastos, equilibradores
11.03.02.01	Chigres, polipastos, poleas elevadoras, muflas, equilibradores
11.03.99.00	Otros equipos de elevación de carga suspendida
11.04.00.00	<i>Dispositivos móviles de transporte, carros de transporte – automatizados o no</i>
11.04.01.00	Dispositivo de transporte de carga sin elevación
11.04.01.01	Carretillas
11.04.01.02	Carretillas de mano
11.04.01.03	Contenedores basculantes, carros sobre ruedas, vagonetas, carros portaequipajes
11.04.01.04	Transpaleta
11.04.02.00	Carretillas elevadoras
11.04.02.01	Carretillas motorizadas transportadoras, elevadoras, apiladoras, con conductor
11.04.02.02	Carretillas motorizadas transportadoras, elevadoras, apiladoras, con acompañante
11.04.99.00	Otros dispositivos móviles de transporte

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
11.05.00.00	<i>Dispositivos elevadores, de amarre, de prensión y materiales para el transporte</i>
11.05.01.00	Cadenas, cables metálicos, cordaje textil, eslingas, correas, tensores elásticos
11.05.02.00	Balancines, pinzas, electroimanes, ventosas
11.05.03.00	Ganchos, garfios en ese, dientes de lobo
11.05.99.00	Otros dispositivos elevadores
11.06.00.00	<i>Dispositivos de almacenamiento, embalaje, contenedores – silos, depósitos – fijos</i>
11.06.01.00	Silos, acumuladores de materias, montones, fijos
11.06.02.00	Tanques, cisternas abiertos fijos
11.06.02.01	Estanques, piscinas, pilas fijas
11.06.03.00	Tanques y cisternas cerrados, fijos
11.06.03.01	Tanques y cisternas (excepto gas)
11.06.03.02	Tanques, cisternas de gas
11.06.99.00	Otros dispositivos fijos de almacenamiento
11.07.00.00	<i>Dispositivos de almacenamiento, embalaje, contenedores – móviles</i>
11.07.01.00	Contenedores, tolvas de carga
11.07.01.01	Contenedores móviles, tolvas de carga
11.07.99.00	Otros dispositivos móviles de almacenamiento
11.08.00.00	<i>Accesorios de almacenamiento, estanterías, especiales para palets, palets</i>
11.08.01.00	Estanterías, estanterías especiales para almacenar cargas en palets
11.08.02.00	Palets
11.08.99.00	Otros dispositivos accesorios de almacenamiento
11.09.00.00	<i>Embalajes diversos, pequeños y medianos – móviles – cubos, botellas, extintor, etc.</i>
11.09.01.00	Pequeños contenedores (excepto sobre vehículo)
11.09.02.00	Recipientes, bidones, toneles, botellas (excepto gas)
11.09.03.00	Botellas de gas, aerosoles, extintores
11.09.04.00	Recipientes flexibles
11.09.04.01	Recipientes flexibles, Big Bag
11.09.05.00	Utensilios de almacenamiento (en frío)
11.09.06.00	Cubo de la basura, recipiente para basuras
11.09.99.00	Otros embalajes (entre los cuales cajas de cartón vacías o llenas...)
11.99.00.00	<i>Otros dispositivos de traslado, transporte y almacenamiento no citados</i>
12	Vehículos terrestres
12.01.00.00	<i>Vehículos – pesados: camiones de carga pesada, autobuses y autocares</i>
12.01.01.00	Camiones remolque, semirremolque - de carga
12.01.02.00	Autobuses, autocares, transporte de pasajeros
12.01.99.00	Otros tipos de vehículos de carga pesada
12.02.00.00	<i>Vehículos – ligeros: carga o pasajeros</i>
12.02.01.00	Automóviles
12.02.02.00	Camionetas, furgones
12.02.03.00	Camión tractor sin remolque
12.02.99.00	Otros tipos de vehículos ligeros
12.03.00.00	<i>Vehículos – dos, tres ruedas, motorizados o no</i>
12.03.01.00	Motocicletas, velomotores, escúteres
12.03.02.00	Bicicletas, patinetas
12.03.99.00	Otros vehículos de dos o tres ruedas

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
12.04.00.00	Otros vehículos terrestres: esquís, patines de ruedas, etc.
12.04.01.00	Equipos de desplazamiento con los pies (esquís, patines de ruedas...)
12.04.99.00	Otros tipos de medios de desplazamiento terrestre
12.99.00.00	Otros vehículos terrestres comprendidos en el grupo 12 no citados
13	Otros vehículos de transporte
13.01.00.00	Vehículos – sobre raíles, incluso monorraíles suspendidos: carga
13.01.01.00	Trenes, vagones: de carga
13.01.02.00	Monorraíles: de carga
13.01.99.00	Otros vehículos sobre raíles: de carga
13.02.00.00	Vehículos – sobre raíles, incluso monorraíles suspendidos: pasajeros
13.02.01.00	Trenes, metros, tranvías, vagones...: de pasajeros
13.02.02.00	Monorraíles: de pasajeros
13.02.99.00	Otros vehículos sobre raíles: de pasajeros
13.03.00.00	Vehículos – náuticos: carga
13.03.01.00	Cargueros
13.03.02.00	Gabarras automotoras, barcos empujadores: de carga
13.03.03.00	Pontones: de carga
13.03.99.00	Otros vehículos náuticos: de carga
13.04.00.00	Vehículos – náuticos: pasajeros
13.04.01.00	Transbordadores: de pasajeros
13.04.02.00	Paquebotes: de pasajeros
13.04.99.00	Otros vehículos náuticos: de pasajeros
13.05.00.00	Vehículos – náuticos: pesca
13.05.01.00	Barcos de pesca industrial
13.05.02.00	Barcos de pesca artesanal
13.05.03.00	Barcos de pesca tipo industrial o artesanal, sin especificar
13.05.99.00	Otros vehículos náuticos: de pesca
13.06.00.00	Vehículos – aéreos: carga
13.06.01.00	Aviones: de carga
13.06.02.00	Helicópteros: de carga
13.06.03.00	Globos: de carga
13.06.99.00	Otras aeronaves: de carga
13.07.00.00	Vehículos – aéreos: pasajeros
13.07.01.00	Aviones: de pasajeros
13.07.02.00	Helicópteros: de pasajeros
13.07.03.00	Globos: de pasajeros
13.07.99.00	Otras aeronaves: de pasajeros
13.99.00.00	Otros vehículos de transporte comprendidos en el grupo 13 no citados
14	Materiales, objetos, productos, elementos de máquina, fracturas, polvo
14.01.00.00	Materiales de construcción – grandes y pequeños: prefabricados, ladrillos, etc.
14.01.01.00	Grandes materiales de construcción
14.01.01.01	Agentes prefabricados (puertas, tabiques, ventanas...)
14.01.01.02	Tapiales, encofrado
14.01.01.03	Viguetas
14.01.02.00	Pequeños materiales de construcción
14.01.02.01	Ladrillos, tejas
14.01.03.00	Agentes diversos
14.01.99.00	Otros materiales de construcción

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
14.02.00.00	<i>Elementos constitutivos de máquina, de vehículo: chasis, cárter, rueda, etc.</i>
14.02.01.00	Chasis, cárter
14.02.02.00	Dispositivo de mando de una máquina
14.02.03.00	Manivela
14.02.04.00	Ruedas
14.02.05.00	Neumáticos
14.02.06.00	Mástiles - Palos
14.02.07.00	Puerta de arrastre
14.02.08.00	Compuerta
14.02.99.00	Otros agentes constitutivos de máquinas o de vehículos
14.03.00.00	<i>Piezas trabajadas o elementos de máquinas, incluso fragmentos</i>
14.03.01.00	Pieza trabajada
14.03.02.00	Herramienta, parte de herramienta de una máquina
14.03.02.01	Fragmento de muela
14.03.02.02	Fragmento, trozo de herramienta
14.03.99.00	Otros agentes procedentes de las piezas trabajadas o de las herramientas
14.04.00.00	<i>Elementos de ensamblaje: tornillos, clavos, pernos, etc.</i>
14.04.01.00	Tornillería, bulonería...
14.04.02.00	Clavos, grapas, remaches
14.04.99.00	Otros agentes de ensamblaje
14.05.00.00	<i>Partículas, polvo, astillas, fragmentos, salpicaduras y otros elementos rotos</i>
14.05.01.00	Fragmentos, proyecciones, astillas, trozos, cristal roto
14.05.02.00	Partículas, polvos
14.05.99.00	Otros tipos de partículas, polvos o elementos resultantes de rotura
14.06.00.00	<i>Productos – de la agricultura (comprende granos, paja, otros productos)</i>
14.07.00.00	<i>Productos – para la agricultura, la ganadería (abonos, alimentos para animales)</i>
14.07.01.00	Abonos
14.07.02.00	Alimentos
14.07.03.00	Productos de tratamiento (herbicidas, pesticidas, fungicidas...)
14.07.99.00	Otros productos para la agricultura
14.08.00.00	<i>Productos almacenados – objetos y embalajes dispuestos en un almacén</i>
14.08.01.00	Materias, objetos, agentes almacenados
14.08.02.00	Cajas de cartón, embalajes diversos
14.08.99.00	Otros productos almacenados
14.09.00.00	<i>Productos almacenados – en rollos, bobinas</i>
14.10.00.00	<i>Cargas – transportadas sobre dispositivo de manipulación mecánica, de transporte</i>
14.11.00.00	<i>Cargas – suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, una grúa</i>
14.12.00.00	<i>Cargas – manipuladas a mano</i>
14.99.00.00	<i>Otros materiales, objetos, productos, elementos de máquinas no citados antes</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
15	Sustancias químicas, explosivas, radioactivas, biológicas
<i>15.01.00.00</i>	<i>Materias – cáusticas, corrosivas (sólidas, líquidas o gaseosas)</i>
<i>15.02.00.00</i>	<i>Materias – nocivas, tóxicas (sólidas, líquidas o gaseosas)</i>
<i>15.03.00.00</i>	<i>Materias – inflamables (sólidas, líquidas o gaseosas)</i>
15.03.01.00	Materias susceptibles de inflamación espontánea
15.03.02.00	Materias susceptibles de producir un gas inflamable debido a una reacción con el agua u otra sustancia
15.03.03.00	Materias combustibles
15.03.99.00	Otras materias inflamables
<i>15.04.00.00</i>	<i>Materias – explosivas, reactivas (sólidas, líquidas o gaseosas)</i>
15.04.01.00	Mezclas explosivas
15.04.02.00	Explosivos o artificios pirotécnicos
15.04.03.00	Materias que reaccionan violentamente al contacto con el agua
15.04.99.00	Otras materias explosivas
<i>15.05.00.00</i>	<i>Gas, vapores sin efectos específicos (inertes para la vida, asfixiantes)</i>
15.05.01.00	Gases, vapores sin efectos específicos
15.05.02.00	Gases, vapores inertes para la vida, asfixiantes
15.05.99.00	Otros gases sin efecto específico
<i>15.06.00.00</i>	<i>Sustancias – radioactivas</i>
<i>15.07.00.00</i>	<i>Sustancias – biológicas</i>
15.07.01.00	Orina
15.07.02.00	Materias fecales
15.07.03.00	Sangre, plasma, suero
15.07.04.00	Líquidos biológicos, esperma, esputos, mucosidades, coloides, etc. ...
15.07.05.00	Alergenos de origen biológico
15.07.06.00	Toxinas
15.07.99.00	Otras materias biológicas
<i>15.08.00.00</i>	<i>Sustancias, materias – sin peligro específico (agua, materias inertes, etc.)</i>
<i>15.99.00.00</i>	<i>Otras sustancias químicas, explosivas, radioactivas, biológicas no citadas</i>
16	Dispositivos y equipos de seguridad
<i>16.01.00.00</i>	<i>Dispositivos de protección – sobre máquina</i>
<i>16.02.00.00</i>	<i>Equipos de protección individual</i>
16.02.01.00	Protección de la cabeza
16.02.02.00	Protección respiratoria
16.02.03.00	Protección de los ojos
16.02.04.00	Protección del cuerpo
16.02.05.00	Protección de las manos
16.02.06.00	Protección de los pies
16.02.99.00	Otras protecciones
<i>16.03.00.00</i>	<i>Dispositivos y equipos de emergencia</i>
<i>16.99.00.00</i>	<i>Otros dispositivos y equipos de protección no citados anteriormente</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
17	Equipos de oficina y personales, material de deporte, armas, aparatos domésticos
17.01.00.00	Mobiliario
17.02.00.00	Equipos – informáticos, ofimática, reprografía, comunicación
17.02.01.00	Ordenador
17.02.02.00	Pantalla de ordenador
17.02.03.00	Impresora
17.02.04.00	Escáner (de ordenador)
17.02.05.00	Fotocopiadora
17.02.06.00	Material de telefonía, de telefax
17.02.99.00	Otro equipo informático, ofimático
17.03.00.00	Equipos – para enseñanza, escritura, dibujo – máquinas de escribir, de timbrar, etc.
17.03.01.00	Aparato de reproducción
17.03.01.01	Banco de reproducción al arco o al xenón
17.03.02.00	Material fotográfico
17.03.02.01	Amplificador
17.03.02.02	Bobinadora de películas fotográficas
17.03.03.00	Escribir, imprimir, etc. (máquina de)
17.03.03.01	Escribir (máquina de)
17.03.03.02	Imprimir las fajas de direcciones (máquina de)
17.03.03.03	Timbrar (máquina de)
17.03.03.04	Fechador
17.03.99.00	Otros equipos para escritura, dibujo
17.04.00.00	Objetos y equipos para el deporte y los juegos
17.05.00.00	Armas
17.05.01.00	Armas de fuego
17.05.02.00	Armas blancas
17.05.99.00	Otros tipos de armas
17.06.00.00	Objetos personales, ropa
17.06.01.00	Objetos diversos, lapicero, pluma, gafas...
17.06.02.00	Prendas de vestir
17.06.99.00	Otros objetos personales
17.07.00.00	Instrumentos de música
17.08.00.00	Aparatos, utensilios, objetos, ropa del hogar (uso profesional)
17.99.00.00	Otros equipos de oficina y personales, material de deporte, etc., no citados
18	Organismos vivos y seres humanos
18.01.00.00	Árboles, plantas, cultivos
18.01.01.00	Ramas, troncos...
18.01.02.00	Setas
18.01.99.00	Otro agente vegetal
18.02.00.00	Animales – domésticos y de cría
18.02.01.00	Invertebrados
18.02.02.00	Peces
18.02.03.00	Anfibios
18.02.04.00	Aves

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
18.02.05.00	Mamíferos domésticos
18.02.05.01	Porcinos
18.02.05.02	Bovinos
18.02.05.03	Ovinos
18.02.05.04	Caballos
18.02.05.05	Perros, gatos
18.02.05.06	Ratones, ratas
18.02.99.00	Otros animales domésticos o de cría
18.03.00.00	<i>Animales – salvajes, insectos, serpientes</i>
18.03.01.00	Parásitos multicelulares
18.03.02.00	Insectos
18.03.03.00	Arácnidos
18.03.04.00	Serpientes
18.03.05.00	Invertebrados, medusas, coral, etc.
18.03.06.00	Peces
18.03.07.00	Anfibios
18.03.08.00	Aves
18.03.09.00	Mamíferos
18.03.99.00	Otros animales salvajes
18.04.00.00	<i>Microorganismos</i>
18.04.01.00	Parásitos unicelulares
18.04.02.00	Bacterias y organismos similares
18.04.03.00	Mohos y levaduras
18.04.99.00	Otros microorganismos
18.05.00.00	<i>Agentes infecciosos víricos</i>
18.06.00.00	<i>Humanos</i>
18.99.00.00	<i>Otros organismos vivos incluidos en el grupo 18 pero no citados anteriormente</i>
19	<i>Residuos en grandes cantidades</i>
19.01.00.00	<i>Residuos en grandes cantidades – de materias, productos, materiales, objetos</i>
19.02.00.00	<i>Residuos en grandes cantidades – de sustancias químicas</i>
19.03.00.00	<i>Residuos en grandes cantidades – de sustancias biológicas, vegetales, animales</i>
19.03.01.00	Residuos de laboratorios, hospitales, etc.
19.03.01.01	Sangre, orina, materias fecales
19.03.01.02	Residuos de cultivos celulares y bacteriológicos
19.03.01.99	Otros residuos de laboratorios, hospitales, etc.
19.03.02.00	Restos de animales
19.03.03.00	Restos de vegetales
19.03.99.00	Otros residuos biológicos
19.99.00.00	<i>Otros residuos en grandes cantidades comprendidos en el grupo 19 no citados</i>

Codificación de agentes materiales... (continúa)

Código	Descripción
20	Fenómenos físicos y elementos naturales
<i>20.01.00.00</i>	<i>Fenómenos físicos – ruido, radiación natural, luz, arco eléctrico, presión</i>
<i>20.02.00.00</i>	<i>Elementos naturales y atmosféricos, agua, barro, lluvia, nieve, hielo, temporal</i>
<i>20.03.00.00</i>	<i>Catástrofes naturales (inundación, volcán, terremoto, maremoto, fuego, etc.)</i>
20.03.01.00	Elementos naturales (rayo, inundación, tornado) y elementos atmosféricos excepcionales
20.03.02.00	Seísmo, erupción volcánica
20.03.03.00	Incendio, fuego
20.03.99.00	Otra catástrofe natural
<i>20.99.00.00</i>	<i>Otros fenómenos físicos y elementos comprendidos en el grupo 20 no citados</i>
99	Otros agentes materiales no citados en esta clasificación
<i>99.00.00.00</i>	<i>Otros agentes materiales no citados en esta clasificación</i>

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN (Delt@):

delta@mites.gob.es

900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas